



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 207
Año XXXII
Legislatura VIII
22 de enero de 2014

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón 18152

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014 18197

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 193, de 29 de noviembre de 2013.

Zaragoza, 17 de enero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados Ilmos. Sres. don Jorge Garasa Moreno, del G.P. Popular; doña Ana Fernández Abadía, del G.P. Socialista; don Antonio Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés; don José Luis Soro Domingo, del G.P. Chunta Aragonesista; y don Adolfo Barrera Salces, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas de carácter general, propuestas por el Letrado que asiste a la misma:

— si son varios los preceptos o disposiciones que se modifican de un mismo Tributo (Título I del Proyecto de Ley) o de una misma Ley (Título II), el artículo correspondiente debe comenzar con un texto marco, o «entradilla», en el que se recoja la identificación completa de la norma reformada, seguido de tantos apartados como artículos o disposiciones se modifican, de forma que la referencia a la Ley reformada únicamente debe insertarse en el texto marco. Si en dichas modificaciones múltiples el cambio consiste en adicionar un nuevo artículo, apartado o disposición, se dirá «Se adiciona un nuevo artículo (o apartado, párrafo o letra) con la siguiente redacción:»; en cambio, si se modifica en sentido estricto un artículo, apartado o disposición, deberá decirse «El artículo (o apartado, párrafo o letra) queda redactado como sigue:», u otra expresión similar. En concreto, esta corrección técnica afecta en el Título I a los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 23; y en el Título II a los artículos 25, 27, 29, 31 y 36.

— para los diferentes artículos de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I del Proyecto de Ley, referida a las Tasas de la Comunidad Autónoma (artículos del 7 al 21), se unifica la redacción de los textos marco, o «entradillas», de los diferentes artículos y sus apartados, de forma que se diga, por ejemplo, «El apartado 2 del artículo 64, en la Tasa 15, se redacta (...)».

— con relación a las rúbricas de los Capítulos en que se estructura el Título II del Proyecto de Ley, deberá decirse «Modificaciones legislativas en materias competencia de (...)», en lugar de «Modificaciones legislativas en competencias de (...)»; además, en la rúbrica del Capítulo V del Título II debe incluirse la palabra «legislativas».

— en el Título II del Proyecto de Ley, los apartados que se modifican o se adicionan en varios artículos de diversas normas legales deben figurar numerados en cardinales arábigos en cifra y no en letra. En concreto, esta corrección técnica se aplica en los artículos 25, 27, 28, 29, 31, 32 y 36 del Proyecto de Ley.

Artículo 1:

Las enmiendas **núms. 1, 7, 12 y 52 a 56**, del G.P. Chunta Aragonesista, **núms. 2 y 57**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núms. 3, 13, 40 y 60**, del G.P. Socialista, que proponen la introducción de **nuevos apartados en el artículo 1 del Proyecto de Ley**, resultan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 4, 8, 9, 16, 19, 39, 42, 46 y 50**, del G.P. Chunta Aragonesista, **núms. 5, 6, 11, 17, 18, 21 a 32, 43 a 45 y 47**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núms. 10, 33 a 38 y 48**, del G.P.

Socialista, se rechazan al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 14**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Las enmiendas **núms. 15, 20, 41, 49 y 51**, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueban con el voto favorable de los Grupos enmendantes, y en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

Las enmiendas **núms. 58 y 59**, del G.P. Socialista, que proponen la introducción de **nuevos apartados**, respectivamente, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 2:

La enmienda **núm. 61**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Las enmiendas **núm. 62**, del G.P. Chunta Aragonesista, y **núm. 63**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia también aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

- en el apartado 2, el texto marco, o entradilla, debe decir: «El artículo 121-10 se redacta con el siguiente tenor: (...)», insertándose seguidamente el contenido completo del artículo
- el texto marco del apartado 5 se redacta en los siguientes términos: «El artículo 122-8 se redacta con el siguiente tenor: (...)»

Artículo 3:

Las enmiendas **núms. 64 y 71**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la introducción de **nuevos apartados**, se rechazan al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Las enmiendas **núms. 65 a 70, 73, 74, 76 a 78, 84, 85, 87, 90 y 91**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de **nuevos apartados**, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas **núms. 72 y 96**, del G.P. Chunta Aragonesista, **núms. 75 y 88**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 92**, del G.P. Socialista, que proponen la introducción de **nuevos apartados**, resultan rechazadas al votar a favor de las mismas los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núm. 79**, del G.P. Socialista, **núms. 80 y 83**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 81 y 94**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y proponente, y en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

La enmienda **núm. 82**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto favorable de los Grupos enmendantes, y en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

El G.P. de Izquierda Unida de Aragón retira la enmienda **núm. 86**.

La enmienda **núm. 89**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de un **nuevo apartado**, es rechazada al votar a favor de la misma el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

Las enmiendas **núms. 93 y 95**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al contar con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

- invertir el orden de los apartados 2 y 3 de este precepto, de forma que figure la modificación del artículo 132-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos antes que la introducción de una nueva disposición transitoria en dicho Texto Refundido.
- en el reenumerado apartado 2 debe incluirse la cita completa del artículo modificado, indicando número y rúbrica.
- en el reenumerado apartado 3 y en el apartado 4 se añade la palabra «nuevas» a «disposiciones transitorias».

Artículo 4:

La enmienda **núm. 97**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 98**, del G.P. Socialista, queda rechazada al votar a favor de la misma G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda **núm. 99**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, que propone la introducción de un **nuevo apartado 2**, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas **núms. 100 a 116**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de **nuevos apartados**, se rechazan al votar a favor de las mismas los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Artículo 5:

Las enmiendas **núms. 117 y 119**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la introducción de **nuevos apartados**, se rechazan al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 118**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en incluir la cita completa de la norma modificada.

Artículo 5 bis (propuesto):

La enmienda **núm. 120**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de un **nuevo artículo 5 bis**, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Artículo 6:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en incluir la cita completa de la norma modificada.

Artículo 9:

Con la enmienda **núm. 121**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de un **nuevo apartado 1 bis**, se elabora el siguiente texto transaccional, que es aprobado por unanimidad:

«1 bis. Se adiciona un nuevo apartado 5 en el artículo 64, en la Tasa 15, con la siguiente redacción:

“5. Están igualmente exentas del pago de la tasa las personas que, a causa de la pérdida de un empleo, figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de expedición del título.”»

Artículo 9 bis (nuevo):

La enmienda **núm. 122**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, que propone la introducción de un **nuevo artículo 9 bis**, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Artículo 10:

La enmienda **núm. 123**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de un **nuevo apartado**, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Las enmiendas **núms. 124 a 162**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechazan al contar con el voto favorable de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Socialista.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, modificar la rúbrica del artículo para que figure la denominación correcta de la Tasa 19: «por prestación de servicios administrativos y técnicos de juego».

Artículo 12:

La enmienda **núm. 163**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Con la enmienda **núm. 164**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora un texto transaccional, aprobado por unanimidad, en cuya virtud se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 101 bis, en la Tasa 24 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón. El texto, que se incorpora como **nuevo apartado 1 del artículo 12** del Proyecto de Ley, pasando el único apartado anterior a numerarse como nuevo apartado 2, es el siguiente:

«1. El artículo 101 bis, en la Tasa 24, queda redactado con el siguiente tenor:

“Artículo 101 bis. Exenciones.

1. Están exentas del pago de la tasa las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.

2. Están igualmente exentas del pago de la tasa las personas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de la prueba selectiva.”»

Artículo 13:

Las enmiendas **núms. 165 a 168**, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, que proponen la introducción de **nuevos apartados**, son aprobadas con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

La Ponencia asimismo aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en suprimir en la «entradilla» de los apartados 2 y 3 las palabras «el artículo 117 de la Tasa 28».

Artículo 15:

La enmienda **núm. 169**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Con la enmienda **núm. 170**, del G.P. Chunta Aragonesista, referida al **apartado 2** de este artículo, la Ponencia elabora el siguiente texto transaccional por el cual se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 180, en la Tasa 39, que es aprobado por unanimidad:

«2. Están igualmente exentas del pago de la tasa las personas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en las pruebas que constituyen el objeto del hecho imponible.»

Artículo 16:

Las enmienda **núm. 171**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de un **nuevo apartado**, se rechaza al votar a favor de la misma los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Artículo 17:

La enmienda **núm. 172**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al votar a favor de la misma los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Socialista.

Igualmente, en **el apartado 4**, con relación al artículo 190.4, en la Tasa 41, del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, sustituir «etc» por «o similares».

Artículo 20:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en sustituir la segunda mención a «en este Texto Refundido» por «en el presente Texto Refundido».

Artículo 21:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, añadir en el nuevo apartado 4 del artículo 31 de la Ley 5/2006, la preposición «con» entre las palabras «en su caso,» y «las excepciones».

Artículo 21 bis (propuesto):

La enmienda **núm. 173**, del G.P. Socialista, que propone la introducción un **nuevo artículo 21 bis**, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Artículo 22 pre (propuesto):

La enmienda **núm. 174**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de un **nuevo artículo 22 pre**, se rechaza al votar a favor de la misma los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Artículo 22:

La enmienda **núm. 175**, del G.P. Socialista, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

Las enmiendas **núm. 176**, del G.P. Chunta Aragonesista, y **núms. 177 a 180**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 181 y 182**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de **nuevos apartados**, se rechazan al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Artículos 22 bis, 22 ter y 22 quater (propuestos):

Las enmiendas **núms. 183 y 185**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la introducción de los **nuevos artículos 22 bis y 22 quater**, respectivamente, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 184**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de un **nuevo artículo 22 ter**, se rechaza al votar a favor de la misma los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Socialista.

Rúbrica de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título I:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en rubricar la Sección 3.ª del Capítulo II del Título I con las palabras «Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas».

Artículo 23:

Las enmiendas **núms. 186 y 187**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, **núm. 188**, del G.P. Chunta Aragonesista, y **núm. 189**, del G.P. Socialista, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Sección 4.ª del Capítulo II del Título I (propuesta):

La enmienda **núm. 190**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción una **nueva Sección 4.ª en el Capítulo II del Título I**, integrada por los nuevos artículos 23 bis a 23 quater decies, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Artículo 23 bis (propuesto):

La enmienda **núm. 191**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción un **nuevo artículo 23 bis**, se rechaza al contar con el voto favorable de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Artículos 23 ter y siguientes (propuestos):

Las enmiendas **núms. 192 a 195 y 197** del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de **nuevos artículos 23 ter, 23 quater, 23 quinquies, 23 sexies y 23 octies**, son rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 196 y 198** del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de **nuevos artículos 23 septies y 23 novies**, respectivamente, se rechazan al contar con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Capítulo III en el Título I (propuesto):

La enmienda **núm. 199**, del G.P. Socialista, que propone la introducción un **nuevo Capítulo III en el Título I**, integrado por los nuevos artículos 24 bis y siguientes, es rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Artículo 24:

La enmienda **núm. 200**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 25:

La enmienda **núm. 201**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Socialista.

Las enmiendas **núm. 202**, del G.P. Socialista, y **núm. 203**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechazan al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda **núm. 204**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al votar a favor de la misma el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en modificar la sistemática del artículo 25 del Proyecto de Ley, de forma que el apartado 1 pasa a ser el apartado 4, incluyéndose su contenido en el artículo 13 de la Ley 5/2012, con la siguiente redacción:

«4. Se adiciona un **nuevo apartado 3 en el artículo 13, con la siguiente redacción:**

“3. El límite de gasto no financiero [**palabras suprimidas por la Ponencia**] podrá incrementarse en los siguientes supuestos:

- a) Por el aumento de los fondos procedentes de la Administración General del Estado.
- b) Por el aumento de fondos finalistas.”»

En consecuencia, los anteriores apartados 2, 3 y 4 pasan a ser numerados como los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 del Proyecto de Ley.

Artículo 26:

La enmienda **núm. 205**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en dar a la nueva disposición adicional quinta de la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón, la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Protectorado de las fundaciones **bancarias** en que se transformen las Cajas de Ahorros aragonesas.

El protectorado de las fundaciones **bancarias** en que se transformen las Cajas de Ahorros **cuyo ámbito de actuación principal sea la Comunidad Autónoma de Aragón**, se ejercerá por el **Departamento competente en materia de economía del Gobierno de Aragón.**»

Artículo 27:

La enmienda **núm. 206**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Igualmente, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en el **apartado 6**, referido al artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, se incluya el contenido íntegro del citado artículo.

Artículo 28:

La enmienda **núm. 207**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 29:

La enmienda **núm. 208**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 30:

La enmienda **núm. 209**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en dar a la nueva disposición adicional que se introduce en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la siguiente redacción:

«Disposición adicional **décima. Subvenciones del Fondo Local de Aragón.**

En lo no regulado en la legislación básica estatal, las subvenciones que integran el Fondo Local de Aragón se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de la normativa autonómica en materia de subvenciones.»

Artículo 31:

Las enmiendas **núm. 210**, del G.P. Chunta Aragonesista, **núm. 211**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 212**, del G.P. Socialista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 213**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

a) en el **apartado 2**, relativo al artículo 21.4 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- donde dice «clubes y establecimientos análogos» debe decir «clubes y otros análogos»
- en lugar de «referidos en el apartado anterior» debe decir «referidos en el párrafo anterior»

b) en el **apartado 3**, referido a la nueva disposición adicional octava de la Ley 2/2000:

- en lugar de «aplicación del apartado anterior» debe decir «aplicación del artículo 21.4 de esta ley»
- donde dice «clubes y establecimientos análogos» es más correcto decir «clubes y otros análogos»
- en lugar de «en el próximo ejercicio presupuestario» debe decir «en el ejercicio 2015.»

Artículo 32:

Las enmiendas **núm. 214**, del G.P. Chunta Aragonesista, y **núm. 215**, del G.P. Socialista, son rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad en el artículo 35.1 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autó-

noma de Aragón, la corrección técnica consistente en añadir al inicio del apartado 1 las palabras «En cada Municipio», y al final del mismo «previsto en la presente ley».

Artículo 33:

Las enmiendas **núm. 216**, del G.P. Chunta Aragonesista, y **núm. 217**, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor de las mismas los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Las enmiendas **núms. 218 y 219**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueban con el voto a favor de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y enmendante, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Las enmiendas **núms. 220 a 222**, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, son aprobadas con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Asimismo, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad, en el apartado 2 de la nueva disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, sustituir «para cada una de las categorías profesionales» por «para las respectivas categorías profesionales».

Artículo 34:

La enmienda **núm. 223**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda **núm. 224**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Sin embargo, la Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica no modificar la redacción inicial del Proyecto de Ley, de forma que en el anexo V de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, figure como punto 5 «Zonas núcleo y tampón de las reservas de la biosfera».

Artículo 34 bis (nuevo):

La enmienda **núm. 225**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, que propone la introducción de un **nuevo artículo 34 bis**, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Artículo 35:

La enmienda **núm. 226**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en el artículo 18.1 de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón, se incluya una nueva letra: «c bis) el Archivo de la Cámara de Cuentas de Aragón».

Artículo 36:

La enmienda **núm. 227**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Las enmiendas **núms. 228 y 229**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Artículo 37:

La enmienda **núm. 230**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional primera:

La enmienda **núm. 231**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional segunda:

La enmienda **núm. 232**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional tercera:

Las enmiendas **núm. 233**, del G.P. Chunta Aragonesista, y **núm. 234**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 235**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Disposición adicional cuarta:

La enmienda **núm. 236**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad incluir el título completo de la ley concernida: Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Disposición adicional quinta:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en suprimir la disposición adicional quinta dado que su contenido ya está recogido en el apartado 9 del artículo 23 del Proyecto de Ley, relativo a la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Disposición adicional sexta:

La enmienda **núm. 237**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional novena:

Las enmiendas **núm. 238**, del G.P. Chunta Aragonesista, **núm. 239**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 240**, del G.P. Socialista, se rechazan al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición adicional décima:

Las enmiendas **núm. 241**, del G.P. Chunta Aragonesista, **núm. 242**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 243**, del G.P. Socialista, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad incluir esta disposición adicional en el índice del Proyecto de Ley.

Disposición adicional undécima (propuestas):

La enmienda **núm. 244**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción una **nueva Disposición adicional undécima**, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 245**, del G.P. Socialista, que propone la introducción una **nueva Disposición adicional**, se rechaza al votar a favor de la misma el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición transitoria primera:

La enmienda **núm. 246**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Disposición transitoria cuarta:

La enmienda **núm. 247**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda **núm. 248**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición transitoria quinta:

La enmienda **núm. 249**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición derogatoria única:

Las enmiendas **núms. 250 a 252**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

Las enmiendas **núm. 253**, del G.P. Chunta Aragonesista, y **núm. 254**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, quedan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad, en el apartado 2, que en el listado con las disposiciones normativas que expresamente se derogan, estas figuren ordenadas con un criterio cronológico, de acuerdo con su fecha de aprobación o promulgación.

Disposición final primera:

La enmienda **núm. 255**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición final tercera:

La enmienda **núm. 256**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica, en el **apartado 1**, que el listado de normas cuya refundición se autoriza al Gobierno figure ordenado con un criterio cronológico, de acuerdo con su fecha de aprobación o promulgación. Asimismo, se aprueba incluir el título completo de una de las leyes afectadas: Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Exposición de Motivos del Proyecto de Ley:

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas, en el apartado II de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley:

— Al final del párrafo cuarto, se añade el texto siguiente: «Asimismo, se prevé la posibilidad de incrementar en determinados casos el límite de gasto no financiero de los presupuestos de la Comunidad Autónoma una vez aprobado por las Cortes de Aragón.».

— En el párrafo séptimo, donde dice «fundaciones de carácter especial» debe decir «fundaciones bancarias».

— En el párrafo decimotercero se incluye una referencia a la modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón: «También se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, en relación con las circunstancias que cabe atender para la puesta en cultivo o plantación de superficies de monte.».

Zaragoza, a 17 de enero de 2014.

Los Diputados
JORGE GARASA MORENO
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA
ANTONIO RUSPIRA MORRAJA
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO

Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. MEDIDAS FISCALES

CAPÍTULO I. TRIBUTOS CEDIDOS

Artículo 1. Modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 2. Modificaciones relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 3. Modificaciones relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 4. Modificaciones relativas a los Tributos sobre el Juego.

Artículo 5. Modificaciones relativas al Impuesto sobre el Patrimonio.

Artículo 6. Aplicación, metodología y procedimiento de los medios de comprobación de valores en materia de tributos cedidos.

CAPÍTULO II. TRIBUTOS PROPIOS

Sección 1.ª TASAS

Artículo 7. Modificación de la Tasa 05 por servicios en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias.

Artículo 8. Modificación de la Tasa 13 por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y establecimientos sanitarios, establecimientos alimentarios y otros establecimientos de riesgo para la salud pública.

Artículo 9. Modificación de la Tasa 15 por servicios de expedición de títulos académicos y profesionales.

Artículo 9 bis. Modificación de la Tasa 17 por servicios facultativos y administrativos en materia de montes, aprovechamientos fiscales y vías pecuarias. [Artículo introducido por la Ponencia]

Artículo 10. Modificación de la Tasa 19 por prestación de servicios **administrativos y técnicos** de juego.

Artículo 11. Modificación de la Tasa 23 por inscripción y publicidad de asociaciones, fundaciones, colegios profesionales y consejos de colegios de Aragón.

Artículo 12. Modificación de la Tasa 24 por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 13. Modificación de la Tasa 28 por servicios administrativos en materia de protección del medio ambiente.

Artículo 14. Modificación de la tasa 32 por actuaciones administrativas relativas a los servicios de comunicación audiovisual.

Artículo 15. Modificación de la tasa 39 por inscripción en las pruebas para la obtención de títulos postobligatorios y por inscripción en las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias.

Artículo 16. Modificación de la Tasa 40 por servicios administrativos derivados de las actuaciones de gestión tributaria.

Artículo 17. Modificación de la Tasa 41 por ocupación de terrenos o la utilización de bienes de dominio público aeronáuticos.

Artículo 18. Modificación de la Tasa 42 por realización de análisis y emisión de informes por el Laboratorio de Salud Pública de Aragón.

Artículo 19. Liquidaciones provisionales de la Administración en tasas objeto de autoliquidación.

Artículo 20. Exención subjetiva de carácter general y excepciones.

Artículo 21. Modificación de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sección 2.ª IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 22. Modificaciones del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

Sección 3.ª **IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS**

Artículo 23. Modificación de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

TÍTULO II. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 24. Modificación de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas.

Artículo 25. Modificación de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.

CAPÍTULO II. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Artículo 26. Modificación de la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón.

Artículo 27. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO III. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Artículo 28. Modificación de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianza en los arrendamientos urbanos y en determinados contratos de suministro.

Artículo 29. Modificación de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

Artículo 30. Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 31. Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 32. Modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 33. Modificación de la Ley 1/2013, de 1 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

CAPÍTULO V. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 34. Modificación de la Ley 7/2003, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Artículo 34 bis. Modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 35. Modificación de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón.

Artículo 36. Modificación de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

Artículo 37. Modificación de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

Disposición adicional primera. Agilización administrativa mediante declaración responsable y comunicación previa.

Disposición adicional segunda. Proceso de renovación de los órganos de gobierno de Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón que desarrollen su actividad financiera de manera indirecta a través de una entidad bancaria.

Disposición adicional tercera. Reserva de plazas para transporte escolar en los servicios públicos de transporte.

Disposición adicional cuarta. Comisión de coordinación de planes e inversiones provinciales.

Disposición adicional quinta. **[Suprimida por la Ponencia]**

Disposición adicional sexta. Competencia sancionadora en materia de energía y minas.

Disposición adicional séptima. Financiación de las becas y ayudas al estudio.

Disposición adicional octava. Extinción del Consorcio Sanitario de Alta Resolución.

Disposición adicional novena. Supresión del Consejo de Juventud de Aragón.

Disposición adicional décima. Régimen de dedicación de los puestos singularizados del Servicio Aragonés de Salud **[inclusión en el índice]**.

Disposición transitoria primera. Graduación temporal de la efectividad de determinadas medidas fiscales.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento de tarifas durante el ejercicio 2014.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de la Tasa 09 por servicios facultativos en materia de ordenación y defensa de las industrias forestales, agrarias y alimentarias.

Disposición transitoria cuarta. Prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria quinta. Medidas temporales en materia de vivienda protegida.

Disposición transitoria sexta. Suspensión temporal voluntaria de la autorización de explotación de las máquinas de juego.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Habilitaciones al Consejero competente en materia de Vivienda.

Disposición final segunda. Habilitaciones al Consejero competente en materia de Hacienda.

Disposición final tercera. Autorizaciones para refundir textos.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MEDIDAS FISCALES

La presente ley integra dos bloques diferenciados de medidas que no aspiran a completar, sino a complementar el ordenamiento jurídico autonómico a través de reformas o modificaciones normativas de carácter puntual e instrumental. Observando lo que ya se ha convertido en una costumbre de técnica legislativa, la Ley aborda una serie de medidas tributarias —por un lado—, que afectan tanto a los tributos cedidos como a los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como un elenco de medidas administrativas —por otro—, calificación del legislador que, sin embargo, integra objetivos de amplitud y ofrece prestaciones de gran utilidad y flexibilidad para la introducción de reformas legislativas de ámbito sectorial y carácter coyuntural. Las leyes de medidas, cuya efectividad se planifica para alcanzar su vigencia en los albores de cada nuevo año, constituyen una especie de programa, más allá de la pura cotidianeidad de las urgencias y necesidades administrativas, próxima a una declaración de objetivos inmediatos de la acción gubernamental y parlamentaria para la apertura del nuevo ejercicio.

En materia de tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, y en particular por lo que respecta a los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, la Ley presenta escasas novedades, como corresponde a una situación financiera en la que deben ponderarse y meditararse, más aún si cabe que en condiciones de normalidad, los cambios operados en el modelo impositivo que puedan suponer un mayor gravamen para los ciudadanos o una minoración de ingresos para las Administraciones Públicas. Por ello, la mayoría de modificaciones del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, consisten en precisiones técnicas y terminológicas que no afectan al mantenimiento del deseado equilibrio impositivo, pero que favorecen su aplicación e interpretación, sin renunciar por ello a determinadas ampliaciones de beneficios fiscales ya consolidados o a la introducción de otros novedosos que atienden tanto a nuevas figuras de consumo familiar como a las necesidades de estructurar el territorio en términos de población y renta.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas destaca, por un lado, la ampliación de la deducción de la cuota íntegra autonómica por las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto para educación primaria y secundaria, para que los contribuyentes puedan deducirse, también, las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos. Por otro, la deducción por inversiones realizadas por la innovadora figura del emprendedor, haciéndola compatible con el beneficio estatal previsto para el mismo supuesto, e incluso mejorándolo, puesto que los contribuyentes podrán aplicar la deducción autonómica si la inversión efectuada supera el límite máximo establecido en el ámbito estatal. También se inaugura una nueva deducción por gastos en primas individuales de seguros de salud. Y, por último, como novedad, se introducen dos deducciones que, como se indica anteriormente, responden a la necesidad de estructurar el territorio aragonés en función de la relación renta/población: por un lado, una deducción en el impuesto de una cantidad fija para los contribuyentes aragoneses mayores de 70 años, con la finalidad de paliar en cierta medida, vía impositiva, eventuales situaciones económicas desfavorables; y, por otro, una deducción por el nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijos, cuyos beneficiarios serán

los residentes en municipios con menos de diez mil habitantes, con el objetivo de estructurar el territorio mediante el impulso de la natalidad, y que resulta complementaria con las deducciones ya existentes por nacimiento y adopción.

Por su parte, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se establece una reducción de tipo impositivo por la adquisición de inmuebles cuando una empresa inicie en Aragón una actividad económica. De la medida podrán beneficiarse tanto las empresas ya establecidas en la comunidad como aquellas otras, individuales o societarias, que decidan invertir en Aragón. Asimismo, en el concepto «actos jurídicos documentados» se establece un tipo reducido del 0,1 por 100 en la constitución de préstamos hipotecarios para la realización de obras de rehabilitación y adaptación funcional de las viviendas de personas con una discapacidad igual o superior al 65%.

Asimismo, en lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en la línea del programa fiscal diseñado en los ejercicios precedentes, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicarse una bonificación del 50 por 100 en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *mortis causa* y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida. En congruencia con la estructura y la dinámica impositiva del tributo, los sujetos pasivos incluidos en dicha clasificación, también podrán aplicarse una bonificación del 50 por 100 en las adquisiciones lucrativas inter vivos. Para dar continuidad a los compromisos del pacto de gobierno en la materia, el porcentaje de bonificación seguirá incrementándose en los ejercicios futuros, contemplando un porcentaje próximo al 75 por 100 para 2015.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, por otro lado, se introduce una bonificación del 99 por 100 para las personas con discapacidad que, siendo contribuyentes de este impuesto, sean titulares de un «patrimonio protegido», de conformidad con la normativa civil y tributaria de protección patrimonial de este colectivo.

En materia de tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón se introducen algunas novedades reseñables. En lo que respecta al Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, además de las habituales operaciones técnicas de precisión de los hechos imposables —y de su correspondencia con la tarificación en cuestión—, y de adaptación a la normativa sectorial aplicable, se introducen varios supuestos de no sujeción y exención, entre las que destaca la que tiene como elemento subjetivo a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la finalidad de evitar salidas y entradas de gastos e ingresos, que se compensan dentro del presupuesto general autonómico y que, por tanto, no tienen incidencia recaudatoria, pero que, en su contra, comportan una considerable carga de trabajo estimada en horas laborales y medios materiales. Asimismo, se introduce una previsión, ya operativa no obstante en nuestro ordenamiento, para que los servicios gestores de las tasas efectúen las operaciones técnicas de liquidación de las tasas, aún cuando ciertas dificultades formales, como podría ser la falta de aprobación de los correspondientes modelos de autoliquidación, pudieran poner en cuestión su obligatoria exacción, conforme a lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, el equilibrio entre la necesidad de recaudar ingresos públicos para el sostenimiento de los servicios y la oportunidad de evitar un mayor incremento de la carga tributaria para los ciudadanos, no es obstáculo para que, atendiendo a la naturaleza o relevancia de las actividades gravadas, proceda mantener determinadas tarifas en los términos y cuantías vigentes hasta el momento, sin experimentar modificaciones o incrementos, o incluso suprimir determinados objetos imposables, como es el caso de la tasa que gravaba los servicios en materia de ordenación y defensa de las industrias forestales, agrarias y alimentarias, puesto que el registro obligatorio para tales industrias, conforme a la normativa específica vigente, pasa a ser un registro meramente informativo, diseñado como un instrumento formal para el desarrollo de las actuaciones administrativas, pero que no implica la realización obligatoria de trámites e inscripciones en el mismo para poder desarrollar la actividad correspondiente, motivo por el cual desaparece el elemento objetivo legitimador de la tasa.

También se modifica puntualmente la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para recordar a los servicios gestores de los precios públicos que, tras las operaciones de cuantificación de los mismos, debe repercutirse el Impuesto sobre el Valor Añadido a los obligados al pago, con carácter general y sin perjuicio de las exenciones que hubieran de aplicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora de dicho impuesto.

En relación a los Impuestos Medioambientales, regulados en el Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se reducen los tipos de la escala de gravamen aplicables a las grandes áreas de venta, lo que supondrá una reducción de la carga tributaria en un sector comercial afectado directamente por la caída del consumo.

Y por último, respecto al Canon de Saneamiento, quizás la modificación más visible sea la del cambio operado en su denominación, que pasa al elenco impositivo, aunque sin cambiar su naturaleza jurídico-tributaria, ni su finalidad medioambiental, bajo el nombre de «Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas», sin perjuicio de la introducción de diversas mejoras de carácter marcadamente técnico. El cambio en la denominación persigue, por una parte, acentuar la correspondencia entre el nombre que identifica a este impuesto y el objeto y los elementos esenciales del mismo, y, por otra parte, poner de manifiesto con mayor nitidez que la naturaleza jurídica de este tributo es la de un impuesto, evitando una confusión cada vez más extendida que ha llevado con frecuencia a interpretar erróneamente que se trata de una tasa. Se ha considerado que el momento presente resulta oportuno para este cambio de denominación, porque a partir del 1 de enero de 2014 se extenderá la exigencia del pago del impuesto a los usuarios de agua de todos los municipios aragoneses como consecuencia de la modificación del régimen de exenciones y bonificaciones del impuesto que se operó en la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y en cuanto a las mejoras técnicas introducidas en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, aunque no se produce ningún cambio sustancial en el impuesto, las modificaciones se circunscriben a efectuar diversas precisiones: el ámbito del hecho imponible queda más precisado; las exenciones pasan a regularse en artículo aparte, perfeccionando las referidas a usos de agua de entidades públicas; se precisa también el ámbito a que se extiende la base imponible en cada uno de los tipos de uso, y se hace referencia expresa a la estimación indirecta de la misma en consonancia con la Ley General Tributaria; se delimitan conceptual y técnicamente las definiciones de uso doméstico de agua y uso industrial de agua; y finalmente, se establece una corrección terminológica en cuanto al tipo aplicable de los usos industriales.

Como viene siendo habitual, esta ley continúa con la técnica consistente en incorporar, como anexos a la misma, los textos actualizados de las distintas leyes tributarias modificadas, operación que va más allá de la recomendación divulgadora que efectúa el artículo 86 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pues esta publicación de carácter informativo se constituye en un auténtico «Código tributario» de la Comunidad Autónoma de Aragón, sector del ordenamiento en constante crecimiento y evolución, cuya utilidad no sólo ha tenido una favorable acogida por parte de los operadores jurídicos, también ha sido destacada, como garantía del principio de seguridad en el campo normativo, por la doctrina administrativista. De esta manera, y con carácter exclusivamente informativo, la ley incorpora el Texto Actualizado de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos (Anexo I), el Texto Actualizado de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón (Anexo II) y el Texto Actualizado de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón (Anexo III). Su carácter informativo, que excluye cualquier vocación de índole normativa o interpretativa, debe entenderse en el sentido de que cualquier contradicción o discrepancia entre lo recogido en los textos actualizados y los textos legales de referencia, habrá de solventarse por el valor preeminente de lo dispuesto en estos últimos.

II. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

El Título II de esta ley cuya rúbrica reza «Medidas administrativas» complementa las actuaciones las actuaciones adoptadas en materia de política fiscal y financiera contenidas en el Título I dedicado a las «Medidas fiscales».

Para ello, se proponen distintas modificaciones legislativas dentro del marco de actuación que ha diseñado la jurisprudencia constitucional que, a través de su sentencia 136/2011, de 13 de septiembre, se ha pronunciado a favor de la constitucionalidad de esta tipología de leyes.

En materia de Hacienda y Administración Pública, se modifica la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas, para regular la percepción por los funcionarios en prácticas de los trienios que tuviesen reconocidos por los servicios prestados en cualquier Administración Pública como personal funcionario, laboral o estatutario y para garantizar a los funcionarios de carrera que accedan a otro Cuerpo o Escala inmediato superior la percepción de los trienios que tenían perfeccionados durante el período correspondiente al período de prácticas o proceso selectivo.

Asimismo, la norma traduce a rango legal el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la modificación de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, en orden a evitar posibles discrepancias competenciales entre las partes, adecuando algunos preceptos controvertidos a las previsiones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, se prevé la posibilidad de incrementar en determinados casos el límite de gasto no financiero de los presupuestos de la Comunidad Autónoma una vez aprobado por las Cortes de Aragón.

La necesidad de garantizar la estabilidad presupuestaria y el cumplimiento del objetivo del déficit, contemplados en el Plan Económico Financiero de Reequilibrio de la Comunidad Autónoma de Aragón 2012-2014, aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 17 de mayo de 2012, y en los objetivos fijados para el trienio 2013-2015 por el Consejo de Ministros de 20 de julio de 2012 para el conjunto de las Comunidades Autónomas, exigen que la adopción de medidas en materia de personal se adecue a las determinaciones fijadas en las correspondientes leyes presupuestarias a través de la introducción en la presente Ley de una disposición transitoria.

Por último, se introduce una disposición adicional con el objeto de proceder la agilización administrativa mediante declaración responsable y comunicación previa.

En materia de Economía y Empleo, se modifica la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón, debido al proceso de transformación de algunas Cajas de Ahorros en fundaciones **bancarias** que obliga a determinar el órgano competente para ejercer la supervisión y control de las mismas. Además se introduce una disposición adicional por la que se suspende el proceso de renovación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón que desarrollen su actividad financiera de manera indirecta a través de una entidad bancaria.

Asimismo se procede a la modificación del Texto Refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, con el objeto de adoptar medidas contra el uso, cada vez más relevante, de la cesión de viviendas individuales y particulares para una actividad de alojamiento turístico que provoca situaciones de intrusismo y competencia desleal y que empaña la calidad de los destinos turísticos: en consecuencia, la Ley debe excluirlos específicamente mediante la incorporación de las viviendas de uso turístico al catálogo de establecimientos de alojamiento turístico extrahotelero, mientras que aquéllas seguirán rigiéndose por su normativa sectorial o por el régimen de arrendamientos de temporada. Por su parte, la dispersión de la normativa turística y la pluralidad de entes reguladores, aconsejan impulsar un proceso de coordinación a todos los niveles territoriales para maximizar la protección de los agentes intervinientes en la actividad turística, sean consumidores

o empresarios. Además, como consecuencia del «Documento de consenso para la armonización de las normativas autonómicas sobre alojamientos rurales» aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo de 8 de abril de 2013 y con la finalidad de unificar la terminología en materia de establecimientos de turismo rural la, hasta ahora, denominada vivienda de turismo rural pasa a denominarse casa rural. Finalmente, en relación a los centros de esquí y montaña es necesario especificar, para evitar confusiones, que estos centros abarcan también a los centros en los que se practica esquí de fondo.

En materia de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, teniendo en consideración los efectos de la actual situación de crisis económica, se introducen novedades en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Vivienda Protegida, con el objetivo de reducir los trámites administrativos y facilitar al ciudadano su cumplimiento. Para ello, además de mantener la suspensión de la vigencia durante el año 2014 de los artículos 14 y 23 de dicha ley se incluye la suspensión de los artículos 15.2 y 20.2 que resultan afectados por conexión. Además, en cuanto a la extinción del régimen de protección, se modifican los plazos que han de transcurrir para la concesión por la Administración de la descalificación de la vivienda. Asimismo, se suprime la Comisión de Reclamaciones sobre Vivienda Protegida al haberse reducido las reclamaciones interpuestas ante la misma y desaparece la reclamación ante esa comisión que se sustituye por el recurso de alzada ante el órgano competente. También se amplía la supresión de la «cédula de habitabilidad» a los supuestos de segundas y posteriores ocupaciones de edificios de viviendas o alojamientos residenciales, lo que no significa que desaparezcan las condiciones de habitabilidad ni el control sobre las mismas. Finalmente para solucionar diversos problemas de aplicación de la norma se considera que el sobreprecio tendrá carácter de ingreso público y se clarifica el procedimiento para exigir el cumplimiento de la obligación de reintegrar una cantidad indebidamente percibida. Junto a ello, se modifica la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianza en los arrendamientos urbanos y en determinados contratos de suministro, ante los problemas surgidos para la obtención de avales, en el sentido de posibilitar que los interesados puedan presentar como fianza depósitos en dinero en efectivo y no sólo avales.

En materia de transporte, se ha considerado conveniente regular de forma específica en la legislación autonómica, la reserva de plazas para transporte escolar en servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, eliminando el derecho de preferencia de los transportes públicos regulares permanentes reconocido en la Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Urgentes en el Sector del Transporte Interurbano de Viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En materia de Política Territorial e Interior, se propone la introducción de una disposición adicional en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón con la finalidad de clarificar el régimen jurídico de las relaciones financieras y de cooperación y asistencia de la Comunidad Autónoma con las Entidades locales aragonesas conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Aragón, de forma similar a la que opera en el ámbito de las relaciones de la Administración del Estado con las Entidades Locales. Además, se establece un plazo de dos meses para la constitución de la Comisión de coordinación de planes en inversiones provinciales prevista en su artículo 74. Por otra parte, se procede a la modificación de algunos artículos de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de Aragón, y de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para adaptarlas a la Directiva 123/2006/CE y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que excluye del juego a las máquinas que ofrecen esparcimiento a cambio del precio de la partida, sin conceder premio en metálico, flexibilizar las condiciones de comercialización de los casinos de juego, dejando a iniciativa empresarial la dirección de su actividad y garantizar la homogeneización y adecuación de las clasificaciones de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos asegurando el adecuado equilibrio entre el derecho al descanso y el derecho al ocio.

Asimismo, se introduce una disposición adicional séptima en la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón sobre la clasificación y el acceso a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento para cumplir con la necesidad de regular una materia que tiene reserva legal de conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

En materia de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se considera oportuno modificar el Anexo V de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, sustituyendo la referencia a las reservas de la biosfera como zonas ambientalmente sensibles por las zonas núcleo y tampón de las reservas de la biosfera, por cuanto los principales valores naturales y los objetivos de conservación se concentran sobre las zonas núcleo, y sobre sus correspondientes zonas tampón, establecidas para la amortiguación de impactos. **También se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, en relación con las circunstancias que cabe atender para la puesta en cultivo o plantación de superficies de monte.**

En materia de Industria e Innovación, se introduce una disposición adicional en el texto normativo para establecer la competencia sancionadora en materia de energía y minas. De este modo se fortalece la seguridad jurídica.

En materia de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se efectúa la modificación de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón, con la finalidad de incorporar al Sistema de Archivos de Aragón todos los archivos de las instituciones públicas aragonesas, así como aquellos archivos de titularidad estatal y de algunas entidades privadas que custodian fondos de interés para la memoria de Aragón, sin perjuicio de la normativa que les afecte en razón de su titularidad y gestión. Especial relevancia merece la inclusión del Archivo de la Corona de Aragón, que obedece a una moción aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón. Por otra parte, debido al aumento de las denuncias derivadas del uso de detectores de metales y otras infracciones en materia de patrimonio cultural, se incluye

en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, una regulación expresa de la utilización de este tipo de instrumentos y se modifica el régimen sancionador al respecto.

Finalmente se incorpora la obligación impuesta a las Comunidades Autónomas por el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, para el curso 2012-2013.

En materia de Sanidad, Bienestar y Familia, se modifica la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón, en relación con las infracciones leves.

Asimismo, se extingue el Consorcio Sanitario de Alta Resolución, que conllevará la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el conjunto de relaciones jurídicas, administrativas, civiles y mercantiles del mismo.

Finalmente, también se suprime el Consejo de la Juventud de Aragón dado que durante el año 2013 no ha llevado a cabo ningún tipo de actividad por haberse duplicado sus competencias con las propias del Instituto Aragonés de la Juventud.

Como toda norma integrante del ordenamiento jurídico autonómico debe ser concebida para que su comprensión por parte de sus destinatarios sea lo más sencilla y accesible posible, de forma que se facilite el cumplimiento de los deberes y obligaciones, y el ejercicio de los derechos contenidos en la misma, y dada la extensión y complejidad que necesariamente acompaña a una Ley de medidas fiscales y administrativas como la presente, se entiende oportuna la inclusión de un índice de artículos que permita su rápida localización y ubicación sistemática dentro del marco legislativo respectivo.

TÍTULO I

MEDIDAS FISCALES

CAPÍTULO I

TRIBUTOS CEDIDOS

Artículo 1. *Modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se modifica en los términos siguientes:

1. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 110-2 **se redacta como sigue:**

«Artículo 110-2. Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos.

El nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes términos:

a) La deducción será de 500 euros por cada nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos, aplicándose únicamente en el período impositivo en que dicho nacimiento o adopción se produzca.

b) No obstante, esta deducción será de 600 euros cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no sea superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 21.000 euros en declaración individual.

c) La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos que den derecho a la deducción.

Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente y éstos practiquen declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.»

2. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado 2 del artículo 110-4 **queda redactado en los términos siguientes:**

«2. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos a que se refieren los artículos 110-2, 110-3 y 110-16.»

3. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** La letra c) del artículo 110-5 **se redacta con el siguiente tenor:**

«c) La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no puede ser superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 21.000 euros en declaración individual.»

4. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado 2 del artículo 110-7 **queda redactado como sigue:**

«2. Los conceptos de adquisición, vivienda habitual, base máxima de la deducción y su límite máximo serán los fijados por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por inversión en vivienda habitual.»

5. Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 110-7 **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«3. Será también aplicable conforme a la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 el requisito de la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente.»

6. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 110-9 se redacta en los términos siguientes:

«Artículo 110-9. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2014, el contribuyente podrá aplicarse una deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La aplicación de esta deducción procederá únicamente sobre la cuantía invertida que supere la base máxima de la deducción prevista en el citado artículo 68.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención prevista en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.

4. La aplicación de esta deducción está sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el mencionado artículo 68.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además de dichos requisitos y condiciones, **deberán cumplirse los siguientes:**

a) La entidad en la que debe materializarse la inversión deberá tener su domicilio social y fiscal en Aragón.

b) El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la cual se ha materializado la inversión, sin que, en ningún caso, pueda llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

5. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los apartados anteriores, comportará los efectos y consecuencias previstas en el artículo 59 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

6. Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con la regulada en el artículo 110-8.»

7. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 110-10 queda redactado como sigue:

«Artículo 110-10. Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de vivienda en núcleos rurales.

1. Los contribuyentes podrán deducirse el 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón y que a la fecha de devengo del impuesto tenga menos de 36 años.

b) Que se trate de su primera vivienda.

c) Que la vivienda esté situada en un municipio aragonés que tenga menos de 3.000 habitantes.

d) Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo por contribuyente y el mínimo por descendientes, no sea superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 21.000 euros en declaración individual.

2. Los conceptos de adquisición, rehabilitación, vivienda habitual, base de deducción y su límite máximo, serán los fijados por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por inversión en vivienda habitual.

3. Será también aplicable conforme a la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 el requisito de la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente.

4. Esta deducción será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales efectuadas a partir de 1 de enero de 2012.»

8. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 110-11 se redacta con el tenor siguiente:

«Artículo 110-11. Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de libros de texto y material escolar.

1. Los contribuyentes podrán deducirse **[palabras suprimidas por la Ponencia]** las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto **para sus descendientes, que hayan sido** editados para educación primaria y educación secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

A estos efectos, se entenderá por material escolar el conjunto de medios y recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje, destinados a ser utilizados por los alumnos para el desarrollo y aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa académica vigente, así como la equipación y complementos que la Dirección y/o el Consejo Escolar del centro educativo haya aprobado para la etapa educativa de referencia.

2. La deducción se aplicará con los siguientes límites:

2.1. En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de "familia numerosa":

Hasta 12.000 euros	100 euros por descendiente
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	50 euros por descendiente
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	37,50 euros por descendiente

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de "familia numerosa", por cada descendiente: una cuantía fija de 150 euros.

2.2. En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de "familia numerosa":

Hasta 6.500 euros	50 euros por descendiente
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	37,50 euros por descendiente
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	25 euros por descendiente

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de "familia numerosa", por cada descendiente: una cuantía fija de 75 euros.

3. La deducción resultante de la aplicación de los apartados anteriores deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto y material escolar señalados en el apartado 1.

4. Para la aplicación de la presente deducción sólo se tendrán en cuenta aquellos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley 35/2006, **de 28 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de otras leyes reguladoras de impuestos.

5. Asimismo, para la aplicación de la deducción se exigirá, según los casos:

a) Con carácter general, que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 25.000 euros en tributación conjunta y de 12.500 euros en tributación individual.

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de "familia numerosa", que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 40.000 euros en tributación conjunta y de 30.000 euros en tributación individual.

c) En su caso, la acreditación documental de la adquisición de los libros de texto y del material escolar podrá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.

6. La deducción corresponderá **al ascendiente** que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. No obstante, si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.»

9. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 110-12 **queda redacta como sigue:**

«Artículo 110-12. Deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 121-10 de este Texto Refundido, los arrendatarios podrán deducirse el 10 por 100 de las cantidades satisfechas durante el ejercicio correspondiente, por el arrendamiento de la vivienda habitual, con una base máxima de deducción de 4.800 euros anuales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no sea superior a la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de declaración individual o de 25.000 euros en el supuesto de declaración conjunta.

b) Que se haya formalizado el depósito de la fianza correspondiente al arrendamiento ante el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del plazo establecido por la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianza en los arrendamientos urbanos y en determinados contratos de suministro, o norma vigente en cada momento.

2. El concepto de vivienda habitual será el fijado por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por inversión en vivienda habitual.»

10. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 110-13 **se redacta en los términos siguientes:**

«Artículo 110-13. Deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda social.

Cuando el contribuyente haya puesto una o más viviendas a disposición del Gobierno de Aragón, o de alguna de sus entidades a las que se atribuya la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón, podrá aplicarse una

deducción del 30 **por 100** en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a los siguientes requisitos y condiciones:

1. La base de la deducción será la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario, reducidos en los términos previstos en **los apartados 2 y 3 del artículo 23** de la ley reguladora del impuesto, correspondientes a dichas viviendas.

2. Deberá formalizarse el depósito de la fianza correspondiente al arrendamiento ante el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del plazo establecido por la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianza en los arrendamientos urbanos y en determinados contratos de suministro, o norma vigente en cada momento.»

11. Se introduce un nuevo artículo 110-14 [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con la siguiente redacción:

«Artículo 110-14. Deducción de la cuota íntegra autonómica para mayores de 70 años.

1. Con efectos desde 1 de enero de 2014, los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la cantidad de 75 euros, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el contribuyente tenga 70 o más años de edad y obtenga rendimientos integrables en la base imponible general, siempre que no procedan exclusivamente del capital.

b) Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no sea superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 23.000 euros en declaración individual.»

12. Se introduce un nuevo artículo 110-15 [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con la siguiente redacción:

«Artículo 110-15. Deducción de la cuota íntegra autonómica por gastos en primas individuales de seguros de salud.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2014, los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el 10 por 100 de los gastos satisfechos en el ejercicio correspondiente en primas de seguros individuales de salud que tengan carácter voluntario, **y cuyos beneficiarios sean el propio contribuyente, el cónyuge o los hijos que otorguen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

2. Para la aplicación de la deducción, la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, no puede ser superior a 50.000 euros en declaración conjunta y 30.000 euros en declaración individual.

3. **Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la deducción por los gastos derivados de primas de seguros de salud de sus hijos, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.**

4. Están excluidos los gastos satisfechos en concepto de primas de seguros de asistencia dental.»

13. Se introduce un nuevo artículo 110-16 [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con la siguiente redacción:

«Artículo 110-16. Deducción de la cuota íntegra autonómica por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo.

1. El nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo de los contribuyentes residentes en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón señalados en el apartado 2, otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes términos:

a) La deducción será de 100 euros por el nacimiento o adopción del primer hijo y de 150 euros por el segundo, aplicándose únicamente en el período impositivo en que dicho nacimiento o adopción se produzca.

No obstante, esta deducción será de 200 y 300 euros respectivamente, cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no sea superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 23.000 euros en declaración individual.

b) La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos que den derecho a la deducción.

Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente [**palabras suprimidas por la Ponencia**], el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

2. La deducción sólo podrá aplicarse por aquellos contribuyentes que hayan residido en el año del nacimiento y en el anterior en municipios aragoneses cuya población de derecho sea inferior a 10.000 habitantes.

3. Esta deducción será incompatible con la deducción del artículo 110-3.»

Artículo 2. Modificaciones relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se modifica en los términos siguientes:

1. [**Palabras suprimidas por la Ponencia**] El apartado 1 del artículo 121-9 se redacta como sigue:

«1. El tipo de gravamen aplicable a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional de una persona física, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, será del 4 por 100 cuando concurren las siguientes circunstancias:»

2. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 121-10 se redacta con el siguiente tenor:

«Artículo 121-10. Bonificaciones de la cuota tributaria en la constitución y ejecución de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

En el caso de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda, los beneficios fiscales serán:

a) La constitución de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento a que se refiere el párrafo anterior tendrá una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria por el concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas".

b) La ejecución de la opción de compra a que se refiere este artículo tendrá, asimismo, una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria por el concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas".»

3. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 121-11 queda redactado como sigue:

«Artículo 121-11. Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica.

El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones onerosas de inmuebles que se afecten como inmovilizado material al inicio de una actividad económica en Aragón será del 1 por 100 cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El inmueble deberá afectarse en el plazo de 6 meses al desarrollo de una actividad económica, sin que se considere como tal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos del artículo 4. Octavo. Dos a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Se entenderá que la actividad económica se desarrolla en Aragón cuando el adquirente tenga en esta Comunidad Autónoma su residencia habitual o su domicilio social y fiscal.

c) En la ordenación de la actividad deberá contarse, al menos, con un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.

d) Se entenderá que se inicia una actividad económica cuando el adquirente, directamente o mediante otra titularidad, no hubiera ejercido en los últimos 3 años esa actividad en el territorio de la comunidad autónoma de Aragón.

e) Los requisitos de las letras a, b y c anteriores deberán cumplirse durante 5 años a partir del inicio de la actividad económica. En caso de incumplimiento de este requisito, el contribuyente deberá presentar la autoliquidación en el plazo de un mes, ingresando, junto a la cuota que hubiera resultado de no mediar este beneficio, los intereses de demora correspondientes.»

4. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El párrafo primero del artículo 122-5 se redacta en los siguientes términos:

«La cuota tributaria del concepto "actos jurídicos documentados" en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones protegidas de rehabilitación, se obtendrá aplicando sobre la base imponible el tipo reducido del 0,5 por 100. A estos efectos el concepto de actuaciones protegidas de rehabilitación es el establecido en el Decreto 60/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación, o en la normativa aplicable en esta materia vigente en cada momento.»

5. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 122-8 se redacta con el siguiente tenor:

«Artículo 122-8. Tipo impositivo para actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de las personas con discapacidad igual o superior al 65 %.

1. La cuota tributaria del concepto "actos jurídicos documentados" en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, se obtendrá aplicando sobre la base imponible el tipo reducido del 0,1 por 100.

2. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrán la consideración de actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional del hogar las recogidas en la normativa de desarrollo de la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, o en la normativa aplicable en esta materia vigente en cada momento.

3. El grado de discapacidad igual o superior al 65% será el reconocido de conformidad con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o en la normativa aplicable en esta materia vigente en cada momento.

4. El concepto de vivienda habitual será el establecido por el artículo 68.1, apartado 3.º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.»

6. Se introduce un nuevo artículo 123-5 [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con la siguiente redacción:

«**Artículo 123-5. Autoliquidación mensual de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.**

1. Los adquirentes de objetos fabricados con metales preciosos y que estén obligados a la llevanza de los libros-registro a los que hace referencia el artículo 91 del Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos, declararán conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados devengadas en cada mes natural. Para ello, presentarán una única autoliquidación comprensiva de la totalidad de las operaciones realizadas en cada mes natural, adjuntando a la misma la documentación complementaria que, en su caso, deba acompañarse.

2. El plazo de ingreso y presentación de la autoliquidación será el mes natural inmediato posterior al que se refieran las operaciones declaradas.

3. Por Orden del Consejero competente en materia de Hacienda se regulará la documentación complementaria que debe acompañarse a la autoliquidación y, en su caso, la obligatoriedad de su presentación telemática.»

Artículo 3. Modificaciones relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. [**Palabras suprimidas por la Ponencia**] El artículo 131-8 queda redactado como sigue:

«Artículo 131-8. Bonificación en adquisiciones mortis causa.

1. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

La bonificación, para hechos imponibles devengados a partir de 1 de enero de 2014, y siempre que el fallecimiento del causante se hubiera producido desde esa fecha, será del 50 por 100.

2. Esta bonificación será incompatible con las reducciones reguladas en los artículos 131-1, 131-5 y 131-7 del presente Texto Refundido.

3. [Apartado suprimido por la Ponencia]»

2. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 132-6 se redacta en los términos siguientes:

«**Artículo 132-6. Bonificación en adquisiciones lucrativas ínter vivos.**

1. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicar, desde el 1 de enero de 2014, una bonificación del 50 por 100 en la cuota tributaria derivada de adquisiciones lucrativas ínter vivos.

2. Esta bonificación será incompatible con las reducciones reguladas en los artículos 132-2 y 132-5.»

3. Se introduce una **nueva** disposición transitoria primera [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de la bonificación en adquisiciones mortis causa.*

Para los hechos imponibles devengados a partir de 1 de enero de 2014, en los que el fallecimiento del causante se hubiera producido con anterioridad a esa fecha, el porcentaje aplicable de la bonificación del artículo 131-8 del presente Texto Refundido será, en su caso, el previsto para el ejercicio en el que hubiera acaecido dicho fallecimiento.»

4. Se introduce una **nueva** disposición transitoria segunda [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de la bonificación en adquisiciones ínter vivos.*

El porcentaje de la bonificación prevista en el artículo 132-6 del presente Texto Refundido, aplicable al período comprendido entre 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2013, será del 20 por 100.»

Artículo 4. Modificaciones relativas a los Tributos sobre el Juego.

El Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1 [Apartado introducido por la Ponencia] El artículo 140-4 queda redactado como sigue:

«**Artículo 140-4. Tasa fiscal sobre el juego relativa al bingo y al bingo electrónico.**

1. La base imponible del juego del bingo tradicional y del bingo electrónico se constituirá por la diferencia entre el importe del valor facial de los cartones adquiridos y las cantidades destinadas a premios.

A los efectos de la presente ley, se entenderá que la base imponible del juego tradicional está constituida por el 35,5 por 100 del valor facial de los cartones adquiridos.

2. El tipo tributario aplicable al juego del bingo tradicional será del 42,26 por 100.

3. El tipo tributario aplicable al bingo electrónico será del 20 por 100 sobre las cuantías que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.»

2. Se introduce una **nueva** disposición transitoria tercera [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria tercera. *Cuota reducida de la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar durante el ejercicio 2014.*

1. Cuota reducida por mantenimiento o incremento de plantilla.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140-1 del presente Texto Refundido, durante el ejercicio 2014, la cuota aplicable a las máquinas de tipo B pertenecientes a las empresas operadoras que no reduzcan la plantilla global de trabajadores, en términos de persona/año regulados en la normativa laboral, será de 3.290 euros.

Podrán aplicarse la cuota reducida aquellas empresas operadoras cuya plantilla media de trabajadores —en términos de personas/año— regulada en la normativa laboral, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2014 sea igual o superior a la del período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2013.

A estos efectos, para determinar la plantilla media en cada periodo, para cada sujeto pasivo se efectuará la suma de la plantilla media que resulte por todos los códigos de cuenta de cotización en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En los supuestos en los que las empresas operadoras estén constituidas exclusivamente por trabajadores autónomos, sin plantilla laboral, comprendidos en el campo de aplicación de este Régimen Especial, el mantenimiento del empleo podrá acreditarse con los correspondientes certificados de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de este Régimen, entendiéndose a estos efectos que la permanencia en alta en este régimen especial en el ejercicio 2014, durante un periodo de tiempo superior a la permanencia en alta en el ejercicio 2013 —caso de supuestos de permanencia en alta inferior al año— acreditarían el derecho a la bonificación tributaria.

2. Procedimiento para la aplicación de la cuota reducida.

Los sujetos pasivos podrán aplicar la cuota reducida a que se refiere el apartado anterior en las autoliquidaciones que practiquen en el ejercicio 2014.

A estos efectos, los sujetos pasivos deberán acreditar, con anterioridad a 31 de enero de 2015, el mantenimiento global de la plantilla media en 2014 respecto a 2013, mediante certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social relativos a todos sus códigos de cuenta de cotización del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, referidos a ambos ejercicios, o la documentación acreditativa a que se refiere el último párrafo del punto anterior.

En el supuesto de incumplimiento o no acreditación de las condiciones anteriores, los obligados tributarios deberán presentar, por cada provincia y en el mismo plazo a que se refiere el apartado anterior, una autoliquidación complementaria por la diferencia de las cantidades a ingresar derivadas de la aplicación de las distintas cuotas tributarias, junto con sus correspondientes intereses de demora, computados éstos desde el último día de finalización del pago en período voluntario de cada cuota, todo ello sin perjuicio de la facultad de liquidación por la Administración tributaria.»

Artículo 5. Modificaciones relativas al Impuesto sobre el Patrimonio.

Se introduce un nuevo Capítulo V en el Título I del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, **aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón**, conteniendo un nuevo artículo 150-1, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 150-1. *Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.*

Los contribuyentes de este impuesto que sean titulares del patrimonio protegido regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, podrán aplicarse una bonificación del 99 por 100 en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos incluidos en dicho patrimonio.»

Artículo 6. *Aplicación, metodología y procedimiento de los medios de comprobación de valores en materia de tributos cedidos.*

Se adiciona un nuevo punto 12.º en la disposición final única del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, **aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón**, con la siguiente redacción:

«12.º La aplicación y metodología de los medios de valoración y el procedimiento para la comprobación de valores de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria contemplados en los artículos 158 y 160 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.»

CAPÍTULO II TRIBUTOS PROPIOS

Sección 1.ª TASAS

Artículo 7. *Modificación de la Tasa 05 por servicios en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias.*

Se introduce un nuevo artículo 18 bis en la Tasa 05 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 18 bis. *Exenciones.*

1. Está exento del pago de la tasa, y de la obligación de presentar autoliquidación, por renovación del certificado de aptitud profesional acreditativo de la correspondiente cualificación profesional de conductores, el personal que, bajo relación funcionarial, laboral o estatutaria, realice funciones de transporte oficial para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos públicos o entidades dependientes, que requiera estar en posesión del referido certificado de aptitud profesional.

2. Está exento del pago de la tasa, y de la obligación de presentar autoliquidación, por obtención o renovación de las tarjetas de tacógrafo digital, el personal que, bajo relación funcionarial, laboral o estatutaria, realice funciones de transporte oficial para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos públicos o entidades dependientes, mediante el uso de vehículos que estén obligados a disponer, de conformidad con la normativa ordenadora del transporte, de tacógrafo digital».

Artículo 8. *Modificación de la Tasa 13 por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y establecimientos sanitarios, establecimientos alimentarios y otros establecimientos de riesgo para la salud pública.*

Se modifica el punto 8 del artículo 57, en la Tasa 13 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«8. Autorización de publicidad sanitaria.

Tarifa 32. Tramitación de autorización de publicidad sanitaria.

1. Autorizaciones que requieren el asesoramiento de la Comisión Autonómica de Publicidad Sanitaria: 42,74.

2. Autorizaciones que no requieren el asesoramiento de la Comisión Autonómica de Publicidad Sanitaria: 21,37.

Tarifa 33. Autorización de publicidad de productos sanitarios: 50,00.»

Artículo 9. *Modificación de la Tasa 15 por servicios de expedición de títulos académicos y profesionales.*

La Tasa 15 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se modifica en los términos siguientes:

1. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado 2 del artículo 64, en la Tasa 15, **se redacta como sigue:**

«2. Asimismo, estarán exentas del pago de la tasa las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la Ley de Cortes de Aragón 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo y demás normativa vigente que les sea de aplicación.»

1 bis. Se adiciona un nuevo apartado 5 en el artículo 64, en la Tasa 15, con la siguiente redacción:

«5. Están igualmente exentas del pago de la tasa las personas que, a causa de la pérdida de un empleo, figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de expedición del título.»

[apartado introducido por la Ponencia]

2. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** Las tarifas 06 y 07 del artículo 66, en la Tasa 15, **quedan redactadas con el siguiente tenor:**

«Tarifa 06. Certificado de Nivel Básico, expedido por el centro educativo correspondiente de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, Certificado de Nivel Intermedio, Certificado de Nivel Avanzado y Certificado de Aptitud del Ciclo Superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas: 32,23 euros.

Tarifa 07. Certificado de Nivel C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas: 62,92 euros.»

Artículo 9 bis. Modificación de la Tasa 17 por servicios facultativos y administrativos en materia de montes, aprovechamientos fiscales y vías pecuarias. [Artículo introducido por la Ponencia]

Se modifica la tarifa 17, en su primer cuadro, del artículo 74, en la Tasa 17 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Volumen de aprovechamiento	Cuota euros
Hasta 20 m ³	37,22
Más de 20 m ³	37,22 + 0,193 euros por m ³ adicional»

Artículo 10. Modificación de la Tasa 19 por prestación de servicios administrativos y técnicos de juego.

La Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** La tarifa 02 del artículo 83, en la Tasa 19, **se redacta como sigue:**

«Tarifa 02. Autorizaciones administrativas.

2.1. De casinos: 4.172,38 euros.

2.2. De las salas de bingo: 1.251,70 euros.

2.3. De los salones de juego: 417,25 euros.

2.4. De otros locales de juego: 83,52 euros.

2.5. De rifas y tómbolas: 125,21 euros.

2.6. De explotación de máquinas de tipo B: 83,52 euros.

2.7. De explotación de máquinas de tipo C: 125,21 euros.

2.8. Canje de máquinas de tipo B y C: 83,52 euros.

2.9. De instalación y emplazamiento de máquinas de tipo B: 166,94 euros.

2.10. De instalación y emplazamiento de máquinas de tipo C: 250,38 euros.

2.11. Comunicación de emplazamiento de máquinas de tipo A: 10,49 euros.

2.12. Comunicación de emplazamiento de máquinas de tipo B y C: 41,73 euros.

2.13. Instalación de dispositivo de interconexión de máquinas de tipo B y C: 83,52 euros.

2.14. Otras autorizaciones: 41,73 euros.

2.15. De explotación de expedición de apuestas: 3.936,17 euros.

2.16. Traslado de máquinas de tipo B dentro de la Comunidad Autónoma: 77,06 euros.

2.17. Traslado de máquinas de tipo C dentro de la Comunidad Autónoma: 92,46 euros.

2.18. Incorporación de nuevos juegos en máquinas de tipo B con señal de vídeo: 81,89 euros.

2.19. De los locales de apuestas: 405,10 euros.

2.20. De las zonas de apuestas y zonas de apuestas internas: 216,20 euros.

2.21. Comunicación de emplazamiento de terminales y aparatos auxiliares: 40,52 euros.

2.22. De explotación de bingo electrónico: 1.574,27 euros.

2.23. Comunicación de instalación de terminales de bingo electrónico: 41,98 euros.

2.24. De instalación de dispositivo de interconexión de sistemas de bingo electrónico: 104,95 euros.

2.25. De explotación de juegos y apuestas por canales no presenciales: 3.673,29 euros.

2.26. Concursos: 125,94 euros.

2.27. Autorización de instalación de terminales y aparatos auxiliares de boletos, loterías o similares: 209,90 euros.

2.28. Autorización para la explotación de juegos sociales: 125,94 euros.»

2. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** La tarifa 03 del artículo 83, en la Tasa 19, **queda redactada en los términos siguientes:**

«Tarifa 03. Homologación e inscripción en el Registro de Modelos.

3.1. De máquinas de tipo B y C: 417,25 euros.

3.2. Homologación de otro material de juego: 208,68 euros.

3.3. Modificación sustancial de máquinas de tipo B y C: 125,21 euros.

3.4. Modificación no sustancial de máquinas de tipo B y C: 41,73 euros.

3.5. Exclusiones del Reglamento: 41,73 euros.

3.6. Autorización de máquinas de tipo B y C en prueba: 83,52 euros.

3.7. Homologación de juegos de máquinas de tipo B y C con servidor: 406,00 euros.

3.8. Modificación sustancial de juegos de máquinas de tipo B y C con señal de vídeo o servidor: 121,80 euros.

3.9 Modificación no sustancial de juegos de máquinas de tipo B y C con señal de vídeo o servidor: 40,60 euros.»

3. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El epígrafe 4.7 de la tarifa 04 del artículo 83, en la Tasa 19, se redacta con el siguiente tenor:

«4.7. Inspección técnica de máquinas de tipo B y C: 125,21 euros.»

Artículo 11. *Modificación de la Tasa 23 por inscripción y publicidad de asociaciones, fundaciones, colegios profesionales y consejos de colegios de Aragón.*

La Tasa 23 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado 2 del artículo 98, en la Tasa 23, se redacta como sigue:

«2. La tasa será exigible mediante autoliquidación del sujeto pasivo, debiendo ingresarse su importe, en todo caso, con anterioridad a hacer efectiva la prestación del servicio o actividad.»

2. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** La tarifa 04 del artículo 99, en la Tasa 23, queda redactada en los términos que siguen:

«Tarifa 04. Por obtención de informaciones, certificaciones y compulsas de documentos.

1. Certificados y copias compulsadas de documentos. Por el primer o único folio en formato DIN A-4: 4,20 euros.

2. Certificados y copias compulsadas de documentos. A partir del segundo folio, por cada uno: 2,10 euros.

3. Copia de documentos mediante fotocopia o impresión en DIN A-4. Por cada hoja o página DIN A-4: 0,17 euros.»

Artículo 12. *Modificación de la Tasa 24 por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Tasa 24 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se modifica en los términos siguientes:

1. **El artículo 101 bis, en la Tasa 24, queda redactado con el siguiente tenor:**

«Artículo 101 bis. *Exenciones.*

1. **Están exentas del pago de la tasa las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.**

2. **Están igualmente exentas del pago de la tasa las personas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de la prueba selectiva.»**

[Apartado 2 introducido por la Ponencia]

2. **[anterior único apartado del artículo]** Las tarifas 01 y 02 del artículo 103.1, en la Tasa 24, se redactan como sigue:

«Tarifa 01. Del grupo de titulación A: 39,43 euros.

Tarifa 02. Del grupo de titulación B: 28,50 euros.»

Artículo 13. *Modificación de la Tasa 28 por servicios administrativos en materia de protección del medio ambiente.*

La Tasa 28 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se modifica en los términos siguientes:

1. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 117, en la Tasa 28, se redacta como sigue:

«Artículo 117. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los servicios y actuaciones administrativas conducentes a la obtención de las autorizaciones, inscripciones, certificaciones y diligencias que a continuación se relacionan:

1) Evaluación de impacto ambiental y modificaciones de las declaraciones de impacto ambiental.

2) Autorización ambiental integrada, así como su modificación o revisión.

3) Autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones.

4) Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones.

5) Autorización de las actividades de gestión de residuos sanitarios (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones.

- 6) Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones.
- 7) Certificado de convalidación de inversiones.
- 8) Diligenciado de libros-registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- 9) Autorización de emisiones de gases efecto invernadero y sus modificaciones.
- 10) Autorización, prórroga o modificación de los sistemas integrados de gestión.
- 11) Autorización, prórroga o modificación de los sistemas individuales de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 12) Evaluación de planes y programas.
- 13) Inscripción en el Registro de actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles y sus modificaciones.
- 14) Emisión de informes ambientales sobre planes o proyectos de restauración de actividades extractivas.
- 15) Emisión de informes ambientales sobre infraestructuras eléctricas aéreas en relación con la protección de la avifauna.
- 16) Autorización o sellado de vertederos y sus modificaciones.
- 17) Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- 18) Inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- 19) Autorización de plantas de biogás, plantas de compostaje, plantas de incineración y coincineración con subproductos animales no destinados a consumo humano y sus modificaciones.
- 20) Autorización para la apertura al público, modificación sustancial y ampliación de parques zoológicos.
- 21) Evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia.
- 22) Concesión/autorización de la etiqueta ecológica de la UE, así como sus renovaciones o modificaciones.»

**1 bis. El epígrafe de la tarifa 03 del artículo 120, en la Tasa 28, queda redactada como sigue:
«Tarifa 03. Por el otorgamiento, revisión o modificación de la autorización ambiental integrada de instalaciones ganaderas.»
[Apartado introducido por la Ponencia]**

2. [Palabras suprimidas por la Ponencia] La letra c) de la tarifa 03 del artículo 120, en la Tasa 28, queda redactada con el siguiente tenor:
«c) Para la revisión de autorizaciones ambientales integradas, una cuota fija de 622,31 euros.»

**2 bis. La letra d) de la tarifa 03 del artículo 120, en la Tasa 28, se redacta como sigue:
«d) En los supuestos de modificaciones concretas de las autorizaciones ambientales integradas que ya se hubieran otorgado y que se correspondan con cambios concretos del condicionado, incluso los referidos a la modificación del ámbito temporal de la declaración, la cuota es de 260,63 euros.»
[Apartado introducido por la Ponencia]**

**2 ter. El epígrafe de la tarifa 03 bis del artículo 120, en la Tasa 28, queda redactada con el siguiente tenor:
«Tarifa 03 bis. Por el otorgamiento, revisión o modificación de la autorización ambiental integrada de instalaciones no ganaderas.»
[Apartado introducido por la Ponencia]**

3. [Palabras suprimidas por la Ponencia] La letra c) de la tarifa 03 bis del artículo 120, en la Tasa 28, se redacta en los términos siguientes:
«c) Para la revisión de autorizaciones ambientales integradas, una cuota fija de 735,45 euros.»

**3 bis. Se suprimen las tarifas 04, 06, 12, 26 y 27 del artículo 120, en la Tasa 28.
[Apartado introducido por la Ponencia]**

4. [Palabras suprimidas por la Ponencia] La tarifa 30 del artículo 120, en la Tasa 28, queda redactada como sigue:
«Tarifa 30. Por la concesión/autorización de la etiqueta ecológica de la UE, así como por la renovación o modificación, será exigible por cada producto una cuota según el siguiente detalle:
Cuota de 200 euros en el caso de microempresas según la definición de la Recomendación de la Comisión n.º 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003.
Cuota de 350 euros en el caso de pequeñas y medianas empresas según la definición de la Recomendación de la Comisión ya citada.
Cuota de 750 euros en el resto de los casos.»

Estas cuotas se reducirán en un **30 por 100** para los solicitantes registrados en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) o en un **15 por 100** con certificación conforme a la norma ISO 14001. Las reducciones no son acumulativas. Cuando se satisfagan ambos sistemas, solo se aplicará la reducción más elevada.

La reducción estará sujeta a la condición de que el solicitante se comprometa expresamente a garantizar que sus productos con etiquetado ecológico cumplen plenamente los criterios pertinentes de la etiqueta ecológica de la UE durante el período de validez del contrato y que este compromiso se incorpore de forma adecuada en su política medioambiental y en objetivos ambientales detallados.»

5. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 121, en la Tasa 28, **se redacta en los términos siguientes:**

«Artículo 121. Exenciones y bonificaciones.

1. Están exentos del pago de la tasa los supuestos de proyectos, planes o programas promovidas por las Administraciones Públicas, siempre que los mismos se ejecuten en desarrollo o ejercicio de actividades o funciones de carácter público.

2. En los supuestos contemplados en las tarifas 7, 8 y 14 del artículo anterior, la cuota se bonificará en un **70 por 100** cuando la modificación consista, exclusivamente, en un mero cambio de titularidad de la autorización.

3. Se aplicará una bonificación del **5 por 100** sobre las cuotas de las tarifas del artículo anterior cuando la prestación del servicio o actuación administrativa se hubiera iniciado por medios telemáticos a instancia del promotor/ciudadano.

No obstante, en ningún caso será acumulable dicha bonificación con la prevista en el apartado anterior ni se aplicará esta bonificación sobre las cuotas de la tarifa 30 de la Tasa 28.»

Artículo 14. *Modificación de la tasa 32 por actuaciones administrativas relativas a los servicios de comunicación audiovisual.*

La Tasa 32 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El ordinal 4.º del artículo 139, en la Tasa 32, **queda redactado como sigue:**

«4.º Inscripciones que se deban practicar en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Aragón en ejercicio de las competencias que le corresponden a instancia de parte, así como la expedición de certificaciones de dicho Registro.»

2. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado 1 del artículo 141, en la Tasa 32, **se redacta con el siguiente tenor:**

«1. En el otorgamiento de licencias, cuando se notifique el acuerdo de adjudicación definitiva.»

3. Se adiciona un nuevo párrafo en la tarifa 04 del artículo 142, en la Tasa 32, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** con la siguiente redacción:

«En cualquier caso, se fija como límite máximo a satisfacer por la aplicación de la presente tarifa la cantidad de 300 euros.»

Artículo 15. *Modificación de la tasa 39 por inscripción en las pruebas para la obtención de títulos postobligatorios y por inscripción en las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias.*

La Tasa 39 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se modifica en los términos siguientes:

1. [Palabras suprimidas por la Ponencia] La tarifa 02 del artículo 179, en la Tasa 39, **queda redactada como sigue:**

«Tarifa 02. Inscripción en los módulos profesionales para la obtención del título de técnico o de técnico superior de formación profesional, por cada módulo profesional: 7,57 euros.»

2. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 180, en la Tasa 39, **se redacta con el siguiente tenor:**

«Artículo 180. Exenciones.

1. Están exentas del pago de la tasa las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, así como sus hijos, en cumplimiento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

2. Están igualmente exentas del pago de la tasa las personas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en las pruebas que constituyen el objeto del hecho imponible.»

[Apartado 2 introducido por la Ponencia]

Artículo 16. *Modificación de la Tasa 40 por servicios administrativos derivados de las actuaciones de gestión tributaria.*

Se modifica la tarifa 01 del artículo 185, **en** la Tasa 40 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 01. Por la emisión de informe sobre el valor de bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

1. Fincas de carácter urbano.

1.1. Vivienda, aparcamiento, trastero, local comercial y oficina.

1.1.1. Vivienda: 70 euros/unidad.

1.1.2. Aparcamiento o trastero: 30 euros/unidad.

1.1.3. Vivienda, aparcamiento y/o trastero en mismo edificio: 90 euros/unidad.

1.1.4. Local comercial, oficina: 50 euros/unidad.

1.2. Vivienda, aparcamiento, trastero, local comercial y oficina (alquilada).

1.2.1. Vivienda (alquilada): 90 euros/unidad.

1.2.2. Aparcamiento o trastero (alquilado): 40 euros/unidad.

1.2.4. Vivienda, aparcamiento y/o trastero en mismo edificio (alquilada): 110 euros/unidad.

1.2.4. Local comercial, oficina (alquilada): 60 euros/unidad.

1.3. Edificio alquilado (por cada elemento que constituye la finca): 35 euros/unidad.

1.4. Vivienda unifamiliar, casa unifamiliar en casco urbano, nave: 120 euros/unidad.

1.5. Solares edificables: 150 euros/unidad.

1.6. Suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable, suelo apto para urbanizar (con las construcciones existentes): 200 euros/unidad.

1.7. Otras edificaciones de carácter urbano (uso deportivo, espectáculos, hotelero, sanitario, asistencial, religioso, cultural, docente, edificio exclusivo de oficinas y/o comercial) no incluidas en los epígrafes anteriores: al importe correspondiente a la valoración del suelo según su clasificación, se le añadirá el resultado de la suma entre una cuota fija y el producto de una cuantía determinada por metro cuadrado de superficie construida, según el detalle siguiente:

1.7.1. Edificaciones situadas en suelo urbano consolidado: cuota de 100 euros + (0,2 Euros por m² de superficie construida), con una cuota máxima total de 1.000 euros.

1.7.2. Edificaciones situadas en suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable: cuota de 150 euros + (0,2 Euros por m² de superficie construida), con una cuota máxima total de 1.000 euros.

1.7.3. Edificaciones situadas en suelo no urbanizable: cuota de 75 euros + (0,2 Euros por m² de superficie construida), con una cuota máxima total de 1.000 euros.

1.8. Cuando sea necesario tomar datos de campo, a las cuantías anteriores se sumará la cantidad de 90 euros/día.

En las valoraciones urbanas, la tasa se exigirá por cada inmueble sobre el que se emita informe, con independencia de que los datos facilitados en el mismo se refieran a un único inmueble o integren información relativa a más de un inmueble.

2. Fincas de carácter agrícola.

2.1. Explotación agrícola y/o ganadera (hasta 50 ha, 25 parcelas y edificaciones agrícolas asociadas), lo que resulte de computar lo siguiente: 25 euros/explotación.

2.2. Explotación agrícola y/o ganadera (a partir de 50 ha, o 25 parcelas), lo que resulte de computar lo siguiente:

— Se aplica la cuota fija de 25 euros hasta las primeras 50 ha y/o las primeras 25 parcelas.

— Se aplica la cuota variable de 0,15 euros/ha y/o 1,15 euro/parcela, a las que excedan de 50 ha y/o 25 parcelas.

— Se suman los dos importes obtenidos para obtener la cuantía definitiva a ingresar.

2.3. Huertos familiares, uso recreativo, vivienda habitual en explotación, parcelas colindantes al núcleo urbano, antiguas eras, instalaciones industriales, aerogeneradores, antenas de telefonía móvil y similares: 25 euros/parcela.

2.4. Cuando sea necesario tomar datos de campo, a las cuantías anteriores se sumará la cantidad de 90 euros/día.

No estarán sujetos a la tarifa 01 los informes de valoración que se obtengan por medios telemáticos.»

Artículo 17. *Modificación de la Tasa 41 por ocupación de terrenos o la utilización de bienes de dominio público aeronáuticos.*

La Tasa 41 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. Se adiciona una nueva letra d) en el apartado 2 del artículo 186, **en la Tasa 41, [palabras suprimidas por la Ponencia]** con la siguiente redacción:

«d) La utilización de las zonas de estacionamiento de aeronaves de larga duración en la campa aeroportuaria de gestión directa del Consorcio, que se corresponde con la tarifa 4.»

2. Se adiciona una nueva letra d) en el apartado 2 **del artículo 188, en la Tasa 41, [palabras suprimidas por la Ponencia]** con la siguiente redacción:

«d) Las compañías aéreas, administraciones, organismos y particulares cuyas aeronaves estacionen en las zonas habilitadas al efecto en la campa de gestión directa del Consorcio, respecto a la tarifa 4.»

3. Se adiciona un nuevo apartado 4 en el artículo 189, pasando el actual apartado 4 a numerarse como apartado 5, **en la Tasa 41, [palabras suprimidas por la Ponencia]** con la siguiente redacción:

«4. La tasa correspondiente a la tarifa 4 se devengará en el momento de la utilización del dominio público aeroportuario para el estacionamiento de aeronaves.

Cuando una aeronave aterrice en el aeropuerto por cuenta de un explotador y, tras un determinado tiempo de estacionamiento, debido tanto a razones operativas como judiciales, se flete por distinto operador del de llegada, la deuda acumulada pendiente por los estacionamientos no liquidados deberá ser satisfecha en todo caso antes de producirse la salida de la aeronave.

5. La gestión y el cobro de las tasas se efectuarán, mediante liquidación, por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel y el rendimiento de las mismas se destinará exclusivamente a la financiación de dicho aeropuerto.»

4. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 190, **en la Tasa 41, queda redactado en los términos siguientes:**

«Artículo 190. Exenciones y bonificaciones.

1. Están exentas del pago de las tarifas 1, 2 y 3 las operaciones realizadas por las aeronaves de Estado españolas, las aeronaves que presten servicio para las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales, siempre y cuando realicen servicios públicos no comerciales, las aeronaves deportivas y las aeronaves de Estado extranjeras, en el caso de que los Estados a que pertenezcan concedan análoga exención a las aeronaves de Estado españolas.

2. La tasa a aplicar a la mercancía en conexión, cargada y descargada en el recinto aeroportuario entre vuelos de la misma compañía, será la cuantía que corresponda de la tarifa 2 reducida en un 50 por 100.

3. Están exentas del pago de la tarifa 3 la campa de estacionamiento de larga estancia concesionada y la campa de estacionamiento de larga estancia de gestión directa del Consorcio.

4. Están exentas del pago de la tarifa 4 las operaciones realizadas por las aeronaves de Estado españolas, las aeronaves que presten servicio para las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales, siempre y cuando realicen servicios públicos no comerciales (emergencias, servicio 112, extinción de incendios forestales, Guardia Civil, **o similares**), durante el tiempo necesario para la prestación del servicio.

Asimismo, la tarifa 4 no será de aplicación a la campa de estacionamiento de larga duración concesionada.»

5. Se adiciona una nueva tarifa 4 en el artículo 191, **en la Tasa 41, [palabras suprimidas por la Ponencia]** con la siguiente redacción:

«Tarifa 4. Tasa de estacionamiento de aeronaves en campa de gestión directa del Consorcio.

Las cuantías de la prestación de estacionamiento aplicable por día o fracción de tiempo de estacionamiento superior a tres horas, en función del peso máximo al despegue de la aeronave, serán las siguientes:

Aeronaves hasta 10 TM		Aeronaves de más de 10 TM
Hasta 2	De 2 a 10	0,39
0,78	3,92	
Importe en euros por aeronave por día o fracción		Euros por TM por día o fracción

Se aplicará cuando la nave esté ocupando estacionamiento en campa, considerándose como tiempo de estacionamiento el tiempo entre calzos.»

Artículo 18. *Modificación de la Tasa 42 por realización de análisis y emisión de informes por el Laboratorio de Salud Pública de Aragón.*

Se modifica el artículo 194, **en** la Tasa 42, del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 194. Exenciones.

1. Están exentas del pago de la tasa las actuaciones cuyos destinatarios sean los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

También estarán exentos del pago de la tasa, por dichas actuaciones, los organismos públicos y entidades de derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que colaboren con el Laboratorio de Salud Pública de Aragón en materias de vigilancia sanitaria y salud pública, siempre que exista reciprocidad en la contraprestación.

2. Asimismo, están exentas del pago de la tasa las actuaciones solicitadas por los órganos, organismos o entidades públicas de otras Comunidades Autónomas, que colaboren con el Laboratorio de Salud Pública de Aragón en materias de vigilancia sanitaria y salud pública, siempre que exista reciprocidad en la contraprestación.

3. En los supuestos de los apartados anteriores, no existirá, además, obligación formal de presentar la autoliquidación.»

Artículo 19. *Liquidaciones provisionales de la Administración en tasas objeto de autoliquidación.*

Se adiciona una nueva disposición transitoria única en el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria única. *Liquidaciones provisionales de la Administración en tasas objeto de autoliquidación.*

En aquellas tasas incluidas en el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón para las que se haya contemplado su exacción mediante el procedimiento de autoliquidación, los servicios gestores de las tasas podrán dictar liquidaciones provisionales, por los importes vigentes, en tanto no se hayan aprobado o modificado los correspondientes modelos para efectuar la citada autoliquidación.»

Artículo 20. *Exención subjetiva de carácter general y excepciones.*

Se adiciona una nueva disposición adicional única en el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única. *Exención subjetiva de carácter general y excepciones.*

Con carácter general, y sin perjuicio de la aplicación preferente de las exenciones particulares previstas en este Texto Refundido, están exentos del pago de las Tasas reguladas en **el presente** Texto Refundido, los órganos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, excepto los organismos públicos y entidades de derecho público que, por su norma de creación, dispongan de presupuesto propio.

La exención implicará también la no obligatoriedad de presentar, en su caso, la correspondiente autoliquidación.

Asimismo, cuando los organismos públicos o entidades de derecho público gestionen tasas que se encuentren afectadas a su propio presupuesto, éstas serán exigibles al resto de órganos, organismos y entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Artículo 21. *Modificación de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se adiciona un nuevo apartado 4 en el artículo 31 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

«4. Las cuantías de los precios públicos, determinadas conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, no incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido a los obligados al pago según los tipos vigentes y, en su caso, **con** las exenciones que correspondan, en función de la naturaleza del bien entregado o del servicio prestado.»

Sección 2.ª

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 22. *Modificaciones del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 22 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«1. La cuota íntegra del impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

B.I.	Cuota resultante euros	Resto B.I.	Tipo aplicable
hasta m ²		hasta m ²	euros/m ²
2.000	0	1.000	10,20 euros
3.000	10.200	2.000	12,75 euros
5.000	35.700	5.000	14,70 euros
10.000	109.200	en adelante	13,50 euros

»

Sección 3.ª

IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Artículo 23. *Modificación de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.*

La Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, se modifica en los términos siguientes:

1. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 51 **se redacta como sigue:**

«El hecho imponible del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua, real o estimado, cualquiera que sea su procedencia y uso, o del propio vertido de las mismas.»

2. Se introduce un nuevo artículo 51 bis **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«Artículo 51 bis. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas:

a) La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, riego de parques y jardines de uso público, limpieza de vías públicas y extinción de incendios.

b) La utilización del agua para regadío agrícola, excepto en los supuestos en los que pueda demostrarse que se produce contaminación de las aguas superficiales o subterráneas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

c) La utilización del agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado, todo ello en los términos que se determinen reglamentariamente.

d) Los usos domésticos de agua cuando se trate de viviendas en las que residan perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción. La exención, que se reconocerá a instancia del interesado mediante resolución de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, surtirá efectos desde la presentación de la solicitud, que podrá hacerse directamente en el Instituto Aragonés del Agua o en la entidad suministradora correspondiente, y tendrá vigencia mientras se mantenga el derecho a la percepción de la prestación.

2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones en la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas a los sujetos pasivos que viertan las aguas residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública, en entidades de población que no dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento:

a) 75 **por 100** de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habitantes vigente a fecha de 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho inferior a 200 habitantes.

b) 60 **por 100** de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habitantes vigente a fecha de 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho igual o superior a 200 habitantes.»

3. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 52 **queda redactado en los términos siguientes:**

«El Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas se devengará con el consumo de agua, y se exigirá:

a) En el caso de abastecimientos servidos por entidades suministradoras y sometidos al pago de tarifa por suministro de agua, al mismo tiempo que las cuotas correspondientes a dicho suministro.

b) En el caso de abastecimientos servidos por entidades suministradoras a título gratuito, coincidiendo con el período general de facturación del abastecimiento de agua o, en su defecto, por períodos trimestrales naturales dentro de los seis meses posteriores a partir del último día de cada trimestre natural.

c) En el caso de abastecimientos no servidos por entidades suministradoras, por períodos trimestrales tras las oportunas liquidaciones que practicará el Instituto Aragonés del Agua.»

4. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado 1 del artículo 54 **queda redactado como sigue:**

«1. La base imponible está constituida:

a) En los usos domésticos a que se refiere el artículo 55 de esta ley, por el volumen de agua consumido o estimado en el período de devengo, expresado en metros cúbicos. Cuando el consumo de agua no sea susceptible de medirse con contador, la base imponible se determinará por el método de estimación objetiva, evaluándose el caudal con la fórmula o fórmulas que se establezcan reglamentariamente, o por el de estimación indirecta, según proceda.

b) En los usos industriales a que se refiere el artículo 56 de esta ley, la base imponible se determinará mediante un sistema de estimación por cálculo de la carga contaminante, en función de la efectivamente producida o estimada, expresada en unidades de contaminación.»

5. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado 1 del artículo 55 **se redacta en los siguientes términos:**

«1. Son usos domésticos de agua, a los efectos de esta ley, los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas,

así como cualquier otro uso de agua propio de la actividad humana que no se produzca en el desarrollo de actividades económicas.»

6. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado 1 del artículo 56 **queda redactado como sigue:**
«1. Son usos industriales de agua, a los efectos de esta ley, los consumos de agua destinados al desarrollo de actividades incluidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, o clasificación que la sustituya.»

7. Se suprime el artículo 57, cuyo contenido pasa a integrar la **nueva** disposición adicional decimoprimer **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoprimer. *Sustitución por exacciones.*

1. En los supuestos concretos y específicos en los que, por razón de las características, la peligrosidad o la incidencia especial de la contaminación producida por un sujeto pasivo determinado, la Administración deba construir instalaciones de tratamiento o de evacuación para atender un foco de contaminación, el Gobierno podrá disponer la sustitución del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas por la aplicación de una exacción anual, a cuyo pago vendrá obligado el sujeto pasivo.

2. Esa exacción se determinará por la suma de las siguientes cantidades:

- a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las instalaciones construidas.
- b) El **8 por 100** del valor de las inversiones para la construcción que haya realizado la Administración, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras y las instalaciones y la depreciación de la moneda, todo ello de la forma que se determine reglamentariamente.»

8. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado 5 del artículo 58 **se redacta con el siguiente tenor:**

«5. El tipo aplicable para los usos industriales se regulará según lo establecido en esta Ley, de manera que a las instalaciones que no reduzcan la carga contaminante de referencia se les aplique el tipo máximo establecido.»

9. Se introduce una nueva disposición adicional decimosegunda **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimosegunda. *Cambio de denominación del Canon de Saneamiento por Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.*

Todas las menciones al Canon de Saneamiento contenidas en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón o en cualquier otra disposición, se entenderán hechas al Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.»

TÍTULO II

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 24. *Modificación de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas.*

Se modifica el apartado 6 del artículo 8 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas, con la siguiente redacción:

«6. Los funcionarios en prácticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirán, desde su incorporación como tales hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, unas retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias que correspondan al Grupo en que esté clasificado el Cuerpo en el que aspiren a ingresar, así como el complemento de destino mínimo de los puestos propios de ese Cuerpo, Escala o Clase de especialidad y el complemento específico que, con carácter general, esté asignado a dichos puestos. Asimismo, los funcionarios en prácticas que, con anterioridad a su nombramiento, hayan prestado servicios, en cualquier Administración pública como personal funcionario, laboral o estatutario, percibirán los trienios que tuviesen reconocidos.

Los funcionarios en prácticas que resulten nombrados funcionarios de carrera percibirán, durante el plazo posesorio previo a la toma de posesión del destino adjudicado, exclusivamente las retribuciones básicas que hubieran venido percibiendo durante el tiempo de realización del periodo de prácticas o del curso selectivo.

Cuando dichos funcionarios en prácticas, con anterioridad a su incorporación en tal condición, se encontrasen ya prestando servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón bajo una relación funcional, estatutaria o laboral, sin perjuicio de la situación en que les corresponda quedar, podrán optar por alguno de los siguientes regímenes retributivos:

a) Percepción de una remuneración por igual importe al de las retribuciones correspondientes al puesto de origen.

b) Percepción de una remuneración conforme a lo señalado en el apartado anterior.

El ejercicio de opción deberá realizarse en el momento de incorporarse como funcionario en prácticas.

Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos o subgrupos de titulación inferior a aquél en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, éstos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

El devengo de retribuciones como funcionario en prácticas será desde la fecha de incorporación como tal, para la realización del período de prácticas o del curso selectivo, hasta la fecha en que cese en dicha condición.

Los funcionarios en prácticas que, habiendo superado todos los requisitos del proceso selectivo, queden en expectativa de nombramiento no tendrán derecho a percibir remuneración alguna como funcionarios en prácticas.

De igual manera, la no superación del período de prácticas o curso selectivo determinará el cese en el percibo de las correspondientes retribuciones.»

Artículo 25. *Modificación de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.*

La Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, se modifica en los términos siguientes:

1. [anterior apartado 2] [Palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 10 **queda redactado como sigue:**

«Artículo 10. Déficit estructural.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón no podrá incurrir en déficit estructural, definido como ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales.

2. Los límites de déficit estructural sólo podrán superarse en casos de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

2. [anterior apartado 3] Se suprime el artículo 11 **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

3. [anterior apartado 4] [Palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado 2 del artículo 13 **se redacta del siguiente modo:**

«2. La evolución del gasto no financiero se adecuará a la regla de gasto establecida en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

4. [anterior apartado 1] Se adiciona un **nuevo apartado 3 en el artículo 13, con la siguiente redacción:**

«3. El límite de gasto no financiero **[palabras suprimidas por la Ponencia]** podrá incrementarse en los siguientes supuestos:

- a) Por el aumento de los fondos procedentes de la Administración General del Estado.
- b) Por el aumento de fondos finalistas.»

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Artículo 26. *Modificación de la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón.*

Se adiciona una nueva disposición adicional quinta en la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Protectorado de las fundaciones **bancarias** en que se transformen las Cajas de Ahorros aragonesas.

El protectorado de las fundaciones **bancarias** en que se transformen las Cajas de Ahorros **cuyo ámbito de actuación principal sea la Comunidad Autónoma de Aragón**, se ejercerá por el **D**epartamento competente en materia de economía del Gobierno de Aragón.»

Artículo 27. *Modificación del Texto Refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón.*

El Texto Refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, se modifica en los términos siguientes:

1. [Palabras suprimidas por la Ponencia] Los apartados **6 y 7** del artículo 27 **se redactan como sigue:**

«6. Corresponde a las comarcas recibir y tramitar la declaración responsable referida a establecimientos extrahoteleros distintos de los apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico, así como de empresas de restauración.

7. Corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo recibir y tramitar la declaración responsable referida a empresas de intermediación turística, establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico.»

2. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado **3** del artículo 36 **queda redactado del siguiente modo:**

«3. Son establecimientos extrahoteleros los apartamentos turísticos, viviendas de uso turístico, alojamientos turísticos al aire libre, albergues turísticos, casas rurales y cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.»

3. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** La rúbrica de la Sección 2.º del Capítulo II del Título IV se redacta en los términos siguientes:

«Sección 2.º Apartamentos, viviendas de uso turístico, alojamientos al aire libre y albergues turísticos.»

4. Se adiciona un nuevo artículo 40 bis **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«Artículo 40 bis. Viviendas de uso turístico.

1. Tienen la consideración de viviendas de uso turístico aquellas que son cedidas de modo temporal por sus propietarios, directa o indirectamente, a terceros, amuebladas y equipadas en condiciones de uso inmediato, comercializadas o promocionadas en canales de oferta turística y con una finalidad lucrativa, de acuerdo con los límites y las características que se determinen reglamentariamente.

2. Las viviendas de uso turístico deberán ser cedidas al completo y no se permitirá la cesión por estancias.

3. El cumplimiento por parte de las viviendas de uso turístico de la normativa sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas será el correspondiente a los edificios de uso privado.»

5. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** Los apartados 1 y 3 del artículo 43 quedan redactados como sigue:

«1. Los alojamientos de turismo rural deberán ocupar edificaciones de especiales características de construcción, entorno y tipicidad, ubicadas necesariamente en asentamientos tradicionales con un número de habitantes de derecho inferior a los límites establecidos reglamentariamente, según se trate de casas rurales o de hoteles rurales.»

«3. Los alojamientos de turismo rural podrán adoptar las modalidades de hotel rural o casa rural.»

6. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El artículo 45 se redacta del modo siguiente:

«Artículo 45. Casas rurales.

1. Son casas rurales las casas independientes, cuyas características sean las propias de la arquitectura tradicional de la zona, en las que se proporcione, mediante precio, el servicio de alojamiento y, eventualmente, otros servicios complementarios.

2. La prestación de alojamiento turístico en casas rurales se ajustará a alguna de las siguientes modalidades:

a) Contratación individualizada de habitaciones dentro de la propia vivienda familiar.

b) Contratación de un conjunto independiente de habitaciones.

c) Contratación íntegra del inmueble para uso exclusivo del turista, en condiciones, equipo, instalaciones y servicios que permitan su inmediata utilización.

3. En los casos en que el empresario turístico no gestione directamente el establecimiento, deberá designar un encargado que habrá de facilitar el alojamiento y resolver cuantas incidencias surjan.

4. Las casas rurales se clasificarán en categorías identificadas por signos distintivos, de acuerdo con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. Los establecimientos comprendidos en la máxima categoría podrán solicitar y obtener del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo el reconocimiento de su especialización, en los términos que se determinen reglamentariamente.»

7. Se modifica el apartado 3 y se añaden los apartados 4, 5 y 6 en el artículo 48 **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«3. Las agencias de viaje deberán constituir una fianza a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma para responder de sus obligaciones contractuales con los turistas cuya cuantía se fijará reglamentariamente.

4. Las agencias de viajes legalmente establecidas en cualquier Comunidad Autónoma podrán establecer sucursales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de su actividad, sin necesidad de presentar la declaración responsable a la que se refiere el artículo 27.

5. Las agencias de viajes legalmente establecidas en Estados miembros de la Unión Europea podrán establecer sucursales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de su actividad sin necesidad de presentar la declaración responsable a la que se refiere el artículo 27 salvo que, no teniendo sucursales en otra parte del territorio nacional, abran la primera sucursal en Aragón. En este caso deberán formular declaración responsable de tener constituida una fianza en el Estado de establecimiento, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de viajes combinados, que se considerará equivalente en cuanto a su finalidad si bien se podrá requerir a la agencia interesada que amplíe la fianza por el importe de la diferencia entre la cuantía exigida en su Estado de establecimiento y la exigida en la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. El Departamento competente en materia de turismo podrá comprobar a través de mecanismos de cooperación administrativa que las agencias de viajes establecidas en otras Comunidades Autónomas o Estados miembros de la Unión Europea se encuentran cubiertas por la fianza exigida por el respectivo Estado o por la Comunidad Autónoma de origen.»

8. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado 1 del artículo 53 se redacta del modo siguiente:

«1. Son centros de esquí y de montaña los complejos turísticos dedicados a la práctica de deportes de nieve y montaña que formen un conjunto coordinado de infraestructuras, pistas y, en su caso, instalaciones complementarias de uso público.»

9. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado **2** del artículo 77 **queda redactado en los siguientes términos:**

«2. Corresponde a las comarcas la inspección general de las empresas de restauración y de los establecimientos extrahoteleros, salvo los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico, bajo la coordinación del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo.»

10. [Palabras suprimidas por la Ponencia] La letra a) del artículo 92 **se redacta con el siguiente tenor:**

«a) Los órganos competentes de las comarcas, para las sanciones y medidas accesorias por la comisión de infracciones leves y graves sobre empresas de restauración y establecimientos extrahoteleros, salvo apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico, así como sobre acampada libre.»

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Artículo 28. *Modificación de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianza en los arrendamientos urbanos y en determinados contratos de suministro.*

1. Se modifica el apartado **3** del artículo 2 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianza en los arrendamientos urbanos y en determinados contratos de suministro, con la siguiente redacción:

«3. En los contratos de arrendamientos de viviendas protegidas, únicamente podrá pactarse como garantía adicional la prestación por el arrendatario de un aval por importe no superior a cuatro mensualidades de la renta pactada. Este aval podrá ser sustituido por un depósito en efectivo.»

Artículo 29. *Modificación de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.*

La Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida, se modifica en los siguientes términos:

1. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado **2** del artículo 13 **queda redactado del modo siguiente:**

«2. La Administración concederá la descalificación de viviendas protegidas, a petición de su propietario, una vez transcurridos los siguientes plazos:

a) Veinte años desde la calificación definitiva de viviendas protegidas de promoción privada concertada o por convenio, si así se prevé en éste.

b) Quince años desde la calificación definitiva de las restantes viviendas protegidas de promoción privada, salvo las señaladas en la letra c) del artículo 6 de esta Ley.

c) Diez años desde la calificación definitiva de las viviendas a que se refiere la letra c) del artículo 6 de esta Ley.

d) Una vez transcurrido el plazo de amortización del préstamo subsidiado para la promoción de viviendas protegidas en régimen de arrendamiento.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación sin perjuicio de las disposiciones que para estos supuestos se contemplen en los distintos planes de vivienda que se aprueben.»

2. [Palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 33 **se redacta con el siguiente tenor:**

«Artículo 33. *Facultades.*

1. Los inspectores de vivienda tienen la condición de agentes de la autoridad, pueden solicitar el apoyo necesario de cualquier otra autoridad en su correspondiente ámbito competencial, especialmente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Policías Locales y están autorizados para entrar y permanecer libremente y en cualquier momento en inmuebles, construcciones y demás lugares sujetos a su actuación inspectora, respetando, en todo caso, los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio de los interesados. Los inspectores de vivienda deberán acreditar en todo caso su condición con la correspondiente credencial.

Cuando para el ejercicio de esas funciones inspectoras fuera precisa la entrada en un domicilio, se solicitará la oportuna autorización judicial salvo consentimiento del afectado. Cuando sea precisa la autorización judicial, en la solicitud de autorización se deberá identificar de la forma más precisa posible el local o recinto que se pretenda inspeccionar, justificando los indicios que hagan sospechar de la comisión de una infracción administrativa e identificando al funcionario que dirigirá la inspección, así como el número de personas que hayan de acompañarle. Una vez realizada la inspección, se levantará acta de las actuaciones realizadas y se elevará copia auténtica al órgano judicial que haya otorgado la autorización de la entrada.

2. Los inspectores de vivienda podrán recabar la exhibición de la documentación relevante que obre en poder del interesado o de cualquier organismo público o privado para el adecuado ejercicio de la función inspectora. Los titulares, representantes legales o encargados de las fincas, construcciones y demás lugares sujetos a la ac-

tividad inspectora están obligados a facilitar a los inspectores de vivienda el examen de las dependencias y el análisis de cualquier documento relativo a la acción inspectora.

3. Las compañías suministradoras de servicios, cuando sea solicitado por la Inspección de Vivienda, remitirán la información que ésta precise sobre los consumos que presentan las viviendas protegidas con la ubicación que se especifique en la petición.

4. Se considerará obstrucción de la actividad de inspección, realizando el inspector la oportuna advertencia de las posibles consecuencias legales y procediendo, si es preciso, al levantamiento del acta correspondiente:

a) La negativa injustificada a permitir el acceso a un inspector debidamente acreditado, salvo en los casos en que sea exigible la autorización judicial y no se haya obtenido ésta.

b) La negativa a efectuar la exhibición de la documentación a que se refiere el apartado anterior.

c) La incomparecencia injustificada en el lugar y fecha señalados por la inspección a efectos de la acción inspectora.

d) La negativa a remitir la información acerca de los consumos de la vivienda.»

3. **[Palabras suprimidas por la Ponencia] El artículo 55 queda redactado como sigue:**

«Artículo 55. Reintegro del sobrecoste, sobreprecio o sobrerrenta percibidos.

Sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderles y de las responsabilidades de cualquier orden en que pudieran haber incurrido, quienes hayan adquirido o arrendado viviendas protegidas por precios o rentas superiores a los legalmente aplicables en cada caso, podrán dirigirse a la Administración de la Comunidad Autónoma a fin de que, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso, en el marco del mismo, exija del gestor de la comunidad de bienes, cooperativa o entidad o persona jurídica cuya naturaleza determine que sus socios o partícipes resulten adjudicatarios de las viviendas que promuevan, cuando pudiera resultar responsable por la comisión de infracciones tipificadas en esta Ley, del vendedor o del arrendador el reintegro, en concepto de beneficio ilegalmente obtenido, del sobrecoste, sobreprecio o sobrerrenta percibidos, que serán reembolsados al comunero, cooperativista, comprador o arrendador denunciante. A tal efecto, el ingreso del sobreprecio se realizará mediante depósito en la Administración de la Comunidad Autónoma, que procederá a entregarlo a las personas designadas en la resolución que haya puesto fin al procedimiento sancionador. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá utilizar la vía de apremio si fuere necesario.

El sobreprecio tendrá el carácter de ingreso de derecho público y será exigido de conformidad con el procedimiento de apremio sobre el patrimonio y de recaudación de los ingresos de derecho público.»

4. **[Palabras suprimidas por la Ponencia] El apartado 1 del artículo 61 queda redactado del siguiente modo:**

«1. La Dirección General competente en materia de vivienda podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores mediante apremio sobre el patrimonio o la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Procederá el apremio sobre el patrimonio cuando la resolución del expediente sancionador acuerde la imposición de una o varias multas y éstas no sean abonadas en periodo voluntario o cuando se trate de la obligación de reintegrar cantidades indebidamente percibidas y el sancionado no cumplimente dicha obligación en el plazo concedido al efecto, siguiéndose el procedimiento establecido por las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

b) Procederá la imposición de multas coercitivas sucesivas e independientes de las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia de expediente sancionador y compatible con éstas, cuando la resolución del expediente sancionador imponga al infractor una obligación de hacer y el sancionado no cumplimente dicha obligación en el plazo concedido al efecto. Entre la imposición de las sucesivas multas coercitivas deberá transcurrir el tiempo necesario para cumplir lo ordenado. La cuantía de la primera multa coercitiva será de hasta trescientos euros, de hasta seiscientos euros la segunda y de hasta mil doscientos euros las sucesivas, en número no superior a doce. No obstante, cuando se trate de ejecutar resoluciones que impongan la obligación de hacer, la cuantía de cada multa podrá alcanzar hasta el veinte por ciento del importe estimado de las obras que hayan de ejecutarse, que constituirán el límite de las multas coercitivas que podrán imponerse.»

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

Artículo 30. *Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.*

Se adiciona una nueva disposición adicional **décima en** la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional **décima. Subvenciones del Fondo Local de Aragón.**

En lo no regulado en la legislación básica estatal, las subvenciones que integran el Fondo Local de Aragón se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de la normativa autonómica en materia de subvenciones.»

Artículo 31. *Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** La letra a) del apartado 2 del artículo 21 **se redacta del siguiente modo:**

«a) De tipo A o recreativas. Son las máquinas que proporcionan un tiempo de juego y, en función de la habilidad, destreza o conocimiento del jugador, pueden conceder, eventualmente, un premio en especie limitado, de forma directa o mediante la obtención de una cantidad de tiques, fichas o similares.»

2. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** El apartado 4 del artículo 21 **queda redactado como sigue:**

«4. En los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, clubes y **otros** análogos, podrán instalarse máquinas de tipo A y B, en el número y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

Así mismo, en los establecimientos referidos en el **párrafo** anterior podrá autorizarse la instalación de un aparato auxiliar de expedición de apuestas, cuando exista una previa comunicación de emplazamiento suscrita entre el titular de la autorización para la organización y explotación de apuestas y el titular del local, diligenciada ante el órgano de la Administración **pública** con competencias administrativas en juego.

Sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente, los aparatos auxiliares de expedición de apuestas instalados en los referidos establecimientos deberán tener un funcionamiento exclusivamente automático, y el importe máximo de la apuesta será de veinte euros. Se impedirá la participación de los menores de edad y de las personas inscritas en el Registro de Prohibidos. El cobro de los premios de las apuestas ganadoras de cuantía igual o inferior a doscientos euros, podrá efectuarse en el propio establecimiento, y el de las apuestas ganadoras superiores a doscientos euros en aquellos lugares habilitados al efecto, por parte de la empresa autorizada, por cualquier medio de pago válido en Derecho.»

3. Se adiciona una nueva disposición adicional octava **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional octava. Planificación y regulación de los aparatos auxiliares de expedición de apuestas a instalar en los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, clubes y otros análogos.

El Gobierno de Aragón de acuerdo con todos los sectores y asociaciones afectados determinará, en su caso, las fórmulas de aplicación del artículo 21.4 de esta ley en lo relativo a la planificación y regulación de los aparatos auxiliares de expedición de apuestas que puedan instalarse en los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, clubes y otros análogos, concretando tanto el número de elementos que puedan instalarse como las condiciones de comercialización y explotación de las apuestas, para su puesta en funcionamiento en el ejercicio 2015.»

Artículo 32. *Modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

«1. **En cada Municipio**, el horario de apertura y cierre para cada uno de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos se establecerá por el Ayuntamiento, previo trámite de información pública, dentro de los límites horarios generales establecidos en esta ley y con idéntico tratamiento a la clasificación efectuada para cada uno de ellos en los epígrafes del Catálogo **previsto en la presente ley.**»

Artículo 33. *Modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.*

Se adiciona una nueva disposición adicional séptima en la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. Clasificación y acceso a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

1. Los cuerpos y categorías profesionales de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se clasifican en los grupos y subgrupos que a continuación se detallan.

A. Cuerpo de inspección:

a) categoría de Inspector: grupo A, subgrupo A1.

b) categoría de Subinspector: grupo A, subgrupo A2.

B. Cuerpo de mando:

a) categoría Jefe de mando: grupo A, subgrupo A1/A2.

b) categoría de Subjefe de mando: grupo A, subgrupo A2.

C. Cuerpo de intervención:

a) categoría de jefe de intervención: grupo C, subgrupo C1.

b) categoría de subjefe de intervención: grupo C, subgrupo C1.

c) categoría de oficial: grupo C, subgrupo **C1**.

b) categoría de bombero: grupo C, subgrupo **C1**.

2. Para el desempeño de los diferentes puestos de trabajo se deberá poseer la titulación académica exigida en la legislación de empleo público y régimen local para **las respectivas** categorías profesionales previstas en esta ley.

3. Serán objeto de desarrollo reglamentario:

a) Las bases de selección comunes aplicables para el acceso a cada uno de los cuerpos y categorías previstos en la presente disposición mediante los sistemas selectivos de oposición o concurso— oposición.

b) Las funciones que correspondan a cada una de las categorías y las tablas de equivalencia y, en su caso de integración, respecto a las categorías existentes.

c) Las disposiciones comunes que deben regir la promoción interna y movilidad de los miembros de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

3 bis. De acuerdo con lo establecido en el apartado primero, los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en las categorías de Oficial y Bombero quedarán integrados en el Grupo C, Subgrupo C1.

Para ello, será requisito indispensable contar con la titulación correspondiente. No obstante, los titulares de estas categorías que no posean la titulación exigida quedarán integrados en el Grupo C, Subgrupo C1 si acreditan una antigüedad de cinco años en el subgrupo inferior y superan un curso específico de formación convocado a tales efectos, o acreditan una antigüedad de diez años en el subgrupo inferior. Los funcionarios que no acrediten ninguna de estas tres condiciones, quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C2, en situación «a extinguir».

[Apartado introducido por la Ponencia]

4. La integración del personal funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que implique un cambio de grupo de clasificación profesional, se realizará de modo que no suponga un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales. En estos casos, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo grupo de clasificación profesional, pero el exceso sobre el grupo anterior se deducirá de sus retribuciones complementarias, preferentemente del complemento de productividad si lo hay, referidas ambas a catorce mensualidades, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales respecto a la situación anterior.

Los trienios que se hubieran perfeccionado se valorarán de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenecía el funcionario.»

[Párrafo introducido por la Ponencia]

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 34. Modificación de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Se modifica el punto 5 del Anexo V de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con la siguiente redacción:

«5. Zonas núcleo y tampón de las reservas de la biosfera.» **[sin cambios]**

Artículo 34 bis. Modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, con la siguiente redacción:

«En la emisión del informe al que se refiere el artículo anterior y, para el caso exclusivo de la puesta en cultivo o plantación, se atenderá a aspectos forestales, valorándose favorablemente que se cultiven superficies que adquirieron la condición de monte como consecuencia del abandono de uso agrícola en los términos de lo establecido en el artículo 6.3.a) de la presente ley, así como la concurrencia de circunstancias como la explotación tradicional de recursos, de promoción de la actividad socioeconómica, la creación de empleo y asentamiento de población en zonas deprimidas, desfavorecidas o de montaña.»

[Artículo introducido por la Ponencia]

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 35. Modificación de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón.

Se modifica el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón, con la siguiente redacción:

«1. El Sistema de Archivos de Aragón, sin perjuicio de la normativa que les afecte en razón de su titularidad y gestión, está integrado por los siguientes archivos:

a) Los archivos del Gobierno de Aragón: Archivos de oficina, Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Archivo General de Aragón y cuantos otros archivos puedan ser creados por el Gobierno de Aragón en el futuro por razones administrativas o culturales.

b) El Archivo de las Cortes de Aragón.

c) El Archivo del Justicia de Aragón.

c bis) El Archivo de la Cámara de Cuentas de Aragón.

- d) Los archivos históricos provinciales.
- e) El Archivo de la Corona de Aragón.
- f) Los archivos de las Diputaciones Provinciales.
- g) Los archivos municipales y comarcales.
- h) Los archivos notariales y registrales.
- i) El Archivo de la Universidad de Zaragoza.
- j) Los archivos diocesanos, capitulares y parroquiales de la Iglesia católica.

Estos archivos estarán constituidos por los fondos documentales de la institución o entidad titular y de sus organismos dependientes, así como por aquéllos que les entreguen, por cualquier concepto, otras corporaciones, entidades o personas públicas o privadas.»

Artículo 36. *Modificación de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se modifica en los términos siguientes:

1. Se adiciona un **nuevo** artículo 69 bis [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con la siguiente redacción:

«Artículo 69 bis. Autorización del uso de detectores y otros instrumentos de detección.

1. El uso de detectores de metales y otros instrumentos o técnicas que permitan localizar restos arqueológicos, aún **sin** ser ésta su finalidad, deberá ser previamente autorizado por la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural.

Las condiciones y prohibiciones del uso de detectores de metales y otros instrumentos o técnicas que permitan localizar restos arqueológicos se establecerán reglamentariamente.

Asimismo, se establecerán reglamentariamente las actividades profesionales y de investigación que quedarán excluidas de esta autorización.

2. La persona interesada deberá presentar la solicitud de autorización ante la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural. En dicha solicitud indicará el ámbito territorial y fecha o plazo en el que se hará uso del detector de metales y demás requisitos que se establezcan reglamentariamente.

En todo caso, la solicitud se acompañará de la autorización del propietario de los terrenos.

3. La Dirección General competente en materia de patrimonio cultural deberá resolver sobre la solicitud presentada y notificarla en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo, la persona interesada podrá entender desestimada la solicitud.

4. La autorización tendrá carácter personal e intransferible, y en ella se indicará el ámbito territorial y la fecha o plazo para su ejercicio. La administración comunicará esta autorización a los agentes de Protección del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5. En todo caso, cuando con ocasión de la ejecución del uso o actividad autorizados se detectara la presencia de restos arqueológicos de cualquier índole, la persona autorizada suspenderá de inmediato el uso o actividad autorizados, se abstendrá de realizar remoción del terreno o intervención de cualesquiera otra naturaleza y estará obligado a poner en conocimiento tal hallazgo, antes del término de veinticuatro horas, a la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural o, en su defecto, a la dependencia más próxima de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

6. En los hallazgos a que se refiere el apartado 5 de este artículo, no habrá derecho a indemnización o premio alguno.»

2. Se adiciona un **nuevo** apartado **3** en el artículo 108 [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con la siguiente redacción:

«3. En aquellos casos en los que por **la** naturaleza de los daños causados al patrimonio cultural aragonés, estos sean de menor entidad y/o se haya procedido al restablecimiento de la legalidad, se podrá imponer la multa correspondiente a las infracciones de gravedad inmediatamente inferior.»

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN **MATERIAS** COMPETENCIA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

Artículo 37. *Modificación de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 82 de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón, con la siguiente redacción:

«2. También se reputarán infracciones leves las contempladas en los apartados a), b), c), d), e), f), h) y j) del párrafo 1 del artículo 83 cuando, sin concurrir ninguna circunstancia agravante en su comisión, concurren al menos dos de las circunstancias atenuantes reguladas en el párrafo 3 del artículo 94 de esta ley; asimismo, las tipificadas en el apartado b) del artículo 80 en conflictos cuya cuantía no supere los 2.000 euros siempre que no afecte a más de un consumidor.»

Disposición adicional primera. *Agilización administrativa mediante declaración responsable y comunicación previa.*

En el plazo de tres meses los Departamentos de la Administración autonómica revisarán los procedimientos de su competencia de modo que se facilite y agilice la tramitación administrativa a través de la declaración responsable

o comunicación previa, para que permita con carácter general y sin perjuicio de otros efectos que puedan establecerse, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o facultad, o el inicio de una actividad sujeta a control por la Administración autonómica.

Disposición adicional segunda. *Proceso de renovación de los órganos de gobierno de Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón que desarrollen su actividad financiera de manera indirecta a través de una entidad bancaria.*

Se suspenden durante el año 2014 los procesos de renovación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón que desarrollen su actividad financiera de manera indirecta a través de una entidad bancaria, prorrogándose el mandato de los miembros de los órganos de gobierno, cuya duración total máxima no podrá exceder del plazo legalmente establecido.

Disposición adicional tercera. *Reserva de plazas para transporte escolar en los servicios públicos de transporte.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón efectuará la prestación de transporte escolar con carácter prioritario utilizando los servicios públicos regulares y permanentes de transporte de viajeros por carretera, de uso general, mediante la contratación al efecto de las reservas de plazas que sean necesarias.

2. Toda propuesta de reserva de plazas requerirá la previa emisión de un informe favorable de los Departamentos competentes en materia de transporte y de educación.

Dicho informe partirá de la existencia de servicios públicos de transporte de uso general en el territorio afectado, que permitan atender la demanda, y en él se analizarán las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores que afectan a la propuesta, siendo requisito imprescindible que se garantice el cumplimiento de la normativa reguladora de dicha materia. Incluirá también un estudio comparativo de la propuesta de reserva de plazas con la alternativa de contratación específica del servicio regular de uso especial de transporte escolar, referido a repercusiones económicas y en materia de contratación administrativa, que deberá concluir, tras efectuar un análisis coste-beneficio, que dicha propuesta es la opción que permite la solución óptima.

3. El órgano competente en materia de transportes podrá establecer tarifas con importe reducido cuando resulte necesario para la consecución de una gestión más eficiente y no perjudique al equilibrio económico del servicio de uso general afectado.

4. Cuando la prestación de transporte escolar mediante reserva de plazas requiera introducir modificaciones en el servicio de uso general, la Administración compensará al contratista económicamente, siempre que éste así lo solicite, por las obligaciones de servicio público que le sean impuestas y se produzca un perjuicio al equilibrio económico del servicio de uso general.

5. El Gobierno de Aragón efectuará las modificaciones presupuestarias que se requieran, entre los programas presupuestarios correspondientes de los Departamentos competentes en materia de transporte y de educación, a propuesta de sus respectivos Consejeros, para compensar el coste económico que comporten las modificaciones en los servicios públicos regulares y permanentes de transporte de viajeros, de uso general, tales como incremento de frecuencias o ampliación de kilometraje, destinadas a facilitar la reserva de plazas en los mismos.

Disposición adicional cuarta. *Comisión de coordinación de planes e inversiones provinciales.*

En el plazo de dos meses, el Gobierno de Aragón constituirá la Comisión de coordinación de planes e inversiones provinciales, regulada en el artículo 74 de la Ley **7/1999, de 9 de abril**, de Administración Local de Aragón, que estará integrada por tres representantes del Gobierno de Aragón y los tres Presidentes de las Corporaciones Provinciales, para fijar criterios de interés general y favorecer una mayor coordinación de las inversiones de todas las administraciones implicadas.

Disposición adicional quinta. [Suprimida por la Ponencia]

Disposición adicional sexta. *Competencia sancionadora en materia de energía y minas.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de energía y minas de competencia de la Comunidad Autónoma se ejercerá de acuerdo con la siguiente atribución de competencias:

a) La imposición de sanciones hasta un máximo de 30.000 euros corresponde al Director del Servicio Provincial correspondiente.

b) La imposición de sanciones desde 30.001 euros hasta un máximo de 300.000 euros corresponde al Director General competente en la materia.

c) La imposición de sanciones desde 300.001 euros hasta un máximo de 600.000 euros corresponde al Consejero competente en la materia.

d) La imposición de sanciones desde 600.001 euros corresponde al Gobierno de Aragón.

2. Se atribuye la iniciación de los procedimientos sancionadores a la Dirección General competente en la materia. El acuerdo de inicio contendrá el nombramiento del instructor, y en su caso el secretario del procedimiento.

3. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, pueda modificar los órganos competentes para imponer sanciones.

Disposición adicional séptima. *Financiación de las becas y ayudas al estudio.*

En cumplimiento de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, para el curso 2012-2013, y del artículo 7 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón financiar a las universidades la diferencia entre el coste del componente individual de las becas y lo que se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Para ello, el Departamento competente en materia de enseñanza universitaria arbitrará el procedimiento que corresponda al ejercicio presupuestario vigente.

Disposición adicional octava. *Extinción del Consorcio Sanitario de Alta Resolución.*

1. La extinción del Consorcio Sanitario de Alta Resolución, operada conforme a lo previsto en sus Estatutos, conllevará la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el conjunto de relaciones jurídicas, administrativas, civiles y mercantiles del mismo.

2. La subrogación en los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales del personal del Consorcio se realizará de plena conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en la vigente legislación de función pública.

Disposición adicional novena. *Supresión del Consejo de la Juventud de Aragón.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2, letra **a)**, de la disposición derogatoria única, que deroga la Ley 2/1985, de 28 de marzo, de creación del Consejo de la Juventud de Aragón, el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su extinción se integrará en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que así corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional décima. *Régimen de dedicación de los puestos singularizados del Servicio Aragonés de Salud.*

El desempeño de los puestos singularizados del Servicio Aragonés de Salud a los que se atribuye la responsabilidad del funcionamiento de una unidad no requerirá obligatoriamente el régimen de dedicación exclusiva, sin perjuicio del necesario cumplimiento de la normativa vigente en materia de incompatibilidades y los efectos retributivos que correspondan.

Disposición transitoria primera. *Graduación temporal de la efectividad de determinadas medidas fiscales.*

Las medidas relativas a los beneficios fiscales en materia de Tributos Cedidos, incluidas en el Capítulo I del Título I de esta Ley, serán efectivas desde 1 de enero de 2014, **excepto la medida que modifica el artículo 140-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, relativo a la Tasa fiscal sobre el juego en las modalidades del bingo y bingo electrónico, que tendrá efectos a partir de la entrada en vigor de la presente ley.**

Disposición transitoria segunda. *Mantenimiento de tarifas durante el ejercicio 2014.*

1. Se mantienen las tarifas de la Tasa 07 por servicios de expedición de la cédula de habitabilidad, en el artículo 28 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, en los términos y cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013.

2. Se mantienen las tarifas 66, 67 y 68 de la Tasa 14 por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, en el artículo 61 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, en los términos y cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013.

3. Se mantienen las tarifas 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Tasa 17 por servicios facultativos y administrativos en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, en el artículo 74 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, en los términos y cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013.

4. Se mantienen las tarifas de la Tasa 27 por inscripción, seguimiento e inspección de entidades de control de la edificación y laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, en el artículo 116 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, en los términos y cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013.

5. Se mantiene la tarifa de la Tasa 38 por servicios administrativos en la emisión de diligencias de bastanteo de poderes, en el artículo 175 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, en los términos y cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio de la Tasa 09 por servicios facultativos en materia de ordenación y defensa de las industrias forestales, agrarias y alimentarias.*

No obstante lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la presente ley, por la que se suprime la Tasa 09 por servicios facultativos en materia de ordenación y defensa de las industrias forestales, agrarias y alimentarias, las

cuotas de las tasas devengadas y no ingresadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley seguirán exigiéndose por los procedimientos tributarios y recaudatorios correspondientes.

Disposición transitoria cuarta. *Prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Durante el tiempo de vigencia del Plan Económico Financiero de Reequilibrio de la Comunidad Autónoma de Aragón 2012-2014 y de los objetivos fijados para el trienio 2013-2015 por el Consejo de Ministros de 20 de julio de 2012 para el conjunto de las Comunidades Autónomas, la determinación de la concesión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo se ponderará en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se adecuará a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para la reducción del déficit público atendiendo con carácter prevalente a criterios presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 a) de la disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria quinta. *Medidas temporales en materia de vivienda protegida.*

Durante el año 2014, se suspende la aplicación de los artículos 14, 15.2, 20.2 y 23 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.

Disposición transitoria sexta. *Suspensión temporal voluntaria de la autorización de explotación de las máquinas de juego.*

Excepcionalmente, y para el año 2014, las máquinas de juego que durante el año 2013 hubieran permanecido en situación de suspensión temporal voluntaria y cuyo titular, conforme al artículo 72 bis del Reglamento de máquinas de juego y salones, aprobado por Decreto 163/2008, de 9 de septiembre, del Gobierno de Aragón, o a la disposición transitoria cuarta de la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, debiera optar por levantar la suspensión o solicitar la baja definitiva de las mismas, podrán, prorrogar su situación de suspensión temporal voluntaria, comunicándolo al órgano competente en al gestión administrativa de juego, acompañando a su solicitud los ejemplares de la autorización de explotación y los ejemplares de la autorización de instalación y emplazamiento para su diligenciación y sellado por la Administración.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2. En particular, quedan derogados:

a) [antes letra f)] La Ley 2/1985, de 28 de marzo, de creación del Consejo de la Juventud de Aragón.

b) La disposición transitoria única de la Ley 12/1998, de 22 de diciembre, de Medidas tributarias, financieras y administrativas.

c) [antes letra e)] El apartado 3 del artículo 16 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) [antes letra c)] Los artículos 24, 25, 26 y el apartado 3 del artículo 59 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Vivienda Protegida de Aragón, así como el Capítulo II «Comisión de Reclamaciones» del Título IV «Sustitución del Recurso de Alzada en relación con el registro y los procedimientos de adjudicación» del Decreto 211/2008, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de solicitantes de vivienda protegida y de adjudicación de viviendas protegidas de Aragón.

e) [antes letra a)] Los artículos 33 a 36, Capítulo IX, del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón. En consecuencia, queda suprimida la Tasa 09 por servicios facultativos en materia de ordenación y defensa de las industrias forestales, agrarias y alimentarias.

f) [antes letra d)] El artículo 3 de la Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de Medidas urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra disposición reguladora del derecho de preferencia de los transportes públicos regulares permanentes de viajeros por carretera.

Disposición final primera. *Habilitaciones al Consejero competente en materia de Vivienda.*

1. Se suprime el documento «cédula de habitabilidad» para segundas y posteriores ocupaciones de edificios de viviendas o alojamientos residenciales, prevista en el artículo segundo del Decreto 469/1972, de 24 de febrero, sobre simplificación de trámites para expedición de la cédula de habitabilidad.

2. Mediante Orden del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes se establecerán las condiciones de habitabilidad mínimas que han de reunir las viviendas.

Disposición final segunda. *Habilitaciones al Consejero competente en materia de Hacienda.*

1. El Consejero competente en materia de Hacienda podrá, mediante Orden, y previos los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento y de la Dirección General de Tributos, dictar las normas e instrucciones necesarias para la gestión y la aplicación de las medidas tributarias aprobadas en la presente Ley.

2. Asimismo, el citado Consejero podrá regular, mediante Orden, las siguientes materias:

- a) el ejercicio del derecho de los obligados tributarios a la información y asistencia por la Administración Tributaria en lo relativo a las consultas tributarias escritas.
- b) el ejercicio del derecho de acceso de los administrados a los archivos y registros administrativos relativos a los procedimientos tributarios gestionados por la Administración Tributaria.
- c) el régimen jurídico y financiero de los precios privados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final tercera. Autorizaciones para refundir textos legales.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 41 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y a propuesta del Consejero competente por razón de la materia, apruebe los Decretos Legislativos por los que se refundan las siguientes leyes aprobadas por las Cortes de Aragón y las normas legales que las modifican:

a) Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

b) Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

2. La facultad de refundición comprende su sistematización, regularización, reenumeración, aclaración y armonización.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Relación de votos particulares y enmiendas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública

Al artículo 1:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 15**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 20**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 41**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 49**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 51**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 1, 4, 7 a 9, 12, 16, 19, 39, 42, 46, 50, y 52 a 56**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 2, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 21 a 32, 43 a 45, 47, y 57**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 3, 10, 13, 33 a 38, 40, 48, y 58 a 60**, del G.P. Socialista.

Al artículo 2:

— Enmiendas **núms. 61 y 63**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 62**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 3:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 82**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 64, 71, 72, 80, 83, 89, 93, 95 y 96**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 65 a 70, 73 a 78, 81, 84, 85, 87, 88, 90, 91 y 94**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 79 y 92**, del G.P. Socialista.

Al artículo 4:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 99**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

- Enmiendas **núms. 97, 100 a 116**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 98**, del G.P. Socialista.

Al artículo 5:

- Enmiendas **núms. 117 y 119**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 118**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 120**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de un nuevo **artículo 5 bis**.

Al artículo 9 bis (nuevo):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 122**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, que introduce un nuevo **artículo 9 bis**.

Al artículo 10:

- Enmiendas **núms. 123 a 162**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 12:

- Enmienda **núm. 163**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 13:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 165**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 166**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 167**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 168**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 15:

- Enmienda **núm. 169**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 16:

- Enmienda **núm. 171**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 17:

- Enmienda **núm. 172**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 173**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de un nuevo **artículo 21 bis**.

Enmienda **núm. 174**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de un nuevo **artículo 22 pre**.

Al artículo 22:

- Enmienda **núm. 175**, del G.P. Socialista.
- Enmienda **núm. 176**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núms. 177 a 182**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 183 a 185**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la introducción de unos nuevos **artículos 22 bis, 22 ter y 22 quater**.

Al artículo 23:

- Enmiendas **núms. 186 y 187**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 188**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 189**, del G.P. Socialista.

Enmienda **núm. 190**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de una nueva **Sección en el Capítulo II del Título I**.

Enmiendas **núms. 191 a 198**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que proponen la introducción de unos nuevos **artículos 23 bis a 23 novies**.

Enmienda **núm. 199**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de un nuevo **Capítulo en el Título I**.

Al artículo 24:

— Enmienda **núm. 200**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 25:

- Enmienda **núm. 201**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 202**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 203 y 204**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 26:

— Enmienda **núm. 205**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 27:

— Enmienda **núm. 206**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 28:

— Enmienda **núm. 207**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 29:

— Enmienda **núm. 208**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 30:

— Enmienda **núm. 209**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 31:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 213**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

- Enmienda **núm. 210**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 211**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 212**, del G.P. Socialista.

Al artículo 32:

- Enmienda **núm. 214**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 215**, del G.P. Socialista.

Al artículo 33:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista **frente a la enmienda núm. 220**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista **frente a la enmienda núm. 221**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista **frente a la enmienda núm. 222**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

- Enmienda **núm. 216**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 217**, del G.P. Socialista.

Al artículo 34:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, **frente a la enmienda núm. 224**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

- Enmienda **núm. 223**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 34 bis (nuevo):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, **frente a la enmienda núm. 225**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, que introduce un nuevo **artículo 34 bis**.

Al artículo 35:

— Enmienda **núm. 226**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 36:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, **frente a la enmienda núm. 228**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, **frente a la enmienda núm. 229**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmienda **núm. 227**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 37:

— Enmienda **núm. 230**, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional primera:

— Enmienda **núm. 231**, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional segunda:

— Enmienda **núm. 232**, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional tercera:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, **frente a la enmienda núm. 235**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmienda **núm. 233**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 234**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición adicional cuarta:

— Enmienda **núm. 236**, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional sexta:

— Enmienda **núm. 237**, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional novena:

— Enmienda **núm. 238**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 239**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 240**, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional décima:

— Enmienda **núm. 241**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 242**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 243**, del G.P. Socialista.

Enmienda **núm. 244**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de una nueva **disposición adicional undécima**.

Enmienda **núm. 245**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de una nueva **disposición adicional**.

A la disposición transitoria primera:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, **frente a la enmienda núm. 246**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición transitoria cuarta:

— Enmienda **núm. 247**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 248**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición transitoria quinta:

— Enmienda **núm. 249**, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición derogatoria única:

— Enmiendas **núms. 250 a 253**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 254**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición final primera:

— Enmienda **núm. 255**, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición final tercera:

— Enmienda **núm. 256**, del G.P. Chunta Aragonesista.

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES**1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS****1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN****Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014, publicado en el BOCA núm. 193, de 29 de noviembre de 2013.

Zaragoza, 17 de enero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014, integrada por los Diputados Ilmos. Sres. y Sras. Doña Yolanda Vallés Cases del G.P. Popular; Doña Ana Fernández Abadía, del G.P. Socialista; Don Antonio Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés; Don José Luis Soro Domingo, del G.P. Chunta Aragonesista; y Don Adolfo Barrera Salces, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado, con todo detenimiento, el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente:

INFORME

La Ponencia procede al estudio de las enmiendas presentadas al articulado del Proyecto de Ley, así como a las distintas Secciones del Presupuesto y, tras las correspondientes votaciones, resultan aprobadas las enmiendas que se reflejan a continuación; es retirada la enmienda núm. 62, del G.P. Socialista, al apartado 8 del artículo 23 (tras el comentario de la Letrada de que el texto propuesto se encuentra ya incorporado en el Proyecto de Ley como artículo 29.2) y resultan rechazadas las restantes enmiendas (con el sentido de voto que figura en la correspondiente cuadrícula, incorporada como Anexo al Acta de la última sesión de la Ponencia), tal como figuran en la relación de enmiendas que se mantienen para su defensa en Comisión. Las enmiendas aprobadas son las siguientes:

Al artículo 15, se ha presentado, la enmienda **núm. 32**, del G.P. Chunta Aragonesista, a la que el G.P. Popular propone una transacción consistente en sustituir «diez días» por «un mes» en el texto de la enmienda. Sometida a votación, la enmienda núm. 32, en su nueva redacción, resulta aprobada por unanimidad.

Al artículo 20, se ha presentado, entre otras, la enmienda **núm. 44**, que propone la creación de un **nuevo punto tres**, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés, resulta aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y Chunta Aragonesista, en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Socialista.

Al artículo 21, se ha presentado, entre otras, la enmienda **núm. 55**, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

Al artículo 40:

— Enmienda **núm. 107**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, queda aprobada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonésista.

— Enmienda **núm. 110**, que propone la creación de un **punto uno bis nuevo**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, queda aprobada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonésista.

Al anexo III, apartado C), se ha presentado la enmienda **núm. 196**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, queda aprobada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón.

Asimismo, la Letrada que asiste a la Ponencia propone las siguientes correcciones técnicas, que resultan aprobadas por unanimidad:

— Se propone una corrección en la numeración de los **títulos** del Proyecto de Ley. De acuerdo con el apartado 22 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, los títulos de la Ley deben ir numerados en romanos. Si bien en el Preámbulo del Proyecto de Ley, se cumple estrictamente esta regla, no sucede así ni en el índice ni en la estructura interna con lo cual se propone sustituir, en ambos lugares, las diversas menciones al Título Primero, Segundo, Tercero, etc., por Título I, II, III, etc.

— **A lo largo de todo el Proyecto de Ley**, en las ocasiones en que se hace referencia a la presente Ley y lo hace poniendo Ley con mayúscula inicial, hay que sustituirla por minúscula. En efecto, no se debe escribir con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma según establece el apartado V, a) 2.º de las Directrices de Técnica Normativa, por lo que lo correcto es decir «desde la entrada en vigor de esta ley», ley sin mayúscula inicial; «la presente ley», ley sin mayúscula inicial, etc.

— **A lo largo de todo el Proyecto de Ley**, en las ocasiones en que se citan el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón o el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Proyecto suele poner Texto Refundido con mayúsculas iniciales cuando lo que procede, de acuerdo con el apartado 73 de las Directrices de Técnica Normativa y con la denominación que recibieron dichos textos, es poner texto refundido todo en minúsculas. Se propone, por tanto, la supresión de las mayúsculas iniciales de la expresión Texto Refundido.

— En el **artículo 1**, apartado 18, se propone sustituir la remisión efectuada al «punto 1» por la de «apartado 1».

— En el **artículo 6**, apartado 2, se propone sustituir la remisión efectuada al «punto anterior» por la de «apartado anterior».

— En el **artículo 7**, apartado 3, se propone sustituir la remisión efectuada al «punto anterior» por la de «apartado anterior».

— En el **artículo 13**, apartado 1, se propone mejorar la redacción. En lugar de decir «Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2014, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública», se propone que diga «Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2014, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública».

— En el **artículo 23**, apartado 1, párrafo segundo, se propone sustituir la expresión «texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón» por «texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma». Y ello porque, en el Preámbulo, ya se dice qué decreto legislativo aprobó dicho texto refundido y porque, a lo largo del articulado, se cita otras muchas veces sin repetir, en cada ocasión, la mención del decreto legislativo.

— En el **artículo 35**, apartado 1, se propone quitar las mayúsculas iniciales de la expresión «Organismos Autónomos» por ser innecesarias.

— En el **artículo 40**, apartado 1, in fine, se propone pasar de número a letra la cantidad consignada en coherencia con el resto del articulado del Proyecto de Ley.

— En la **disposición adicional segunda**, apartado 2, se propone sustituir los guiones por letras minúsculas a), b), c) y d) de conformidad con el apartado 31 de las Directrices de Técnica Normativa, que prohíben expresamente los guiones como forma de división.

— En la **disposición adicional segunda**, apartado 3, se propone sustituir la expresión «con lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones» por «con lo dispuesto en el artículo 23.3, párrafo 3.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Sub-

venciones». Ello de conformidad con el sistema de cita corta y decreciente que imponen las Directrices de Técnica Normativa, en su apartado 68.

— En la **disposición adicional tercera**, se propone asimismo utilizar el sistema de cita corta y decreciente en la referencia a «la letra d), apartado 1, del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público», para que diga «el artículo 60.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público».

— En la **disposición adicional décima**, se propone sustituir «lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón» por «lo dispuesto en materia de garantías en el artículo 4.2 del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón» de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa.

— En la **disposición adicional undécima**, apartado 2, se propone sustituir «apartado 1» por «apartado anterior».

— En la **disposición adicional duodécima**, se propone añadir «%» a continuación de las referencias numéricas al 0,3, 0, 2 y al 0,1.

— En la **disposición adicional trigésima**, se propone sustituir la remisión efectuada al «apartado a) del punto 1 de la disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero,» por la de «apartado 1.a) de la disposición adicional decimonovena del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón». Por un lado, se simplifica la mención al apartado y, por otro, se elimina la cita del decreto legislativo por el que se aprobó el texto refundido por haber sido ya citado en el artículo 19.1 del Proyecto de Ley.

— En la **disposición final única**, se propone corregir la omisión para que en lugar de decir «el día siguiente de su publicación» diga «el día siguiente al de su publicación».

— En el **Preámbulo** del Proyecto de Ley se proponen las siguientes correcciones técnicas:

- En el párrafo primero del apartado II, se propone sustituir la sigla UE en las tres ocasiones en que se emplea porque, de acuerdo con el apartado V de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, las siglas solo deben usarse para evitar formulaciones farragosas, lo que no sucede con la expresión «Unión Europea». **Por tanto, de las tres veces que se utiliza «UE» en dicho párrafo, se propone su sustitución, la primera vez, por la expresión «la Unión» (para evitar la redundancia con el adjetivo europea que viene poco después) y, directamente, por la expresión «Unión Europea» en las otras dos ocasiones en que se emplea la sigla a lo largo del párrafo.**

- En el párrafo sexto del apartado III, se propone corregir la referencia a la fecha del Pleno de las Cortes de Aragón en que fue autorizado el límite de gasto no financiero para que se diga «12 de agosto de 2013» en lugar de «12 de agosto de 2012».

- En el último párrafo del apartado IV, corregir una errata para que diga «la recuperación de la actividad económica» en lugar de «la recuperación de la actividad economía».

- En el párrafo tercero del apartado V, se propone sustituir el punto y coma detrás de Comunidad Autónoma por una coma seguida de una conjunción copulativa «y». Donde dice «de la Comunidad Autónoma; se especifican...», se propone decir «de la Comunidad Autónoma, y se especifican...».

- En el párrafo quinto del apartado V, se propone eliminar una coma que, incorrectamente, separa el sujeto del verbo y sustituir otra por un punto y seguido. Así, en lugar de decir «El Título IV, consta de dos capítulos, el primero regula los créditos de personal,...», se propone que diga «El Título IV consta de dos capítulos. El primero regula los créditos de personal,...».

- En el párrafo sexto del apartado V, también se propone la sustitución de una coma por un punto y seguido. En lugar de decir, «La actual coyuntura económica exige el cumplimiento de las medidas impuestas por el Gobierno para atajar el déficit público, en este sentido, y en aplicación de la legislación básica dictada por el Estado,...», se propone que diga «La actual coyuntura económica exige el cumplimiento de las medidas impuestas por el Gobierno para atajar el déficit público. En este sentido, y en aplicación de la legislación básica dictada por el Estado,...».

- En el párrafo séptimo del apartado V, se propone introducir una aclaración. En lugar de decir «Insistiendo en la gestión eficiente y responsable, otras disposiciones en materia de personal incluidas en el Capítulo II se refieren...», se propone decir «Insistiendo en la gestión eficiente y responsable, otras disposiciones en materia de personal incluidas en el Capítulo II del Título IV se refieren...». Se ve conveniente introducir esta aclaración porque a lo largo del Preámbulo solo se citan Títulos y de esta forma se ve claramente que se siguen explicando los contenidos del Título IV

- En los últimos once párrafos del apartado V, se propone poner en minúsculas, sin utilizar mayúsculas iniciales, las expresiones disposición adicional, disposición final o disposición transitoria, de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa.

Zaragoza, 17 de enero de 2014.

Los Diputados
YOLANDA VALLES CASES
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA
ANTONIO RUSPIRA MORRAJA
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO**Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014****ÍNDICE****PREÁMBULO****TÍTULO I. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS**

Artículo 1.— Aprobación y contenido

Artículo 2.— Beneficios fiscales

Artículo 3.— Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón

TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4.— Vinculación de los créditos

Artículo 5.— Imputación de gastos

Artículo 6.— Créditos ampliables

Artículo 7.— Transferencias de crédito

Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 9.— Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 10.— Garantía presupuestaria de los recursos afectados

Artículo 11.— Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto

Artículo 12.— Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 14.— Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 15.— Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros

Artículo 16.— Transferencias a organismos públicos

TÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL**CAPÍTULO I. RÉGIMENES RETRIBUTIVOS**

Artículo 17.— Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 18.— Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo

Artículo 19.— Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 20.— Personal docente no universitario

Artículo 21.— Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 22.— Complemento personal transitorio

Artículo 23.— Retribuciones del personal laboral

Artículo 24.— Retribuciones de los funcionarios interinos

Artículo 25.— Retribuciones del personal estatutario

Artículo 26.— Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia

Artículo 27.— Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— Anticipos de retribuciones

Artículo 29.— Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 30.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 31.— Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo

TÍTULO V. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 33.— Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO VI. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 35.— Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma

Artículo 36.— Otorgamiento de avales y garantías

Artículo 37.— Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca

Artículo 38.— Incentivos regionales

TÍTULO VII. DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD

Artículo 39.— Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento

Artículo 40.— Gestión de la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento

Artículo 41.— Anexo de los créditos para el fomento del empleo y la competitividad

TÍTULO VIII. DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA AYUDA FAMILIAR URGENTE

Artículo 42.— Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente

Artículo 43.— Gestión del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente

TÍTULO IX. DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES DEL FONDO TERRITORIAL Y RURAL

Artículo 44.— Fondo de desarrollo territorial y rural.

Artículo 45.— Gestión del Fondo de desarrollo territorial y rural.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas

Cuarta.— Subsidiación de intereses

Quinta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón

Sexta.— Fondo de Acción Social en favor del personal

Séptima.— Subvenciones sindicales

Octava.— Reducción de retribuciones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio

Novena.— Gestión de los créditos de la Sección 30

Décima.— Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios

Undécima.— Ayudas sociales a pacientes hemofílicos afectados por virus de la hepatitis C (VHC)

Duodécima.— Ingreso Aragonés de Inserción

Decimotercera.— Ayuda a los países más desfavorecidos

Decimocuarta.— Rendición y contenido de cuentas

Decimoquinta.— Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimosexta.— Transferencias corrientes a las entidades locales aragonesas para la gestión de los servicios sociales

Decimoséptima.— Política demográfica

Decimooctava.— Fondo Municipal de Aragón

Decimonovena.— Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Vigésima.— Programas finalistas de servicios sociales

Vigesimoprimera.— Tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas

Vigesimosegunda.— Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia

Vigesimotercera.— Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona

Vigesimocuarta.— Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón

Vigesimoquinta.— Personal no directivo al servicio de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma

Vigesimosexta.— Extensión de los nombramientos de personal funcionario interino docente

Vigesimoséptima.— Enseñanza concertada

Vigesimooctava.— Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza

Vigesimonovena.— Reservas sociales de contratos para el año 2014

Trigésima.— Prolongación de la permanencia en el servicio activo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Indemnizaciones por razón de servicio

Segunda.— Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Entrada en vigor

PREÁMBULO**I**

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2014 tienen su marco jurídico en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el contenido de la Ley de Presupuestos se distinguen dos tipos de preceptos, en primer lugar, los que responden al contenido mínimo, necesario e indisponible de la misma, que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos y, por otro lado, los que conforman lo que se ha denominado por la citada jurisprudencia, entre otras, en la Sentencia 76/1992, de 14 de mayo, como contenido eventual, en la medida que se trata de materias que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gastos o los criterios de política económica general, que sean complemento para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos y de la política económica del Gobierno.

Asimismo, el Alto Tribunal señala que, si bien la ley de presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la ley preceptos de carácter plurianual o indefinido. Por ello, el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en la ley de presupuestos.

En consecuencia, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2014 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

II

La Unión Europea está haciendo un gran esfuerzo para dejar atrás la crisis y crear las condiciones propicias para una economía más competitiva que genere más empleo. Para ello, la **Unión** ha definido la estrategia europea que se basa en cinco ambiciosos objetivos en las áreas de empleo, investigación, educación, reducción de la pobreza y cambio climático y que se garantiza mediante un sistema de gobernanza económica para coordinar las medidas políticas entre la **Unión Europea** y las administraciones nacionales que se basa en tres elementos principales: reforzar la agenda económica con una supervisión más estrecha por parte de la **Unión Europea**, salvaguardar la estabilidad de la zona del euro, y sanear el sector financiero.

En la economía española, las previsiones para 2014 respecto de la actividad industrial, mejoran sensiblemente gracias al incremento de la actividad exportadora. Por su parte, el saldo de la Balanza de Pagos por cuenta corriente, se estima que mejorará hasta un 1,7% del PIB en 2014. Por otro lado, la previsión de crecimiento del PIB para 2014 se ha revisado ligeramente al alza hasta el 0,7%, fundamentalmente por la aportación positiva del sector exterior. A ello hay que añadir la mejora gradual del entorno europeo, las ganancias de competitividad de la economía española, el menor tono contractivo que se espera que tenga la política fiscal y la menor contribución negativa de algunos factores domésticos, como el mercado de trabajo o la demanda interna.

La relajación de los objetivos de déficit ha dado lugar a una revisión al alza de las previsiones para esta variable, que se sitúan en línea con aquellos: un 6,5% del PIB en 2013 y un 5,7% en 2014.

La rigidez de los ingresos del Estado no permite compensar posibles desviaciones autonómicas en cuanto a sus necesidades de financiación, por lo que se mantiene la obligación de que las Comunidades Autónomas sean rigurosas en sus presupuestos de gastos.

III

En el marco legal, económico y social anteriormente expuesto, los presupuestos para 2014 pretenden ser la respuesta activa del Gobierno de Aragón para garantizar la sostenibilidad financiera, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía y reforzar el compromiso con la estabilidad presupuestaria.

El logro de estos tres objetivos contribuirá a consolidar el marco de una política económica orientada al crecimiento económico, el mantenimiento de las políticas sociales y el desarrollo territorial.

En esta línea, el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2014 profundiza en el ajuste del gasto público dentro de un contexto de consolidación fiscal y sigue en la senda marcada en el ejercicio precedente de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria. Este objetivo, referido al trienio 2014-2016, fue fijado en Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2013 para el conjunto de Comunidades Autónomas, en una necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, del 1% del PIB para el ejercicio 2014.

El presupuesto para 2014 se integra jurídicamente en el modelo presupuestario fijado por la reforma del artículo 135 de la Constitución, con la concesión de rango constitucional al principio de estabilidad presupuestaria, y desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y por la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.

Se mantiene la existencia del Fondo de Contingencia, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la finalidad de financiar aquellas modificaciones presupuestarias que, financiadas con otros recursos, hubieran generado déficit en términos de contabilidad nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada el día 12 de agosto de **2013**, aprobaron un límite de gasto no financiero de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014 por un importe de cuatro mil seiscientos veinte millones seiscientos veinticinco mil treinta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos.

Con posterioridad y en el período de elaboración de los presupuestos, ha surgido la posibilidad de obtener fondos finalistas adicionales a los considerados para determinar el límite de gasto no financiero.

En concreto, se ha considerado conveniente financiar, por primera vez, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, diversas actuaciones que incidan en la calidad de vida en zonas rurales y la diversificación de la economía rural y que, hasta la fecha, venían realizándose con recursos exclusivamente de la Comunidad Autónoma, lo que ha requerido necesariamente incrementar el límite de gasto no financiero en igual cuantía, esto es, en catorce millones de euros, manteniéndose el equilibrio financiero.

IV

En el marco de la descrita política presupuestaria, tiene lugar el desarrollo del programa de gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón que pivota sobre tres ejes: mantener el gasto social, impulsar la reactivación económica y el desarrollo territorial.

Dentro del compromiso con el gasto social, es necesario asegurar la calidad en la prestación de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma en igualdad de condiciones de acceso para todos los ciudadanos, consolidando los pilares del Estado del Bienestar (la sanidad, la educación y los servicios sociales). Además, se da continuidad al Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente, compatibilizando la austeridad en el gasto público con la atención a las personas con especiales dificultades.

Por otro lado, la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento mantiene el objetivo de impulsar el crecimiento y prosperidad que redunde en la creación de empleo, sustentándose en los siguientes pilares básicos: la competitividad, la internacionalización, la financiación, y el diálogo social y la coordinación institucional.

Para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento, el presupuesto continúa destinando créditos para el fomento del empleo y la competitividad con el que se promueven instrumentos que impulsen la competitividad de nuestra economía y el liderazgo tecnológico, apostando por la innovación, el impulso a las infraestructuras y por una mayor cooperación entre administraciones.

En tercer lugar, se apuesta por la vertebración territorial y la solidaridad de un territorio tan extenso y con unas características demográficas tan singulares como tiene Aragón, para lo cual se crea un Fondo específico destinado al Desarrollo Rural y Territorial, cofinanciado con el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), para inversiones.

En definitiva, estos presupuestos son el instrumento para consolidar una política presupuestaria comprometida con la Comunidad Autónoma, rigurosa, veraz y transparente, esencial para crecer y tener confianza en nuestras posibilidades de futuro, y que, en el marco de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad, permitan el mantenimiento de las políticas sociales, la recuperación de la actividad **económica** y el desarrollo territorial.

V

El texto normativo se estructura en nueve títulos, treinta disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez, se desarrollan en cuarenta y cinco artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes.

En el Título I, se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se incluyen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma, al igual que otros aspectos que influyen en su cómputo, como son los beneficios fiscales y la actualización de las tasas.

En el Título II, dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, **y** se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial con referencia a aquellos créditos que están financiados total o parcialmente por otras Administraciones públicas.

En el Título III, se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo se acompañen de una memoria en que se detallen las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título IV consta de dos capítulos. **El primero** regula los créditos de personal, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como previsiones específicas respecto al personal estatutario sanitario, docente no universitario y personal al servicio de la Administración de Justicia.

La actual coyuntura económica exige el cumplimiento de las medidas impuestas por el Gobierno para atajar el déficit público. **En** este sentido, y en aplicación de la legislación básica dictada por el Estado, se establece, con carácter general, que no habrá incremento retributivo para el ejercicio 2014 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin tener en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Insistiendo en la gestión eficiente y responsable, otras disposiciones en materia de personal incluidas en el Capítulo II **del Título IV** se refieren a las limitaciones establecidas al aumento de los gastos de personal, la prohibición sobre la percepción de ingresos atípicos, así como se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a esta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

El Título V está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión. En dicho título se incluye la previsión del Fondo de Desarrollo Territorial y Rural para la inversión en municipios y comarcas.

El Título VI, relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales y garantías, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

Los Títulos VII y VIII son los relativos a los créditos y acciones para el fomento del empleo y la competitividad, así como para la inclusión social y la ayuda familiar urgente. En estos títulos se da continuidad al Fondo para el fomento del empleo y la competitividad cuyo objetivo es la creación de empleo y al Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente configurado como un conjunto de acciones y transferencias de carácter social y socioeducativo dirigidas a hacer frente a situaciones personales, familiares y colectivas de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión social y de carácter excepcional.

El Título IX es el que recoge los nuevos créditos y acciones del Fondo Territorial y Rural para la mejora y el desarrollo del ámbito rural.

El contenido de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2014 se completa con diversas **disposiciones adicionales, transitorias y finales** en las que se recogen preceptos de índole muy variada.

Entre ellas, cabe destacar la **disposición adicional segunda**, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las **disposiciones adicionales tercera y cuarta** hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones y para contratar con las Administraciones públicas y la subsidiación de intereses.

La **disposición adicional quinta** reglamenta la información a las Cortes de Aragón en materia de gestión presupuestaria.

La **disposición adicional sexta y la novena** regulan el Fondo de Acción Social en favor del personal y el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

En otras **disposiciones adicionales**, se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, el Plan Integral de Política Demográfica, los programas finalistas de servicios sociales, así como las reservas sociales de contratos.

La **disposición adicional decimonovena** consigna la gestión de los créditos de la Sección 26 «A las Administraciones Comarcales».

En la **disposición adicional vigesimoprimera** se regula la tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas.

Y en la **disposición adicional trigésima** se restringe para el año 2014 la prolongación de la permanencia en el servicio activo a quienes alcancen la edad de jubilación forzosa, por razones de carácter presupuestario, autorizándose con carácter excepcional.

Se cierra la ley con dos **disposiciones transitorias**, que regulan las indemnizaciones por razón del servicio y las subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.

La ley finaliza con la **disposición final** relativa a la entrada en vigor.

TÍTULO I

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente ley se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2014, integrados por:

1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de cinco mil doscientos cuarenta y un millones trescientos seis mil novecientos noventa y tres euros con noventa y dos céntimos.

2. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Mujer, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de tres millones ciento ochenta mil novecientos cuarenta y un euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Juventud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de seis millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos setenta y seis euros con setenta y tres céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de doscientos noventa y ocho millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho euros con cuarenta céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El presupuesto del organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de mil cuatrocientos setenta y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos quince euros con ochenta y seis céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Empleo, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de ochenta y cinco millones treinta y nueve mil trescientos cincuenta euros con cuarenta y cuatro céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Fomento, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de trece millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos dieciocho euros.

8. El presupuesto del ente público Instituto Tecnológico de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de diecisiete millones ochocientos treinta y tres mil euros.

9. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés del Agua, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de cincuenta y ocho millones ochocientos veintidós mil veintiséis euros con cincuenta y seis céntimos.

10. El presupuesto del ente público Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de nueve millones seiscientos tres mil novecientos veintinueve euros con setenta y ocho céntimos.

11. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de doce millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos euros con ocho céntimos.

12. El presupuesto del ente público Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de diez millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro euros.

13. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de cinco millones setecientos cuatro mil novecientos cuarenta y cinco euros.

14. El presupuesto del ente público Banco de Sangre y Tejidos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de ocho millones novecientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis euros con ochenta y seis céntimos.

15. El presupuesto del ente público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de cuarenta y seis millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte euros con treinta y siete céntimos.

16. El presupuesto del ente público Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos quince euros con cuarenta y tres céntimos.

17. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido **texto refundido**.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el **apartado** 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de cuatro mil doscientos quince millones ochenta y ocho mil quinientos treinta y cinco euros con treinta y siete céntimos.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 34 de esta ley.

Artículo 2. — *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Aragón se estiman en ciento veintidós millones setecientos mil euros. Corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ochenta y nueve millones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados veintinueve millones y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tres millones doscientos mil. Los beneficios fiscales en impuestos propios se estiman en un millón y medio de euros.

Artículo 3. — *Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, las cuantías de las tasas experimentarán, para el ejercicio 2014, un incremento general del 1,5 por ciento, con las excepciones establecidas en la ley de medidas fiscales y administrativas para dicho ejercicio.

TÍTULO II

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4. — *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 6 de la presente ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18, que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II, III y VI y IX vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos vinculan por concepto económico, excepto los créditos destinados a las prestaciones económicas de la dependencia y a la ayuda a domicilio para personas dependientes, que vinculan por subconcepto.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los organismos autónomos y entidades de derecho público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de las letras a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones en los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas que supongan, acumulativamente, un aumento superior al diez por ciento del crédito inicial de cada uno de ellos, requerirán la autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

Artículo 5.— *Imputación de gastos.*

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Hacienda y Administración Pública a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando este sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a seiscientos veinte mil euros, en las que se podrá diferir el pago hasta en cinco anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al 20% del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

4. Las indemnizaciones por razón de servicio y las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios en curso para estas atenciones. No obstante, aquellas que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Artículo 6.— *Créditos ampliables.*

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Hacienda y Administración Pública del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos destinados a la remuneración de agentes mediadores independientes, al pago de las obligaciones derivadas del convenio de recaudación en vía ejecutiva y a la adquisición de cartones de bingo a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos por el agente financiador resulte superior al importe estimado en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, así como los créditos financiados con recursos propios que sean precisos para cofinanciar dichas actuaciones.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los créditos que, excepcionalmente, deban ser financiados con préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones públicas.

i) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

j) Los créditos destinados al concepto de suministros y al gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud, los destinados al pago de los conciertos para asistencia sanitaria, los destinados al pago de las prestaciones ortoprotésicas y los destinados al suministro de productos farmacéuticos para la adquisición de vacunaciones sistemáticas a la población aragonesa.

k) Los créditos destinados al pago del Ingreso Aragonés de Inserción y de las prestaciones económicas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

l) Los créditos destinados al pago de las prestaciones económicas, ayudas y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

m) Los créditos destinados al pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

n) Los créditos destinados al pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales firmes, o de la aplicación obligada de la legislación de carácter general.

ñ) Los créditos destinados a la financiación de la enseñanza concertada.

o) Los créditos destinados a atender las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

p) Los créditos destinados a la convocatoria de ayudas para sufragar los gastos de comedor y los gastos derivados de la adquisición de material curricular.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el **apartado** anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el período de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7.— *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las modificaciones de baja por anulación necesarias para reflejar en los presupuestos de los organismos autónomos y de los entes públicos las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el **apartado** anterior serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento como consecuencia de modificaciones orgánicas o de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su destino ni su naturaleza económica.

5. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente ley quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presu-

puentaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del presupuesto se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

Artículo 10.— *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de ley, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de interés público, los créditos presupuestarios destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, con el importe estimado de los recursos afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Artículo 11.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar la retención de créditos para gastos de las secciones presupuestarias, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando sea necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria o cuando así proceda legalmente.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

6. El Consejero de Hacienda y Administración Pública remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 12.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, el Servicio, el Programa, el Concepto, el Subconcepto, el Fondo Financiador y el Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos a: el Programa, Servicio y Concepto presupuestarios, el Proyecto de Gasto, en su caso, la cuantía de la modificación, la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2014, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, **así como el** informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualesquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 14.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos que estén total o parcialmente financiados con recursos afectados, hasta que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 15.— *Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón autorizar los gastos de carácter plurianual o de ejercicios futuros en los supuestos regulados en el artículo 41 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, excepto en los casos contemplados en los apartados 2.b) y 2.e) del citado artículo.

2. Cuando, por razón de las cuantías establecidas en el artículo 51.1 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, le corresponda al Gobierno autorizar un gasto, le corresponderá asimismo autorizar los gastos de carácter plurianual o de ejercicios futuros vinculados, si los hubiere, propios de dicho gasto.

3. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública autorizar los gastos de carácter plurianual o de ejercicios futuros, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, en los supuestos recogidos en apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. También le corresponde la autorización de todos los demás gastos plurianuales o de ejercicios futuros no contemplados en los apartados 1 ó 2.

4. La modificación de gastos plurianuales ya autorizados, como consecuencia de revisiones de precios con referencia a un indicador oficial previstas en el contrato inicial, requerirá únicamente la comunicación al Departamento de Hacienda y Administración Pública para su toma de conocimiento.

4 bis. Todas las autorizaciones previstas en el presente artículo serán puestas en conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón en un plazo no superior a un mes desde su otorgamiento.

5. Para la modificación de gastos plurianuales ya autorizados como consecuencia de la existencia de desfases temporales entre la fecha prevista en el expediente de contratación para el inicio de su ejecución y la de inicio efectivo del mismo de acuerdo con el correspondiente contrato, siempre y cuando no suponga incremento sobre el gasto total plurianual ya autorizado, será suficiente su aprobación por el órgano de contratación correspondiente y su comunicación al Departamento de Hacienda y Administración Pública para su toma de conocimiento.

Artículo 16.— *Transferencias a organismos públicos.*

Con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a la Universidad de Zaragoza y a los entes incluidos en el artículo 1 y en el Anexo II de la presente ley se realizará con periodicidad mensual por doceavas partes.

En caso de que, excepcionalmente, sea preciso su reconocimiento con carácter trimestral o semestral, deberá solicitarse autorización al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá ordenar retenciones de no disponibilidad sobre las transferencias destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de remanente de tesorería, pudieran resultar innecesarias para el ejercicio de su actividad.

TÍTULO IV

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2014, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen variaciones retributivas del capítulo I de los presupuestos, se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Los acuerdos, convenios o pactos que resulten incompatibles con los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en esta ley o en las normas que la desarrollen, deberán experimentar

la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo. De igual modo, los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos se adecuarán a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal vigentes en cada ejercicio económico.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los pactos y acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales, referidos a la implementación de medidas retributivas, de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas:

a) En el ámbito de la Administración General, el apartado 3.5.1 del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, en lo que respecta a las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2010 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico, en lo que supere el primer nivel.

b) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de carrera profesional:

1. El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del cuarto nivel a los licenciados y diplomados sanitarios, que queda suprimida en el año 2014.

2. El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2014.

c) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4, en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2014.

d) También deviene inaplicable el artículo 2 del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública de 16 de febrero de 2004, ratificado por Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Gobierno de Aragón, en materia de retribuciones.

Quedan extinguidas todas las obligaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se deriven de la inaplicación de las mencionadas cláusulas durante el ejercicio 2014.

Artículo 18.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo.*

1. Las retribuciones del Presidente y de los Consejeros del Gobierno de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2013 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

En consecuencia, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Sueldo (euros)	Complemento al puesto (euros)	Atención a la actividad (euros)	TOTAL (euros)
PRESIDENTE DEL GOBIERNO	17.071,80	37.655,04	26.248,08	80.974,92
CONSEJEROS	14.928,12	29.639,40	20.039,88	64.607,40

2. El régimen retributivo de los Directores Generales y asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c) y 3.a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Las cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2013 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

En consecuencia, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2014:

	Sueldo (12 mensualidades) (euros)	Complemento de destino (12 mensualidades) (euros)	Complemento específico (12 mensualidades) (euros)
Director General y asimilado	12.248,90	13.814,64	33.842,88

Las pagas extraordinarias serán dos al año, que se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y los derechos que se ostenten en dichas fechas. Las cuantías correspondientes a cada una de ellas por los conceptos de sueldo y complemento de destino serán las siguientes:

	Sueldo (euros)	Complemento de destino (euros)
Director general y asimilado	629,46	1.151,22

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Generales y asimilados percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad debidamente actualizada en la cuantía establecida para el personal funcionario que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente, y en las cuantías fijadas respecto de los trienios en el artículo 19.1 a) y b) de esta ley.

3. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

4. Las retribuciones del personal eventual serán las vigentes a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las retribuciones del personal directivo de los organismos públicos, empresas públicas, consorcios, fundaciones y del resto de entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.5 de Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

A los solos efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que son personal directivo de las empresas de la Comunidad Autónoma quienes, dentro de las sociedades, realicen funciones ejecutivas de máximo nivel y, en todo caso, el personal laboral cuyas retribuciones, a 31 de diciembre de 2013, sean iguales o superiores a las fijadas en la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, para los Directores Generales y asimilados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del **texto refundido** de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, serán retribuidos durante el año 2014 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las retribuciones a percibir en concepto de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	13.308,60	511,80
A2	B	11.507,76	417,24
B	-	-	-
C1	C	8.640,24	315,72
C2	D	7.191,00	214,80
Agrupación Profesional	E	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año. El importe de cada una de ellas incluirá, además de la cuantía mensual del complemento de destino prevista en la letra c) de este artículo y de la parte del complemento específico que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

Grupo/subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	684,36	26,31
A2	B	699,38	25,35
B	-	-	-
C1	C	622,30	22,73
C2	D	593,79	17,73
Agrupación Profesional	E	548,47	13,47

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido entre 182 o 183 días en años bisiestos.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución, o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el periodo de referencia, devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Las cuantías a percibir referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

Nivel	Importe (euros)
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Los funcionarios de carrera percibirán el componente singular de perfeccionamiento profesional y el de desarrollo profesional, componentes ambos del complemento específico, en los términos previstos en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

La cuantía del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de doce pagas, de los puestos singularizados determinados por el Gobierno de Aragón, será la vigente a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 d) de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

Con carácter general, las cuantías de los diferentes componentes del complemento específico fijados para cada puesto, incluidos los de carácter variable, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2013 de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 d) de Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

2. Los complementos de destino y específico deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente. Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d) del presente artículo.

3. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

4. La diferencia negativa, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, así como en el supuesto de reducción de jornada con deducción proporcional de las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

5. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados como funcionarios de carrera.

6. El personal perteneciente a los cuerpos de sanitarios locales que desempeñe puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

7. Con cargo a los créditos presupuestarios del año 2014, no se abonará retribución alguna que vaya vinculada a la evolución de índices sujetos a variación del presente o anteriores ejercicios.

Artículo 20.— *Personal docente no universitario.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y a todos los componentes integrantes del complemento específico de dicho personal serán las vigentes a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

2. Se faculta al Gobierno de Aragón para determinar los supuestos de aplicación y las cuantías de la retribución complementaria destinada a compensar, mientras permanezcan en dicha situación, los puestos desempeñados por los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros que imparten el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. (nuevo) En el caso de incorporación de la Escuela Superior de Hostelería de Teruel, S.A.U. a la red de centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal docente de su actual plantilla continuará prestando servicios en el mismo centro en calidad de indefinido no fijo, y con el régimen retributivo que corresponda a su categoría profesional, hasta la provisión de los puestos de trabajo por personal funcionario. En todo caso, la continuidad estará condicionada al cumplimiento de los requisitos generales y académicos establecidos para impartir docencia en las enseñanzas que el centro esté autorizado a impartir. En cuanto al personal no docente, permanecerá prestando servicios como indefinido no fijo en el centro en tanto no se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo del centro y no se proceda a la cobertura de sus puestos mediante los procedimientos normativamente establecidos.

Artículo 21.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Igualmente, el Gobierno de Aragón podrá conceder una compensación retributiva en los supuestos de atribución temporal de funciones a que se refiere el artículo 34.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio.

4. En ningún caso, los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

5. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

6. Deberán comunicarse trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

7. Trimestralmente, el Gobierno de Aragón remitirá a **la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública** de las Cortes de Aragón información sobre la aplicación del complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, y de las gratificaciones por servicios extraordinarios, indicando la cuantía de los mismos, el personal afectado y la causa de ellos.

Artículo 22.— *Complemento personal transitorio.*

1. El personal funcionario de carrera podrá percibir complementos personales transitorios si como consecuencia de procesos de traspasos de funciones o servicios, de procesos de transferencias o de delegación de competencias, de procesos de integración en regímenes estatutarios distintos o en los demás casos en que así se prevea en una norma con rango de ley, se produjera una disminución en cómputo anual de las retribuciones consideradas fijas y periódicas.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2014, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2014 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. La masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma experimentará la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, de los consorcios y fundaciones privadas de iniciativa pública integrantes del sector público en los términos del artículo 8 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón [**palabras suprimidas por la Ponencia**], serán las vigentes a 31 de diciembre de 2013 de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

En particular, durante el año 2014, deviene inaplicable la remuneración correspondiente a los niveles de desarrollo profesional que, de acuerdo con lo previsto en el I Convenio Colectivo Único del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (Consortio de Salud), hubieran entrado en vigor en 2010 o a lo largo del ejercicio 2011 y debieran financiarse mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, queda extinguida cualquier obligación económica derivada de dicha medida.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2014, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora, y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2014 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma le resultarán de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones, devengo de las pagas extraordinarias que establece esta ley, con referencia a sus conceptos retributivos.

4. El complemento personal transitorio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por lo establecido para el personal funcionario, excepto en lo referente al complemento salarial de antigüedad, que en ningún caso será objeto de compensación o absorción.

5. El personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeña, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

6. El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá los complementos salariales relativos al sistema de desarrollo profesional vigente en el ámbito sectorial, en los términos previstos en la presente ley.

7. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

8. El personal que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en sus organismos públicos mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección tendrá derecho, en tanto se mantenga esta relación, a percibir el complemento salarial de antigüedad que le corresponda aplicando las reglas contenidas

en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los efectos económicos derivados del reconocimiento de antigüedad o del perfeccionamiento de trienios se producirán desde el mes siguiente al de la solicitud de reconocimiento de antigüedad o de perfeccionamiento de trienio, devengándose todos ellos en la cuantía vigente en cada momento para el personal funcionario de acuerdo con el grupo en que se halle clasificado el puesto de trabajo en la correspondiente relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica, y conforme a la titulación académica que ostente el empleado.

La competencia para el reconocimiento de antigüedad corresponderá al órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o del organismo público que tiene atribuida la competencia para suscribir el contrato.

Artículo 24.— *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante.

2. En cuanto a los trienios, se estará a las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Respecto a las retribuciones complementarias, percibirán las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

4. En el caso de funcionarios interinos que hayan sido seleccionados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto de nivel base de la escala o clase de especialidad de que se trate.

Artículo 25.— *Retribuciones del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en esta ley.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento específico componente general (Modalidad «A»): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento específico por dedicación (Modalidad «B»): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): destinado a retribuir la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de complemento específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo en la correspondiente categoría.

Las cuantías de los complementos retributivos previstos en las letras a), b), d) y e) de este apartado, así como aquellas previstas en la c) con carácter fijo y periódico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2013 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente ley.

Artículo 26.— *Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Los funcionarios de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón percibirán sus retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con el Título VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la presente ley y sus respectivas normas de desarrollo.

Hasta la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las distintas unidades y centros de trabajo judiciales, en las que se determine el complemento específico de cada puesto de trabajo, dichos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes en las cuantías que establezca para cada uno de los cuerpos la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía del complemento autonómico transitorio a percibir por los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, señalado en el párrafo anterior, será la vigente a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013. Dicho complemento se integrará como parte esencial del complemento específico, cuando se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Las cuantías correspondientes a cualesquiera otras retribuciones complementarias que corresponda fijar a la Comunidad Autónoma serán las vigentes a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

Artículo 27.— *Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma.*

Será preciso el informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón o de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión para fijar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas respectivamente en aquellas.

En particular, en aplicación de este artículo, requerirán informe favorable las siguientes actuaciones:

- a) Fijación de retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Modificación de retribuciones de contratos vigentes, aunque deriven de la aplicación de convenio colectivo o de la aplicación extensiva o supletoria del régimen retributivo de los empleados públicos.
- c) Aprobación de mejoras salariales individuales o colectivas, pactos de empresa o convenios colectivos.

El informe preceptivo de la Corporación respectiva deberá emitirse en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de la propuesta valorada, remitida por la empresa interesada.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se realizará de conformidad con el Decreto 150/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y demás normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del 1% de los créditos de personal en el ejercicio del año 2014, no excediendo el anticipo de dos mil quinientos veinte euros por solicitud.

2. La concesión de anticipos de retribuciones al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación, sin que su límite pueda superar la cifra del 1% de los créditos de personal en el ejercicio del año 2014.

Artículo 29.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 30.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 31.— *Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, será preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en el cual se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

3. Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

4. Durante el año 2014 queda en suspenso la aplicación de los apartados 4 y 5 del artículo 63 del **texto refundido** de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

5. La oferta de empleo público se regirá por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

6. Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, especialmente en la prestación de servicios esenciales, que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes.

7. La provisión de los puestos vacantes, así como la contratación de personal laboral temporal y los nombramientos de funcionarios interinos, requerirá la previa autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se exceptúan de dicha autorización los puestos estatutarios de los centros sanitarios, los adscritos a centros educativos, deportivos y asistenciales, así como el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, queda sujeta a la previa autorización prevista en el párrafo anterior cualquier oferta, convocatoria, nombramiento o contratación destinada a la incorporación de personal que no posea la previa condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los organismos públicos dependientes de la misma.

Los nombramientos, para atender necesidades coyunturales o acumulación de tareas, de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, de personal docente no universitario del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y de personal funcionario o laboral del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, no vinculados a los puestos existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo, necesitarán, a propuesta del Departamento respectivo, la autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se exceptúan de esta autorización las contrataciones de contingentes de efectivos para suplir los periodos vacacionales.

8. Con periodicidad mensual, los centros directivos remitirán al Departamento de Hacienda y Administración Pública una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo.

9. El personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma que obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo mediante el sistema de concurso, durante el ejercicio 2014, no podrá desempeñar provisionalmente, en comisión de servicios de carácter voluntario, otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo cuando se vaya a desempeñar un puesto de trabajo clasificado como de libre designación.

10. Durante el año 2014, no se procederá a la contratación de personal en el ámbito de las empresas de la Comunidad Autónoma, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En tales supuestos, las empresas deberán solicitar, con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón o de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, dependiendo de su adscripción.

11. Los créditos resultantes de las amortizaciones de las plazas, como consecuencia de la aprobación de las nuevas relaciones de puestos de trabajo, que no se utilicen para la creación de nuevos puestos exclusivamente justificados por la necesidad de garantizar el funcionamiento derivado de la nueva organización estructural, se utilizarán para incrementar el programa 612.8, «Fondos de Gastos de Personal». Asimismo, los créditos resultantes de las amortizaciones de las plazas de las relaciones de puestos de trabajo con la situación a amortizar se utilizarán para incrementar el programa 612.8, «Fondos de Gastos de Personal».

12. Durante el ejercicio 2014, no se procederá a la contratación mediante el procedimiento de modificación de categoría profesional por motivo de salud regulado en el Capítulo III del Decreto 18/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del personal laboral fijo de esta Administración que haya sido calificado en situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.

TÍTULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquellas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como de la parte destinada a estas en programas sectoriales. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo Local de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, podrá determinar las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

4. Con el fin de adecuar el Fondo Local a la distribución competencial que determinen, en su caso, las conclusiones de la Ponencia Especial de las Cortes de Aragón para la racionalización y simplificación de la Administración Pública Aragonesa, la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, en el plazo de un mes desde la aprobación de dichas conclusiones, propondrá las modificaciones necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo Local de Aragón.

Artículo 33.— *Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para tramitar las operaciones necesarias para emitir deuda pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de mil ciento cincuenta y nueve millones ochocientos noventa mil euros.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma con el objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros o mejorar la distribución temporal de la carga financiera, dando cuenta al Gobierno y a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, swaps y otros similares que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y los requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

7. Para la constitución de los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones Públicas, se deberá contar previamente con la autorización expresa del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 35.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Los **organismos autónomos** y el resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

2. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, siempre que se trate de operaciones por importe superior a veinte mil euros, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

3. Las operaciones de crédito a corto y largo plazo, señaladas en los números anteriores, lo serán por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio. El primer día hábil del último mes de cada trimestre natural, los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón comunicarán al Departamento de Hacienda y Administración Pública el importe estimado que prevean que alcanzarán las operaciones de crédito que vayan a realizar a lo largo del correspondiente trimestre.

5. Las autorizaciones del Departamento de Hacienda y Administración Pública a que se refiere este artículo, que deberán pronunciarse también sobre cualquier tipo de garantía o declaración exigida para la formalización de las operaciones correspondientes, se entenderán concedidas siempre que la operación se formalice dentro del ejercicio, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

6. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Hacienda y Administración Pública de las operaciones de endeudamiento formalizadas y de la situación actual de su cartera de deuda.

Artículo 36.— *Otorgamiento de avales y garantías.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Economía y Empleo, podrá prestar aval a empresas no participadas por la Comunidad Autónoma radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, podrá prestar aval y otras garantías financieras a empresas y entidades de carácter público radicadas en Aragón por operaciones concertadas por las mismas.

3. El importe total de los avales y otras garantías financieras otorgadas en 2014, a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, no podrá rebasar el límite de riesgo de ciento cincuenta millones de euros.

4. Cuando el importe de cada uno de los avales y otras garantías financieras propuestas al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los seis millones de euros, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

5. Antes de la concesión de cualquier aval o garantía financiera, deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

6. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

7. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma que no sean sociedades de garantía recíproca, deberán obtener autorización previa del Gobierno de Aragón para conceder avales o cualquier tipo de garantía financiera, incluidas las cartas de compromiso, con independencia de su cuantía y de la forma en que se instrumenten.

8. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Hacienda y Administración Pública de los avales y de cualquier otro tipo de garantía financiera que hayan otorgado, incluidas las cartas de compromiso, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

Artículo 37.— *Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, pueda formalizar o renovar en 2014 contratos de reafianzamiento con las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que el importe máximo total de riesgo reafianzado no supere en ningún momento una cuantía máxima global de veinte millones de euros, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se reafianzarán únicamente las garantías crediticias que las sociedades de garantía recíproca tengan concedidas a sus socios partícipes que sean pequeñas y medianas empresas establecidas y con actividad efectiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El reafianzamiento tendrá por objeto la cobertura parcial de las provisiones tanto genéricas como específicas y de los fallidos derivados del riesgo asumido por las sociedades de garantía recíproca.

c) El reafianzamiento deberá ser en todo caso suplementario al que concedan las sociedades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

d) La cuantía objeto de reafianzamiento no podrá exceder individualmente del 75% de la garantía otorgada por la sociedad de garantía recíproca, incluido el practicado por las sociedades a que se refiere el apartado anterior.

2. La finalización de los contratos de reafianzamiento coincidirá con la del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de que pueda preverse su prórroga por años naturales, con sujeción a los límites cuantitativos que se fijan en las leyes anuales de presupuestos.

3. Las sociedades de garantía recíproca que suscriban estos contratos de reafianzamiento vendrán obligadas a aportar la información periódica que se exija en los respectivos contratos.

Artículo 38.— *Incentivos regionales.*

El Departamento de Economía y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

TÍTULO VII

DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD

Artículo 39.— *Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento.*

La Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento comprenderá todas las dotaciones que tienen como objetivo prioritario el fomento del empleo en todas sus variantes y la mejora de la competitividad con carácter general en la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

Artículo 40.— *Gestión de la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, **determinará** las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión dirigidos a financiar las iniciativas, proyectos o programas que contribuyan al fomento del empleo y a la mejora de la competitividad. Estas actuaciones se estructurarán atendiendo a la clasificación establecida en la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento, distinguiéndose entre ejes transversales, sectores estratégicos y líneas de ayuda directa, cuyo importe en el presupuesto de 2014 es de **cuatrocientos noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos euros**.

1 bis. La Comisión Delegada de Asuntos Económicos velará por el seguimiento de la planificación y ejecución de la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento.

2. Podrán ordenarse, en su caso, anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

Artículo 41.— *Anexo de los créditos para el fomento del empleo y la competitividad.*

En el anexo IV, se describen los importes que desde los diferentes departamentos van destinados al fomento del empleo y la competitividad en el conjunto del territorio.

TÍTULO VIII

DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA AYUDA FAMILIAR URGENTE

Artículo 42.— *Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.*

1. Constituye el «Fondo para la Inclusión Social y la Ayuda Familiar Urgente» un conjunto de acciones y transferencias de carácter social y socioeducativo, que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que van especialmente dirigidas a hacer frente a las situaciones personales, familiares y colectivas de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, así como medidas de carácter socioeducativo. Dicho Fondo se dota, para el ejercicio 2014, como mínimo, de los créditos incluidos para estos fines y con este mismo nombre en la sección 30 «Diversos departamentos», así como dentro de las secciones 53 y 13; todo ello según el anexo V.

2. El Gobierno de Aragón podrá incluir en este fondo cualquier otra acción o transferencia que contenga estos mismos fines. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo.

3. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

Artículo 43.— *Gestión del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión del Fondo dirigidas a financiar las iniciativas, proyectos o programas que contribuyan a reforzar las políticas contra la exclusión social.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar, dentro de cada uno de los programas de apoyo, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

3. Una comisión velará por el seguimiento de la planificación y ejecución del Fondo, que priorizará las situaciones personales, familiares y colectivas de especial riesgo de exclusión social, así como medidas socioeducativas, con criterios de equidad en su aplicación en todo el territorio, en coordinación con el resto de administraciones. En la comisión participarán los departamentos con materias relacionadas, así como, en su caso, aquellas entidades colaboradoras que se considere de interés.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón, sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo.

TÍTULO IX

DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA EL FONDO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y RURAL

Artículo 44.— *Fondo de desarrollo territorial y rural.*

1. Constituye el Fondo de desarrollo territorial y rural el conjunto de inversiones y transferencias de capital incluidas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, especialmente dirigidas a fomentar actuaciones de desarrollo del territorio en el ámbito rural cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Comunidad Autónoma. Dicho fondo se dota, para el ejercicio 2014, con veintiséis millones de euros distribuidos en diversas partidas presupuestarias en los términos recogidos en el Anexo VI.

2. El Gobierno de Aragón podrá incluir en este fondo cualquier otra acción o transferencia que contenga estos mismos fines. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo.

3. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin se ejecutarán mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa y siempre de acuerdo con la normativa específica del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Artículo 45.— *Gestión del Fondo de desarrollo territorial y rural.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión del fondo dirigidas a financiar las iniciativas de desarrollo rural del territorio.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar, dentro de cada uno de los programas de apoyo, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

3. La Comisión Delegada de Política Territorial velará por el seguimiento de la planificación y ejecución del Fondo.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Política Territorial e Interior de las Cortes de Aragón, sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del presupuesto para 2013 a los mismos capítulos del presupuesto para el año 2014.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda o subvención a empresas con cargo a los presentes presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre la declaración responsable emitida por la empresa, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme por falta grave o muy grave en el plazo de los dos años previos a la solicitud de la subvención, y cumplir la normativa mencionada en el artículo 36.5 de la presente ley.

2. El beneficiario de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar, en el momento que dispongan las bases reguladoras y la convocatoria de cada subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de mil euros por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

a) Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba la «Solicitud Conjunta», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

b) Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios, y en su caso, a la recogida, destrucción y eliminación del ganado muerto de las explotaciones.

c) Las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

d) Las ayudas destinadas a la formación universitaria, las establecidas para la formación y contratación del personal investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto **en el artículo 23.3, párrafo 3.º**, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando así esté previsto en la convocatoria, comprobarán los datos de identificación de las personas físicas solicitantes de las subvenciones y ayudas que puedan concederse en el ámbito competencial de cada Departamento y organismo público, para procedimientos concretos, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal, por lo que no se exigirá la aportación de fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de la identidad.

Los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprobarán también el nivel y origen de la renta o la situación en la Seguridad Social de los solicitantes de subvenciones y ayudas, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando así lo prevea la convocatoria y se trate de datos precisos para comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión o cobro de la subvención o ayuda o para determinar situaciones de prioridad, por lo que no se exigirá la aportación de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes.

La presentación de la solicitud de subvención o ayuda por parte del interesado conlleva el consentimiento para que el órgano gestor realice dichas comprobaciones. En el caso de que el interesado no consintiera dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar fotocopia compulsada de todos los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención.

Las convocatorias de cada subvención determinarán si se aplican estas comprobaciones por la Administración y la posibilidad de que, por el interesado se deniegue el consentimiento, indicando también expresamente su no aplicación cuando haya causas que así lo justifiquen.

Si como consecuencia de la verificación de los datos de identificación se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el órgano gestor está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

5. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto **en el artículo 60.1.d)** del **texto refundido** de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los artículos 13 a 16 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la presentación de la propuesta para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por el interesado conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por el Gobierno de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el 30% del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Quinta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2014, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y empresas publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales, el total y su distribución por anualidades. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente ley, el Consejero de Hacienda y Administración Pública remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del presupuesto de 2014.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 30 de la presente ley, así como las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y garantías financieras y, en su caso, de insolvencias a las que el Gobierno de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio, incluidas las cartas de compromiso.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería, las operaciones de endeudamiento realizadas y el endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) Trimestralmente, la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en los artículos 138 y 169 del **texto refundido** de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

1. En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social por un importe de tres millones de euros.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de la totalidad de los ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma y se distribuirá según lo pactado en los acuerdos Administración-Sindicatos. No obstante lo anterior, la aportación correspondiente al personal al servicio de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud se consignará en el crédito presupuestario que se prevea al efecto.

2. La citada partida financiará las ayudas de acción social y las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones.

3. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las transferencias de crédito que sean necesarias para la gestión del Fondo de Acción Social.

Séptima.— *Subvenciones sindicales.*

Durante el año 2014 no se concederán por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón subvenciones para la realización de actividades sindicales a favor de las organizaciones sindicales con representación en los diferentes ámbitos sectoriales en esta Administración.

Octava.— *Reducción de retribuciones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.*

A efectos de lo establecido en el Título IV, así como en las disposiciones adicionales vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda y vigesimotercera de la presente ley, en cuanto a las retribuciones vigentes a 31 diciembre de 2013, no se tendrá en cuenta la reducción aprobada por Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Novena.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del presupuesto, corresponderá al Consejero de Hacienda y Administración Pública la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Se dota un Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria en el capítulo 5 del servicio 01 por importe de veintitrés millones, ciento tres mil ciento veinticinco euros con dieciocho céntimos. El Departamento de Hacienda y Administración Pública remitirá a las Cortes de Aragón, para su conocimiento, un informe trimestral sobre la aplicación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria del trimestre inmediatamente anterior.

3. El importe del Fondo de Contingencia podrá ser incrementado a lo largo del año mediante las modificaciones presupuestarias pertinentes para cumplir con los fines y los objetivos establecidos en la presente ley.

4. El importe del Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria se destinará a cubrir contingencias con especial consideración a las materias de incendios, social, educativa, universitaria y de investigación.

5. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos de la Sección 30 en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública. Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Décima.— *Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios.*

1. Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los presupuestos para el año 2014 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el 75% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el **artículo 4.2** del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2014, el anticipo al que se refiere el apartado anterior podrá alcanzar el 100% del importe cuando este no supere los dieciocho mil euros, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Undécima.— *Ayudas sociales a pacientes hemofílicos afectados por virus de la hepatitis C (VHC).*

1. Se reconoce una ayuda social por importe de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos para las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, contaminadas por virus de hepatitis C a consecuencia de haber recibido transfusiones sanguíneas o tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Aragón, que residan en Aragón.

2. Para acceder a las ayudas a las que se hace referencia en el apartado **anterior**, será necesaria la previa renuncia al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación VHC, contra cualesquiera de las Administraciones Públicas Sanitarias, sus autoridades y los profesionales que presten sus servicios en ellas.

3. Estas ayudas serán compatibles y complementarias con las que pudieran otorgarse por la Administración del Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, y otras normas tributarias.

4. Se faculta al Consejero competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente sean necesarias.

Duodécima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en cuatrocientos cuarenta y un euros, con efectos desde el 1 de enero del año 2014.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3% de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, un 0,2% por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1% para el quinto y siguientes.

Decimotercera.— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de dos millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuatro euros para el año 2014, como expresión de la aportación del 0,7% de los capítulos VI y VII del presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 10, «Presidencia y Justicia».

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la gestión de algunos proyectos del Fondo por otras secciones presupuestarias u organismos públicos.

4. La distribución de este Fondo para el año 2014 será la siguiente:

a) Dos millones quinientos quince mil euros se consignan en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 10, «Presidencia y Justicia», destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirán para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

- El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.
- El 50% del Fondo, tanto para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos como para la formación y asistencia técnica previstas en las iniciativas y redes de comercio justo.
- El 10% del Fondo, a ayudas de emergencia y humanitarias.
- El 10% del Fondo, para la educación y sensibilización (incluida la relativa a comercio justo), y para la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de Valoración y Evaluación en materia de cooperación para el desarrollo podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) Veinticinco mil cuatrocientos cuatro euros se consignan en el capítulo II del presupuesto de la Sección 10, «Presidencia y Justicia», para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de este. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria, en su caso, y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de Presidencia y Justicia.

Decimocuarta.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias que, en su caso, fueran precisas para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Las empresas públicas y otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma sometidas a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma deberán presentar, junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Decimoquinta.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2014, en dieciséis mil euros.

Decimosexta.— *Transferencias corrientes a las entidades locales aragonesas para la gestión de los servicios sociales.*

1. El Gobierno de Aragón podrá suscribir con las entidades locales competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, convenios de colaboración para la prestación de servicios sociales.

2. En dichos convenios se incluirán los programas de servicios sociales, así como los equipos técnicos que los desarrollen, cuya estabilidad requiere contemplar la excepcionalidad sobre pago anticipado a las corporaciones locales reflejada en el artículo 24.1 del Decreto 38/2006. Por ello, un 75% de la aportación se transferirá anticipadamente a la corporación local titular, previa tramitación de los oportunos documentos contables.

Decimoséptima.— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimooctava.— *Fondo Municipal de Aragón.*

Para el año 2014 el Gobierno de Aragón y las Corporaciones Provinciales podrán dotar un Fondo Municipal para completar la financiación de los municipios aragoneses y buscar el equilibrio territorial de Aragón. El Gobierno de Aragón podrá contribuir con la dotación presupuestaria para el Fondo de Cooperación Municipal prevista en estos presupuestos.

Decimonovena.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e interior.

2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

No obstante, las dotaciones para «Transferencias para el desarrollo de políticas sectoriales», por importe de veinte millones de euros, se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, y se destinarán a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios.

La línea de subvención «Fondo de Desarrollo Territorial y Rural», incluida dentro del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013 del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, con un importe total de doce millones de euros, se gestionará de acuerdo con su normativa específica y la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza económica de los gastos, de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas.

4. — Las transferencias de créditos realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en estos programas, o entre partidas de estos últimos, serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial e Interior y de Hacienda y Administración Pública.

Vigésima. — *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de prestaciones básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano e integración social tienen financiación finalista de la Administración central, y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones comarcales y la Administración autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en colaboración con las comarcas, establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y, a la vez, garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Vigesimoprimera. — *Tarifa del Impuesto sobre la contaminación de las aguas.*

La tarifa general del impuesto sobre la contaminación de las aguas queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

- Componente fijo: 5,095 euros por sujeto pasivo y mes.
- Tipo aplicable por volumen de agua: 0,614 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

- Componente fijo: 19,162 euros por sujeto pasivo y mes.
- Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,468 euros por kilogramo.
- Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,651 euros por kilogramo.
- Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 5,258 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.
- Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 15,182 euros por kiloequitos.
- Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 6,387 euros por kilogramo de equimetal.
- Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,277 euros por kilogramo.

Vigesimosegunda. — *Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia.*

Las retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia serán las vigentes a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

Vigesimotercera. — *Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona.*

Las retribuciones del personal al que se aplica el sistema de cupo y zona regulado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, que presta servicios en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

Vigesimocuarta. — *Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La compensación retributiva del personal integrante de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón experimentará la misma variación que la presente ley dispone para las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vigesimoquinta.— *Personal no directivo al servicio de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.*

Con efectos de 1 de enero de 2014, las retribuciones del personal laboral no directivo de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma no podrán experimentar incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

Vigesimosexta.— *Extensión de los nombramientos de personal funcionario interino docente.*

Los nombramientos de personal funcionario interino docente tendrán efectos desde la fecha en la que se inicie el servicio hasta la fecha en la que se reincorpore el titular del puesto ocupado o aquél que lo ocupe provisionalmente y, como máximo, hasta el 30 de junio de cada año, con el devengo correspondiente de las pagas extraordinarias. En todo caso los nombramientos se considerarán prorrogados en los días necesarios para el disfrute de las vacaciones correspondientes al periodo trabajado.

Quedan sin efectos los nombramientos, pactos o acuerdos, individuales o colectivos, en aquellos apartados que contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, siendo este de aplicación en el mismo curso 2013-2014.

Vigesimoséptima.— *Enseñanza concertada.*

1. El importe del complemento autonómico aplicable al profesorado de los centros de enseñanza concertada para el año 2014 se establece en los mismos importes que en el curso 2011/2012. El importe aplicable en los conciertos educativos por el concepto de «Otros Gastos» se mantendrá en lo previsto para el año 2012 en Aragón.

2. Las dotaciones de apoyo aprobadas por la Administración educativa con objeto de implantar los programas educativos en los centros sostenidos con fondos públicos serán consideradas como «unidades equivalentes de concierto» a todos los efectos. No obstante, estas unidades no percibirán el módulo «otros gastos».

3.— Asimismo, en este ejercicio se atenderán las obligaciones derivadas de la aprobación del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, aprobado por Resolución de 30 de julio de 2013 de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica dicho Convenio (Boletín Oficial de Aragón de 17 de agosto) con efectos económicos del ejercicio 2009.

Vigesimoctava.— *Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza, como consecuencia de gastos de actividades generales o conjuntas, no atribuibles a ningún proyecto concreto, pero que hayan sido necesarias para la realización de la actividad subvencionada, podrá justificar, como costes indirectos, hasta un 10% del importe concedido por subvenciones finalistas de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a financiar estudios propios, cátedras o proyectos de investigación.

Vigesimonovena.— *Reservas sociales de contratos para el año 2014.*

A los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, los porcentajes mínimo y máximo de contratos reservados a los que allí se hace referencia para el ejercicio 2014 serán del 2 % y 6 % respectivamente.

Trigésima.— *Prolongación de la permanencia en el servicio activo.*

1. Por razones de carácter presupuestario y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado **1.a)** de la disposición adicional decimonovena del **texto refundido** de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón [**pala-bras suprimidas por la Ponencia**], en el año 2014 no se concederá la prolongación de la permanencia en el servicio activo a quienes alcancen la edad de jubilación forzosa, con independencia del régimen de seguridad social al que se encuentre acogido.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá al funcionario con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación hasta, como máximo, los setenta años de edad.

3. Excepcionalmente, se podrá autorizar la prolongación en aquellos supuestos en los que la adecuada prestación de los servicios públicos haga imprescindible la permanencia en el servicio activo de determinado personal, por un período determinado y, en todo caso, hasta el cumplimiento de los setenta años de edad. Esta autorización de carácter extraordinario se realizará mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4. El personal docente podrá prolongar su permanencia en el servicio activo hasta la finalización del curso escolar en el que cumpla la edad de jubilación forzosa.

5. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al personal estatutario que preste servicios en el Servicio Aragonés de Salud, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco del correspondiente plan de ordenación de recursos humanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y de otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— *Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2014, mientras se mantengan los actuales plenos de las cámaras agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las cámaras agrarias provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente **al** de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Relación de votos particulares y enmiendas que se mantienen para la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública

A) AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY:

Artículo 1:

— Enmienda **núm. 1**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 2:

— Enmienda **núm. 2**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 3:

— Enmienda **núm. 3**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 4:

— Enmiendas **núms. 4 y 5**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 6:

— Enmiendas **núms. 6, 15 y 18**, del G.P. Socialista.
— Enmiendas **núms. 7, 8, 10, 11, 13 y 19**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda **núms. 9, 12, 14, 16, 17 y 20** del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 7:

— Enmiendas **núms. 21 y 22**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 11:

— Enmiendas **núms. 23 y 26**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmiendas **núms. 24, 25, 27 y 28**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 12:

— Enmienda **núm. 29**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 13:

— Enmienda **núm. 30**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 14:

— Enmienda **núm. 31**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 16:

— Enmienda **núm. 33**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda **núm. 34**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 17:

— Enmiendas **núms. 35 y 36**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmiendas **núms. 37 y 38**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 18:

- Enmienda **núm. 39**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 40**, del G.P. Socialista.

Artículo 19:

- Enmienda **núm. 41**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 20:

- **Voto particular** del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 44**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.
- Enmienda **núm. 42**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 43**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 21:

- Enmiendas **núms. 45, 47, 49, 52, y 56**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 46, 48, 50, 51 y 53**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 54**, del G.P. Socialista.

Artículo 23:

- Enmiendas **núms. 57 y 59**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 58, 60 y 61**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 63**, del G.P. Socialista.

Artículo 27:

- Enmienda **núm. 64**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 65**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 66 y 67**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 28:

- Enmienda **núm. 68**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 30:

- Enmienda **núm. 69**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 70**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 71**, del G.P. Socialista.

Artículo 31:

- Enmiendas **núms. 72, 74, 75, 76, 78 y 81**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 73, 77 y 80**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 79 y 82**, del G.P. Socialista.

Artículo 32:

- Enmiendas **núms. 83 y 85**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 84 y 87**, del G.P. Socialista.
- Enmienda **núm. 86**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 33:

- Enmienda **núm. 88**, del G.P. Socialista.

Artículo 34:

- Enmienda **núm. 89**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 90 y 91**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 92 y 93**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 35:

- Enmiendas **núms. 94, 95 y 97**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 96 y 98**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 36:

- Enmiendas **núms. 99 y 103**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 100 y 102**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 101 y 104**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 37:

— Enmienda **núm. 105**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 39:

— Enmienda **núm. 106**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 40:

— **Voto particular** del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núms. 107 y 110**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 108 y 111**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 109**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 42:

— Enmienda **núm. 112**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 113**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 43:

— Enmienda **núm. 114**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 115**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 44:

— Enmienda **núm. 116**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 117**, del G.P. Socialista.

— Enmienda **núm. 118** del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 45:

— Enmienda **núm. 119**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 120**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** primera pre.

Enmienda **núm. 121**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** primera pre bis.

Enmienda **núm. 122**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** primera pre ter.

Enmienda **núm. 123**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** primera pre quater.

Disposición adicional segunda:

— Enmienda **núm. 124**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 125 y 126**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 127**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** segunda bis.

Enmienda **núm. 128**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** segunda ter.

Disposición adicional cuarta:

— Enmiendas **núms. 129 y 130**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional quinta:

— Enmiendas **núms. 131 a 141**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional sexta:

— Enmienda **núm. 142**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 143**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional séptima:

— Enmienda **núm. 144**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 145**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 146**, del G.P. Socialista.

Enmienda **núm. 147**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** séptima bis.

Disposición adicional novena:

- Enmienda **núm. 148**, del G.P. Socialista.
- Enmienda **núm. 149**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional décima:

- Enmienda **núm. 150**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional undécima:

- Enmienda **núm. 151**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional duodécima:

- Enmienda **núm. 152**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 153**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 154**, del G.P. Socialista.

Enmienda **núm. 155**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** duodécima bis.

Disposición adicional decimotercera:

- Enmiendas **núms. 156 y 159**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 157 y 160**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 158, 161 y 162**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional decimoquinta:

- Enmienda **núm. 163**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 164**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 165**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional decimoséptima:

- Enmienda **núm. 166**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional decimoctava:

- Enmienda **núm. 167**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 168**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 169 y 170**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional decimonovena:

- Enmiendas **núms. 171 a 174**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional vigesimoprimera:

- Enmienda **núm. 175**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 176**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional vigesimosexta:

- Enmienda **núm. 177**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 178**, del G.P. Socialista.
- Enmienda **núm. 179**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional vigesimonovena:

- Enmienda **núm. 180**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional trigésima:

- Enmienda **núm. 181**, del G.P. Socialista.
- Enmienda **núm. 182**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 183**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** trigésimo primera.

Enmienda **núm. 184**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** trigésimo segunda.

Enmienda **núm. 185**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** trigésimo tercera.

Enmienda **núm. 186**, del G.P. Socialista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** trigésimo primera.

Enmienda **núm. 187**, del G.P. Socialista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** trigésimo segunda.

Enmienda **núm. 188**, del G.P. Socialista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** trigésimo tercera.

Disposición transitoria primera:

- Enmienda **núm. 189**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 190**, del G.P. Socialista.

Enmienda **núm. 191**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición transitoria** tercera.

Enmienda **núm. 192**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición transitoria** cuarta.

Enmienda **núm. 193**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la creación de una **nueva disposición transitoria** tercera.

Enmienda **núm. 194**, del G.P. Socialista, que propone la creación de una **nueva disposición transitoria** tercera.

Anexo III:

- **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 196**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.
- Enmienda **núm. 195**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 197**, del G.P. Socialista, que propone la creación de un **nuevo Anexo VII**.

B) A LAS SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:

Sección 01 (Cortes de Aragón):

- Enmiendas **núms. 198 a 202**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 203 y 204**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 02 (Presidencia del Gobierno de Aragón):

- Enmiendas **núms. 205, 206, 208, 210 y 211**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 207 y 209**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 10 (Presidencia y Justicia):

- Enmiendas **núms. 212 a 215, 217, 218, 221, 222, 225 a 237, 239 a 246, 248, 250 a 253, 266 a 268 y 272**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 216, 219, 220, 223, 224, 238, 247, 249, 256, 264, 265, 269 a 271, 273 y 274**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 254, 255 y 257 a 263**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 11 (Política Territorial e Interior):

- Enmiendas **núms. 275, 278, 279, 283, 284, 288 a 290, 292, 293, 297 y 298**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 276, 280, 281, 285, 291 y 294**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 277, 282, 286, 287, 295 y 296**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 12 (Hacienda y Administración Pública):

- Enmiendas **núms. 299 a 301**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 13 (Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes):

- Enmiendas **núms. 302 a 344, 441 a 455, 457 a 468, 474 a 476, 478, 483 a 486, 488 a 495 y 497 a 500**, del G.P. Chunta Aragonesista.

- Enmiendas **núms. 345 a 348, 456, 469, 470, 479, 480, 482, 487 y 496**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 349 a 440, 471 a 473, 477 y 481**, del G.P. Socialista.

Sección 14 (Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente):

- Enmiendas **núms. 501 a 520, 524, 529 a 538, 540, 545 a 547, 551, 552, 555 a 565, 571, 576 a 580, 589 a 596, 600 a 606 y 609 a 611**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 521 a 523, 525, 539, 553, 566 a 568, 573 a 575, 587, 588, 597 y 613**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 526 a 528, 541 a 544, 548 a 550, 554, 569, 570, 572, 581 a 586, 598, 599, 607, 608, 612 y 614 a 619**, del G.P. Socialista.

Sección 15 (Economía y Empleo):

- Enmiendas **núms. 620 a 623, 626 a 630, 632, 633, 637 a 639, 653 a 658, 695 a 697, 703, 704, 707, 708, 712 a 715, 718, 720, 724, 727, 729, 731, 732, 735, 742, 744, 746 y 749**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 624, 625, 631, 635, 636, 641 a 644, 649 a 651, 698 a 702, 705, 710, 716, 717, 719, 722, 723 y 738 a 740**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 634, 640, 645 a 648, 652, 659 a 694, 706, 709, 711, 721, 725, 726, 728, 730, 733, 734, 736, 737, 741, 743, 745, 747 y 748**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 16 (Sanidad, Bienestar Social y Familia):

- Enmiendas **núms. 750 a 767, 776 a 800, 826 a 828, 832, 833, 840, 842, 847, 870 a 877, 891 a 893, 895 a 897, 901, 912, 916, 928 a 937, 944 a 951 y 969 a 971**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 768 a 772, 809 a 813, 818 a 822, 824, 825, 831, 834, 841, 843 a 845, 853 a 865, 889, 890, 898 a 900, 906, 910, 911, 919, 921, 924, 927, 942, 943, 955, 956, 958, 961, 962, 964, 965 y 972 a 976**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 773 a 775, 801 a 808, 814 a 817, 823, 829, 830, 835 a 839, 846, 848 a 852, 866 a 869, 878 a 888, 894, 902 a 905, 907 a 909, 913 a 915, 917, 918, 920, 922, 923, 925, 926, 938 a 941, 952 a 954, 957, 959, 960, 963 y 966 a 968**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 17 (Industria e Innovación):

- Enmiendas **núms. 977, 982, 983, 987, 988, 993, 994, 1010, 1012, 1019, 1021, 1025, 1036, 1040, 1048, 1050, 1051, 1055, 1059 y 1068**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 978, 980, 984, 985, 991, 995 a 1006, 1015, 1016, 1022, 1026 a 1030, 1033 a 1035, 1044, 1045, 1053, 1056 y 1060 a 1064**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 979, 981, 986, 989, 990, 992, 1007 a 1009, 1011, 1013, 1014, 1017, 1018, 1020, 1023, 1024, 1031, 1032, 1037 a 1039, 1041 a 1043, 1046, 1047, 1049, 1052, 1054, 1057, 1058, 1065 a 1067 y 1069**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 18 (Educación, Universidad, Cultura y Deporte):

- Enmiendas **núms. 1070, 1071, 1074 a 1105, 1116, 1120, 1121, 1125, 1128, 1130, 1135, 1140, 1142, 1143, 1145, 1146, 1148, 1149, 1151, 1158, 1159, 1162, 1165, 1166, 1168, 1170 a 1172, 1181, 1182, 1187, 1188, 1191, 1194, 1197, 1200, 1201, 1203, 1206, 1211, 1212, 1215, 1216, 1218, 1220, 1221, 1223 a 1225, 1227 a 1246, 1251, 1255 a 1258, 1262, 1264 a 1272 y 1274 a 1277**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 1072, 1073, 1107 a 1115, 1122 a 1124, 1126, 1127, 1134, 1136 a 1139, 1141, 1144, 1147, 1150, 1153, 1155, 1156, 1160, 1161, 1163, 1164, 1167, 1169, 1173, 1174, 1176, 1178 a 1180, 1183, 1185, 1186, 1190, 1193, 1196, 1199, 1202, 1204, 1208, 1214, 1217, 1219, 1222, 1226, 1247 a 1250, 1254, 1259 a 1261 y 1263**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 1106, 1117 a 1119, 1129, 1131 a 1133, 1152, 1154, 1157, 1175, 1177, 1184, 1189, 1192, 1195, 1198, 1205, 1207, 1209, 1210, 1213, 1252, 1253 y 1273**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 26 (A las Administraciones Comarcales):

- Enmiendas **núms. 1278 a 1280**, del G.P. Socialista.

Sección 30 (Diversos Departamentos):

- Enmiendas **núms. 1281 a 1288**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 1289 a 1317, 1320 a 1324 y 1332 a 1336**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 1318, 1319, 1325 a 1331 y 1337 a 1355**, del G.P. Chunta Aragonesista.



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

